INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

RAWSON, 23 ENE 2026

VISTO:

El Expediente N° 1131/12-SIPySP/ipv; la Resolución N° 1349/2023-IPVyDU, los Decretos N°178/18, N° 826/19, N° 379/20, N° 574/21, Ley XXV Nº 5 y la Ley XXV N° 65, Ley I N° 835 y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N°1349/2023-IPVyDU, fueron adecuadas y ampliadas las Condiciones Generales; y requisitos de inscripción para el Registro Permanente de Postulantes a Viviendas financiadas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, en concordancia con la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que por Decreto N° 574/21 se aprueba el procedimiento de selección de postulantes y adjudicación de viviendas;

Que por el Decreto N°178/18 se establece el Sistema de Amortización y Monto máximo de cuota a cobrar, y sus modificatorias por Decreto N° 826/19 y Decreto N° 379/20;

Que resulta necesario introducir modificaciones; que permitan aclarar, actualizar y unificar los criterios normativos conforme a la normativa vigente;

Que por ello es procedente dejar sin efecto la Resolución Nº 1349/2023-IPVyDU y aprobar la presente resolución como reglamentación unificada de condiciones generales, requisitos de inscripción para el Registro Permanente de postulantes a viviendas financiadas por el IPVyDU, procedimiento de selección y adjudicación, Sistema de amortización, Cancelaciones Anticipadas, Transferencias, Permutas, Permiso para ausentarse, Protocolo de actuación de Caducación y Cambio de Titularidad de viviendas ejecutadas por este Organismo;

Que la Dirección de Proyectos y Desarrollo Urbano preverá que los distintos proyectos cumplan con los requisitos de diseño para dar respuesta a las necesidades de los miembros del grupo familiar que presenten dificultades motrices, incluyendo los requerimientos para el equipamiento necesario para su desplazamiento;

Que la presente reglamentación pretende proporcionar la adecuación, clarificación, actualización y unificación de los antecedentes normativos relacionados a las Inscripciones para el Registro Permanente, procedimiento de selección y Adjudicación de Viviendas, Sistema de Amortización de cuotas, cancelación anticipada, transferencias, Permutas, Permiso para ausentarse, Protocolo de actuación de Caducación y Cambio de Titularidad de viviendas ejecutadas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano y la Operatoria de Créditos individuales;

039

Que por lo expuesto resulta procedente dejar sin efecto las Resolución N° 1349/2023-IPVyDU y aprobar la presente resolución con las modificaciones introducidas en la misma;

Que por Decreto N° 70/25, se designa Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, con facultades, funciones y atribuciones que la Ley XXV- Nº 5 le otorga al Directorio del Organismo;

POR ELLO:

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
RESUELVE:

Artículo 1°. Dejar sin efecto la Resolución Nº 1349/2023-IPVyDU y todas aquellas que se opongan a la presente, de acuerdo a los considerandos precedentes.

Artículo 2°. Apruébense las Condiciones Generales y Requisitos de Inscripción, Ficha de Inscripción, Ficha de Modificación de datos, Ficha complementaria e Instructivo para ampliación del puntaje, que regirán para las Inscripciones del Registro Permanente de los Postulantes de Viviendas y Créditos Individuales, el Procedimiento de selección y adjudicación, Sistema de amortización, la cancelación anticipada, Transferencias, Permutas, Permiso para ausentarse, Protocolo de actuación de Caducación y Cambio de Titularidad de las viviendas ejecutadas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, que como anexos I,II,III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVII, XVII, XIX, XX, XXI, XXII forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3°. Destinar hasta el 5% a grupos familiares con personas con discapacidad, y hasta el 3% a personas Trans, Travestis, Transgeneros y Transexuales, hasta el 5% a personas mayores de 60 años en situación de vulnerabilidad social y riesgo habitacional, de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°: La Dirección de Proyectos y Desarrollo Urbano preverá que los distintos proyectos cumplan con los requisitos de diseño para dar respuesta a las necesidades de los miembros del grupo familiar que presenten dificultades motrices, incluyendo los requerimientos para el equipamiento necesario para su desplazamiento.

Artículo 5º. Deróguese en todos sus términos Resoluciones y Anexos de las Resoluciones, N°1349/2023-IPVyDU, Nº913/05-IPVyDU, Nº316/10-IPVyDU, N° 170/18-IPVyDU, N°46/23-IPVyDU, N°526/23-IPVyDU, N° 834/24-IPVyDU, N°1055/24-IPVyDU, Nº1284/24-IPVYDU, Nº842/25-PVyDU, Nº977/25-IPVyDU y toda otra Resolución o Disposición que se oponga a la presente.

Artículo 6°: Regístrese, Comuníquese, Gírese copia a la Dirección Social Dirección de Crédito Hipotecario y Cobranzas, Dirección de créditos Individuales, Dirección de Proyectos y Desarrollo Urbano, Dirección de Control y Ejecución de Obras, Oficina Técnica Trelew, Puerto Madryn, Epuyen, Gobernador Costa, Lago Puelo, Sarmiento, Rio Mayo y Delegaciones Esquel y Comodoro Rivadavia, y cumplido ARCHÍVESE.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MDVB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES PARA LA INSCRIPCION DE POSTULANTES PARA VIVIENDAS EJECUTADAS Y PRÉSTAMOS INDIVIDUALES A TRAVES DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

a. El titular de la Inscripción deberá ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a.

b. 1) Constituir un grupo estable de personas en la que dos por lo menos de los que lo componen estén unidos entre si por Matrimonio o constituyan Unión Convivencial, con o sin hijos menores de edad en común, o acrediten parentesco por consanguinidad en primer grado o colateral de segundo grado.

2) Personas en Unión Convivencial sin hijos, deberán presentar Acta de Unión Convivencial expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

3) En caso de parentesco por consanguinidad en primer grado en línea directa, no deberán ser ambos parientes mayores de edad, salvo que uno tuviera a cargo al otro por razones de edad, discapacidad o enfermedad grave.

4) Podrán inscribirse personas solas que hayan cumplido cuarenta y cinco (45) años o conformen una Unión Convivencial registrada en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

5) Podrán inscribirse personas con discapacidad solas, mayores y menores de cuarenta y cinco (45) años de edad que se encuentren en condiciones de vivir en forma independiente acreditado mediante certificación de profesionales de Organismos de la Salud Pública que lo traten, enmarcándose en la Ley I N° 296, Artículo 26°.

6) Podrán inscribirse personas transexuales, travestís y/o transgeneros solas mayores o menores de (45) años de edad.

7) Respecto a solicitud de Créditos Individuales podrán inscribirse personas solas mayores de 30 años de edad que acrediten una estabilidad laboral superior a dos (2) años en el actual de trabajo.

c. Los Ingresos familiares con que cuente el grupo familiar en su totalidad, no podrán superar el equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos, vitales y móviles.

d. El titular o la titular y su grupo familiar deberán acreditar residencia estable en la Provincia del Chubut, los últimos cinco (5) años al momento de la Inscripción, la cual se acreditará mediante. D.N.I., o constancia de inscripción en Institución educativa donde concurren los hijos/as, Recibos de Haberes o cualquier otra documentación oficial que certifique la misma, a excepción de Declaración Jurada ante Juez de Paz, la que no será aceptada.

e. El titular o la titular o su grupo familiar no deberán poseer ni haber poseído en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de Inscripción, bienes inmuebles realizables cuyo valor de tasación de venta en el mercado, les permita adquirir una vivienda; o vivienda propia, a excepción de que ésta reúna las condiciones mínimas de habitabilidad (en cuyo caso se aplicará la Resolución N° 112/88-IPV y DU, de resultar adjudicatario).

//...

f. No registrar vinculación con este IPVyDU como postulante ni haber sido adjudicatario/s o adjudicataria/s ni beneficiario/s o beneficiaria/s, ninguno de los miembros del grupo familiar a declarar, de vivienda o beneficio financiado por el Estado, salvo aquellos que acrediten en forma fehaciente haber renunciado a la adjudicación de la vivienda otorgada por el Instituto y que dicha renuncia haya sido aceptada por este Organismo. Se exceptúa de esta disposición a los integrantes del grupo familiar que acrediten en forma fehaciente haber constituido nuevo grupo familiar.

g. A aquellos beneficiarios/as y/o adjudicatarios/as, a los cuales se les hubiera extinguido el derecho sobre una vivienda por incumplimiento de la normativa vigente no podrán ser inscriptos nuevamente bajo ninguna circunstancia.

h. No se considerará como nuevo grupo familiar a persona sola mayor de cuarenta y cinco (45) años o convivientes sin hijos, salvo la presentación de Unión Convivencial registrada, por ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

i. No ser ocupante irregular de viviendas ejecutadas a través de alguna operatoria implementada por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, salvo autorización expresa para la Inscripción, emanada del Organismo en mérito a las circunstancias de hecho de la situación.

j. En el caso de postulantes a préstamos Individuales se deberá presentar constancia de condiciones de dominio del inmueble donde se ejecutará la obra, el cual deberá estar en condiciones de ser hipotecario en primer grado de privilegio a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

k. El falseamiento de Datos comprobados por el IPVyDU, será causal de la baja de la Inscripción, e imposibilitara futuras inscripciones.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MD/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO II

REQUISITOS Y DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA EFECTUAR LA INSCRIPCION COMO POSTULANTE A VIVIENDA O CREDITO INDIVIDUAL

a) Acreditación de Identidad: Documento Nacional de Identidad vigente (D.N.I. de todos los integrantes del grupo familiar). El cónyuge o conviviente y demás integrantes del grupo familiar extranjeros a declarar, deberán presentar DNI para extranjeros o constancia de haber iniciado dicho trámite, con la salvedad que en caso de tratarse de convivientes, previo a la adjudicación definitiva deberá poseer el Documento Nacional de Identidad.

b) Certificado de Nacimiento del titular o la titular, del cónyuge y/o conviviente de la Inscripción.

c) e) Constancia de CUIL/CUIT del titular o la titular, del cónyuge y/o conviviente de la Inscripción.

d) Empleo en relación de dependencia: Tres (3) últimos recibos de sueldo, en caso de quincenales, recibos de las últimas seis (6) quincenas, de todos los integrantes del grupo familiar a declarar.

e) Empleo autónomo, Monotributista: Certificación de Ingresos expedido por Contador Público certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y constancia de pago de los últimos seis (6) meses ante la ARCA.

f) Personal Contratado: Deberán presentar Contrato de Trabajo y pago de los últimos tres (3) meses de Monotributo.

g) Postulantes con ingresos insuficientes: Declaración Jurada de Ingresos certificada ante Contador Pùblico, indicando trabajo que genera dichos ingresos y monto que se percibe mensualmente.

h) El titular o la titular y su grupo familiar deberán acreditar residencia estable en la Provincia del Chubut, los últimos cinco (5) años al momento de la Inscripción, la cual se acreditará mediante D.N.I., o Institución educativa donde concurren los hijos/as, Recibos de Haberes o cualquier otra documentación oficial que certifique la misma, a excepción de Declaración Jurada ante Juez de Paz, la que no será aceptada.

i) Matrimonios: Libreta de Familia o Acta de Matrimonio y Certificado de Nacimiento de los hijos/as.

j) Viudos/as: Acta de Defunción del cónyuge y/o conviviente.

k) Personas en Unión Convivencial con hijos/as en común: Certificado de Nacimiento de los hijos/as menores convivientes.

l) Personas en Unión Convivencial sin hijos/as, deberán presentar Acta de Unión Convivencial expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

m) Divorciados/as con o sin hijos/as a cargo: Sentencia de Divorcio vincular o Acta de Matrimonio con la correspondiente inscripción marginal de la sentencia de divorcio. Se admitirá la Inscripción con la constancia de Divorcio vincular en trámite, con la salvedad que previo a la adjudicación deberá contarse con la sentencia definitiva y acreditación de:

//...

- Cuidado Personal compartido indistinto otorgado por Autoridad Judicial de hijos/as que convivan con el/la progenitor/ra, donde se haya fijado domicilio del niño, niña o adolescente a cargo del que se inscribe.-
- Cuidado Personal Compartido Alternado otorgado por Autoridad Judicial de hijos/as que convivan con el/la progenitor/a, donde se haya fijado domicilio del niño, niña o adolescente a cargo del que se inscribe.-
- Cuidado Personal Compartido Indistinto o Alternado con inexistencia de Plan de Parentalidad homologado: Se deberá presentar Información Sumaria ante el Juez de Paz, firmada por ambos padres, acordando cuál de ellos será designado para llevar a cabo el trámite de la inscripción en el Registro Permanente.

n) Solteros/as con hijos/as convivientes:

- Cuidado Personal compartido indistinto: otorgado por Autoridad Judicial de hijos/as que convivan con el/la progenitor/a, donde se haya fijado domicilio del niño, niña o adolescente a cargo del que se inscribe.
- Cuidado Personal Compartido Alternado: otorgado por Autoridad Judicial cuidado Personal Compartido Indistinto o Alternado con inexistencia de Plan de Parentalidad homologado: Información Sumaria ante el Juez de Paz, firmada por ambos padres, acordando cuál de ellos será designado para llevar a cabo el trámite de la inscripción en el Registro Permanente.
- Cuidado Personal Unilateral: otorgado por Autoridad Judicial.
- Cuidado personal Compartido: En caso de detentar el o la titular o su cónyuge régimen de Cuidado Personal de hijos menores, los mismos podrán ser tomados como integrantes del grupo familiar si no hubieran sido declarados como integrantes de otro con anterioridad por el otro progenitor titular del Cuidado Personal. El Puntaje por hijo/a menor de edad, será considerado en ambas inscripciones, conforme al Régimen de Cuidado Personal otorgado.

o) Para situaciones de cabeza de familia soltera con hijos a cargo de los abuelos; motivados a fines de Asistencia Social, se admitirá la Inscripción con la presentación del Certificado de Nacimiento del menor e Instrumento Legal que acredite la situación.

p) No se admitirá el otorgamiento de guarda a un pariente niño, niña o adolescentes por estar la responsabilidad en cabeza del o los progenitores.

q) En caso de adopción: Partida Nacimiento con anotación marginal de la Sentencia de adopción.

r) Para el caso de no contar con Plan de Parentalidad que indique la residencia principal de los menores declarados dentro del grupo familiar a inscribirse, los progenitores deberán resolver con anterioridad a la Solicitud de Inscripción y/o modificación de la misma, cualquier conflicto derivado del ejercicio del cuidado personal del niño, niña o adolescente en sede judicial o extrajudicial, quedando exento de responsabilidad este Organismo por no ser competencia del mismo.

r) Hijos/as con padres a cargo: Acreditación fehaciente de tal circunstancia (por ej.: tenerlo a cargo de la Obra Social).

s) t) Titulares con hermanos menores o mayores de edad con capacidades diferentes y/o en situación de enfermedad grave a cargo: Acreditación de tal circunstancia, por ej. Asignación familiar y/o tenerlo a cargo en la Obra Social.

t) SITUACION HABITACIONAL

- Locatario/a: deber presentar último recibo de alquiler.
- El/la ocupante en Relación de Dependencia o vivienda en lugar de trabajo, deberán presentar comprobante extendido por Empresa u Organismo de tal situación.
- El/la ocupante de vivienda cedida o compartida deberá presentar comprobante de tal situación extendido por el propietario de la misma (Nota manuscrita en donde conste el domicilio de la vivienda tratante).

u) SITUACIONES ESPECIALES

- Integrante del grupo familiar con discapacidad y/o en situación de enfermedad grave, presentar Certificado médico expedido por Profesionales de Organismos de la Salud Pública que lo traten.
- Podrán inscribirse personas con discapacidad solas, mayores y menores de cuarenta y cinco (45) años de edad que se encuentren en condiciones de vivir en forma independiente acreditada mediante certificación de profesionales de Organismos de la Salud Pública que lo traten, enmarcándose en la Ley I N° 296, Artículo 26°.
- Ex combatientes, deberán presentar Certificado de la Unidad Militar correspondiente en el que conste haber entrado en esa condición.
- Travestís, transexuales y transgeneros: Son beneficiarias y beneficiarios de planes de vivienda todas las personas, travestís, transexuales y transgeneros.
- Podrán inscribirse personas travestís, transexuales y transgeneros solas que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad.
- Personas inscriptas con anterioridad en el Registro Permanente de otra localidad, deberán presentar comprobantes de inscripción originales.

v) DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA Y VERIFICACIONES:

- Presentar Informe sobre Existencia de Bienes Inmuebles expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble sito en Hipólito Irigoyen N° 217 de la ciudad de Rawson, de la totalidad de los integrantes del grupo familiar mayores de 18 años de edad.
- Constancia expedida por la Municipalidad Local, certificando, que él o la postulante ni los integrantes de su grupo familiar mayores de 18 años de edad, no posean bienes inmuebles y/o mejoras en Tierras Fiscales o Municipales y Lotes Sociales (Programa Lotear y Programa Banco Social de Lotes).
- El agente receptor verificará mediante Informe del SINTYS (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social), si los titulares y mayores de 18 años declarados en el grupo familiar, poseen antecedentes de bienes registrables y/o viviendas sociales en el País.

//...

w) El agente receptor verificará que los solicitantes no registren vinculación con este IPVyDU como postulante ni adjudicatario/a.

SERAN MOTIVOS DE BAJA DE INSCRIPCION:

1 El falseamiento de datos u omisión de datos (ya sea en el formulario de Inscripción o en cualquier otra documentación, en cualquier instancia del proceso de Inscripción). Haber realizado declaraciones falsas o que no pudieran ser acreditadas con la documentación correspondiente. Presentado documentación falsa o adulterada en cualquier momento del trámite, quedando imposibilitados de futuras inscripciones.

2 La renuncia de él//la titular a la Solicitud.

3 La confirmación de impedimentos para seguir permaneciendo en la Demanda (por haber sido adjudicatarios/as, beneficiarios/as de este Organismo, poseer propiedad, No reunir los requisitos FONAVI, etc).

4 Por fallecimiento de él//la titular de la Solicitud de Inscripción.

5 El cambio de solicitud a otra ciudad de la Provincia, implicara una "baja" de la ciudad de origen y una "alta" en la ciudad de destino, quedando como antecedente la antigüedad de inscripción de la ficha de origen.

6 La integración de dos solicitudes por casamiento y/o Unión Convivencial de dos postulantes con solicitudes independientes será causal de la baja de la Solicitud de uno de ellos, unificando en la solicitud a los dos grupos o personas inicialmente postuladas independientemente, manteniendo el Número de Solicitud de la primera Inscripción en la Provincia.

7 Alta repetida.

8 Incumplimiento de residencia en la Provincia del Chubut.

9 Ser o haber sido ocupante irregular de viviendas ejecutadas a través de alguna operatoria implementada por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, salvo autorización expresa para la Inscripción, emanada del Organismo en mérito a las circunstancias de hecho de la situación.

Notificación de los motivos descriptos: Al pie de la planilla de Inscripción se lee lo siguiente: DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES INDICADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO CORRESPONDEN ESTRICTAMENTE A LA VERDAD, COMO ASI TAMBIEN, ME NOTIFICO QUE HE TOMADO CONOCIMIENTO DE LOS MOTIVOS DE BAJA DE INSCRIPCION Y DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA ACTUALIZACION CADA 2 AÑOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION, FIRMANDO DE CONFORMIDAD, lo que debe hacérselo notar al titular o la titular, a fin de que tome conocimiento. Motivo por el cual el agente que inscribe se responsabiliza la correcta ejecución de tal planilla y de todo lo antes mencionado.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MD/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO III

PLANILLA DE INSCRIPCION FRENTE

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO - CHUBUT
FICHA DE INSCRIPCION REGISTRO PERMANENTE DE POSTULANTES A VIVIENDA Y CREDITOS INDIVIDUALES

FECHA DE INSCRIPCION [ ] [ ] [ ] LOC. DE INS [ ] Nº [ ] Reg.Dup.Hijos [ ]

CREDITO INDIVIDUAL SI - NO

INSCRIPCION ANTERIOR

Destino [ ] FECHA [ ] INSC. Nº [ ] LOCALIDAD [ ]

	Apellidos y nombres	Doc Tipo	Número	Fecha Nacimiento	Estado Civil
TITULAR					
IDENT. DE GENERO: Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐					
CONYUGE/CONVIV.					
IDENT. DE GENERO: Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐					

Nacionalidad del Titular [ ] Nacionalidad del cónyuge [ ]

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / / Cambio Registral Ley 26743 Conv/Conv SI - NO Fecha: / /

VIVIENDA ACTUAL
Domicilio [ ] Teléfono [ ]
Señas domiciliarias [ ] E-mail [ ]

Tipo de inmueble ocupado
- Propietario de vivienda y terreno ☐
- Propietario de vivienda en terreno fiscal ☐
- Propietario de vivienda ☐
- Propietario de terreno ☐
- No posee propiedad ☐

(Una sola opción)

Condición de tenencia
- Relación de dependencia ☐
- Ocupante por cesión o préstamo ☐
- Ocupante de hecho ☐
- Locatario ☐
- Otro ☐
- Alquiler $ [ ]

(Una sola opción)

Servicios que tiene la vivienda
- AGUA ☐
- LUZ ☐
- GAS ☐
- CLOACA ☐

(Las opciones que correspondan)

Comparte la vivienda actual con otro grupo familiar o persona ajena al grupo propio SI ☐ NO ☐

SITUACION HABITACIONAL
- Local adaptado a vivienda (40 Pts) ☐
- Pieza de inquilinato (40 Pts) ☐
- Vivienda precaria, casilla, rancho, villa emergencia (40 Pts) ☐
- Casa o departamento sin baño y/o cocina instalada de uso exclusivo (30 Pts) ☐
- Casa o departamento con baño y/o cocina instalados de uso exclusivo (20Pts) ☐

Puntaje 1 [ ]

SITUACION FAMILIAR
- 3 hijos o más (60 Pts) ☐
- 2 hijos (40 Pts) ☐
- 1 hijo (20 Pts) ☐
- sin hijos (0 Pts) ☐

Puntaje 2 [ ]

SITUACIONES ESPECIALES
- Integrante grupo familiar declarado, discapacitado menor de 60 años por cada integrante (10 pts) ☐
- Cabeza de familia, con hijo(s) menores de 18 años a su cargo (10 Pts) ☐
- Titular y/ o conviviente nativo de la Pcia. (20 Pts) ☐
- Antigüedad de residencia en la Localidad de inscripción (Titular y/o Conviviente)
  - 0 hasta 5 años: (0 Pts) ☐
  - 6 hasta 10 años: (10 Pts) ☐
  - 11 hasta 15 años: (20 Pts) ☐
  - Más de 16 años: (30 Pts) ☐
- Antigüedad de Inscrip.por cada año (5 Pts) Desde año:..... ☐
- Travestí/transexual, transgenero mayor 30 años (10 Pts) ☐
- Enfermedad grave/trasplantado por cada integrante (10 Pts) ☐

Puntaje 3 [ ]

TOTALIZACION
Puntaje 1
Puntaje 2
Puntaje 3
Total [ ]

TITULAR - Información laboral - CUIL - CUIT:

Ocupación	Domicilio Laboral	Teléfono laboral	Nivel jerárquico	Ingresos	Recibo?
					si ☐ no ☐

Actividad	Estudios	(1) Diagnóstico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Sin Empleo
			SI ☐ No ☐	☐

CONYUGE y/o CONVIVIENTE - Información laboral - CUIL - CUIT:

Ocupación	Domicilio Laboral	Teléfono laboral	Nivel jerárquico	Ingresos	Recibo?
					si ☐ no ☐

Actividad	Estudios	(1) Diagnóstico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Sin Empleo
			SI ☐ No ☐	☐

(1) DISCAPACIDAD MENTAL, MOTRIZ, VISUAL, AUDITIVO, OTROS NO MOTRICES

Llenar al dorso

Inscripción Nº [ ] Puntaje [ ]

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO - CHUBUT

RECEPCIÓN DE INSCRIPCION PARA EL REGISTRO PERMANENTE DE POSTULANTES A VIVIENDA O PRESTAMO

SOLICITANTE [ ] Firma por recepción [ ]

LOCALIDAD [ ]

FECHA [ ] [ ] [ ] Sello o aclaración

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MB/VB/GM/AGZ/sfs.-

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
PLANILLA DE INSCRIPCION CONTRAFRENTE

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO - CHUBUT
FICHA DE INSCRIPCION REGISTRO PERMANENTE DE POSTULANTES A VIVIENDA Y CREDITOS INDIVIDUALES

IPV

Integrantes del grupo familiar

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	Nº de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	Si ☐ No ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐
Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	Nº de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	Si ☐ No ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐
Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	Nº de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	Si ☐ No ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐
Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	Nº de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	Si ☐ No ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐
Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	Nº de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	Si ☐ No ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐
Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

(1) DISCAPACIDAD MENTAL, MOTRIZ, VISUAL, AUDITIVO, OTRAS NO MOTRICES.

Hay hoja Complementaria de familiare SI ☐ NO ☐

Obs.

Fecha

Localidad

Declaro bajo juramento que los antecedentes indicados en el presente formulario corresponden estrictamente a la verdad, como así también, me acredito que he tomado conocimiento de los motivos de Baja de Inscripción y de la Obligatoriedad cada (Dos) 2 años, de la actualización de la Solicitud de Inscripción, firmando de conformidad

Firma Encuestador Receptor

Sello o aclaración

Firma Solicitante

PUNTAJE

I - Situación Habitacional	
II - Situación Familiar	
III - Situaciones Especiales	
Total	

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MDVB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

PLANILLA COMPLEMENTARIA DE INSCRIPCION

COMPLEMENTARIA

IPV

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO - CHUBUT
FICHA DE INSCRIPCION REGISTRO PERMANENTE DE POSTULANTES A VIVIENDA Y CREDITOS INDIVIDUALES

FECHA DE INSCRIPCION | | | LOCALIDAD DE INSCRIPCION | | N° |

CREDITO INDIVIDUAL SI - NO

INSCRIPCION ANTERIOR

Destino | FECHA | INSC. N° | LOCALIDAD |

	Apellidos y nombres	Doc Tipo	Número	Fecha Nacimiento	Estado Civil
TITULAR					

Integrantes del grupo familiar

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	N° de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	Si ☐ No ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	N° de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	Si ☐ No ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	N° de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	Si ☐ No ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	N° de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	Si ☐ No ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	N° de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	Si ☐ No ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

(1) DISCAPACIDAD MENTAL, MOTRIZ, VISUAL, AUDITIVO, OTRAS NO MOTRICES.

Obs.

Fecha

Localidad

Declaro bajo juramento que los antecedentes indicados en el presente formulario corresponden estrictamente a la verdad, como así también, me notifico que he tomado conocimiento de los motivos de Baja de Inscripción y de la Obligatoriedad cada (Dos) 2 años, de la actualización de la Solicitud de Inscripción, firmando de conformidad

Firma Encuestador Receptor

Sello o aclaración

Firma Solicitante

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MD/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

PLANILLA DE MODIFICACION FRENTE

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO - CHUBUT
FICHA DE MODIFICACION REGISTRO PERMANENTE DE POSTULANTES A VIVIENDA Y CREDITOS INDIVIDUALES

FECHA DE MODIFICACION [ ] [ ] [ ] LOC. DE INS [ ] N° [ ] Reg.Dup.Hijos [ ]

CREDITO INDIVIDUAL SI - NO

Destino [ ] FECHA [ ] INSC. N° [ ] LOCALIDAD [ ]

	Apellidos y nombres	Doc Tipo	Número	Fecha Nacimiento	Estado Civil
TITULAR					
IDENT. DE GENERO: Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐					
CONYUGE/CONVIV.					
IDENT. DE GENERO: Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐					

Nacionalidad del Titular [ ] Nacionalidad del cónyuge [ ]

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / / Cambio Registral Ley 26743 Conv/Conv SI - NO Fecha: / /

VIVIENDA ACTUAL Domicilio [ ] Teléfono [ ]
Señas domiciliarias [ ] E-mail [ ]

Tipo de tenencia posesión (Una sola opción):
- Propietario de vivienda y terreno ☐
- Propietario de vivienda en terreno fiscal ☐
- Propietario de vivienda ☐
- Propietario de terreno ☐
- No posee propiedad ☐

Condición de tenencia (Una sola opción):
- Relación de dependencia ☐
- Ocupante por cesión o prestamo ☐
- Ocupante de hecho ☐
- Locatario ☐
- Otro ☐
- Alquiler $ [ ]

Servicios que tiene la vivienda (Las opciones que correspondan):
- AGUA ☐
- LUZ ☐
- GAS ☐
- CLOACA ☐

Comparte la vivienda actual con otro grupo familiar o persona ajena al grupo propio SI ☐ NO ☐

SITUACION HABITACIONAL
- Local adaptado a vivienda (40 Pts) ☐
- Pieza de inquilinato (40 Pts) ☐
- Vivienda precaria, casilla, rancho, villa emergencia (40 Pts) ☐
- Casa o departamento sin baño y/o cocina instalada de uso exclusivo (30 Pts) ☐
- Casa o departamento con baño y/o cocina instalados de uso exclusivo (20Pts) ☐

Puntaje 1 [ ]

SITUACION FAMILIAR
- 3 hijos o más (60 Pts) ☐
- 2 hijos (40 Pts) ☐
- 1 hijo (20 Pts) ☐
- sin hijos (0 Pts) ☐

Puntaje 2 [ ]

SITUACIONES ESPECIALES
- Integrante grupo familiar declarado, discapacitado menor de 60 años por cada integrante (10 pts) ☐
- Cabeza de familia, con hijo(s) menores de 18 años a su cargo (10 Pts) ☐
- Titular y/ o conviviente nativo de la Pcia. (20 Pts) ☐
- Antigüedad de residencia en la Localidad de Inscripción (Titular y/o Conviviente)
  - 0 hasta 5 años: (0 Pts) ☐
  - 6 hasta 10 años: (10 Pts) ☐
  - 11 hasta 15 años: (20 Pts) ☐
  - Más de 16 años: (30 Pts) ☐
- Antigüedad de inscrip.por cada año (5 Pts) Desde año:..... ☐
- Travesti/transexual, transgenero mayor 30 años (10 Pts) ☐
- Enfermedad grave/trasplantado por cada integrante (10 Pts) ☐

Puntaje 3 [ ]

TOTALIZACION
Puntaje 1
Puntaje 2
Puntaje 3
Total [ ]

TITULAR - Información laboral - CUIL - CUIT

Ocupación	Domicilio Laboral	Telefono laboral	Nivel jerarquico	Ingresos	Recibo?
					si ☐ no ☐

Actividad	Estudios	(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Sin Empleo
			SI ☐ No ☐	☐

CONYUGE y/o CONVIVIENTE - Información laboral - CUIL - CUIT

Ocupación	Domicilio Laboral	Telefono laboral	Nivel jerarquico	Ingresos	Recibo?
					si ☐ no ☐

Actividad	Estudios	(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Sin Empleo
			SI ☐ No ☐	☐

(1) DISCAPACIDAD MENTAL, MOTRIZ, VISUAL, AUDITIVO, OTROS NO MOTRICES

Sigue al dorso

Inscripción N° [ ] Modificación N° [ ] Puntaje [ ]

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO - CHUBUT

RECEPCIÓN DE MODIFICACION PARA EL REGISTRO PERMANENTE DE POSTULANTES A VIVIENDA O PRESTAMO

SOLICITANTE [ ]

LOCALIDAD [ ]

FECHA [ ]

Firma por recepción [ ]

Sello o aclaración

RESOLUCION N° 039 /2026-IPVyDU.
GE.JMD/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

PLANILLA DE MODIFICACION CONTRAFRENTE

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO - CHUBUT
FICHA DE MODIFICACION REGISTRO PERMANENTE DE POSTULANTES A VIVIENDA Y CREDITOS INDIVIDUALES

FECHA DE MODIFICACION [ ] [ ] [ ] LOC. DE INS [ ] N° [ ] Reg.Dup.Hijos [ ]

CREDITO INDIVIDUAL SI - NO

INSCRIPCION ANTERIOR

Destino [ ] FECHA [ ] INSC. N° [ ] LOCALIDAD [ ]

	Apellidos y nombres	Doc Tipo	Número	Fecha Nacimiento	Estado Civil
TITULAR					
CONYUGE/CONVIV.					

IDENT. DE GENERO: Mujer [ ] Mujer Trans/Travesti [ ] Varón [ ] Varón Trans/masculinidad Trans [ ] No Binario [ ] Otro [ ] No Responde [ ]

IDENT. DE GENERO: Mujer [ ] Mujer Trans/Travesti [ ] Varón [ ] Varón Trans/masculinidad Trans [ ] No Binario [ ] Otro [ ] No Responde [ ]

Nacionalidad del Titular [ ] Nacionalidad del cónyuge [ ]

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / / Cambio Registral Ley 26743 Conv/Conv SI - NO Fecha: / /

VIVIENDA ACTUAL Domicilio [ ] Telefono [ ]

Señas domiciliarias [ ] E-mail [ ]

Tipo de inmueble poseido
- Propietario de vivienda y terreno [ ]
- Propietario de vivienda en terreno fiscal [ ]
- Propietario de vivienda [ ]
- Propietario de terreno [ ]
- No posee propiedad [ ]

(Una sola opción)

Condición de tenencia
- Relación de dependencia [ ]
- Ocupante por cesión o prestamo [ ]
- Ocupante de hecho [ ]
- Locatario [ ]
- Otro [ ]
- Alquiler $ [ ]

(Una sola opción)

Servicios que tiene la vivienda
- AGUA [ ]
- LUZ [ ]
- GAS [ ]
- CLOACA [ ]

(Las opciones que correspondan)

Comparte la vivienda actual con otro grupo familiar o persona ajena al grupo propio SI [ ] NO [ ]

SITUACION HABITACIONAL
- Local adaptado a vivienda (40 Pts) [ ]
- Pieza de inquilinato (40 Pts) [ ]
- Vivienda precaria, casilla, rancho, villa emergencia (40 Pts) [ ]
- Casa o departamento sin baño y/o cocina instalada de uso exclusivo (30 Pts) [ ]
- Casa o departamento con baño y/o cocina instalados de uso exclusivo (20Pts) [ ]

Puntaje 1 [ ]

SITUACION FAMILIAR
- 3 hijos o mas (60 Pts) [ ]
- 2 hijos (40 Pts) [ ]
- 1 hijo (20 Pts) [ ]
- sin hijos (0 Pts) [ ]

Puntaje 2 [ ]

SITUACIONES ESPECIALES
- Integrante grupo familiar declarado, discapacitado menor de 60 años por cada integrante (10 pts) [ ]
- Cabeza de familia, con hijo(s) menores de 18 años a su cargo (10 Pts) [ ]
- Titular y/ o conviviente nativo de la Pcia. (20 Pts) [ ]
- Antigüedad de residencia en la Localidad de Inscripción (Titular y/o Conviviente)
  - 0 hasta 5 años: (0 Pts) [ ]
  - 6 hasta 10 años: (10 Pts) [ ]
  - 11 hasta 15 años: (20 Pts) [ ]
  - Más de 16 años: (30 Pts) [ ]
- Antigüedad de inscrip.por cada año (5 Pts) Desde año:..... [ ]
- Travesti/transexual, transgenero mayor 30 años (10 Pts) [ ]
- Enfermedad grave/trasplantado por cada integrante (10 Pts) [ ]

Puntaje 3 [ ]

TOTALIZACION
- Puntaje 1
- Puntaje 2
- Puntaje 3
- Total [ ]

TITULAR - Información laboral: CUIL - CUIT:

Ocupación	Domicilio Laboral	Telefono laboral	Nivel jerarquico	Ingresos	Recibo?
					si [ ] no [ ]

Actividad	Estudios	(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Sin Empleo
			SI [ ] No [ ]	[ ]

CONYUGE y/o CONVIVIENTE - Información laboral - CUIL - CUIT:

Ocupación	Domicilio Laboral	Telefono laboral	Nivel jerarquico	Ingresos	Recibo?
					si [ ] no [ ]

Actividad	Estudios	(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Sin Empleo
			SI [ ] No [ ]	[ ]

(1) DISCAPACIDAD MENTAL, MOTRIZ, VISUAL, AUDITIVO, OTROS NO MOTRICES

Firma del Titular

Inscripción N° [ ] Modificación N° [ ] Puntaje [ ]

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO - CHUBUT

RECEPCION DE MODIFICACION PARA EL REGISTRO PERMANENTE DE POSTULANTES A VIVIENDA O PRESTAMO

SOLICITANTE [ ] Firma por recepción [ ]

LOCALIDAD [ ]

FECHA [ ] Sello o aclaración

RESOLUCION N° 039 /2026-IPVyDU.

CEJ/MB/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO

...g. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
...stituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

COMPLEMENTARIA

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO - CHUBUT
FICHA DE MODIFICACION SOLICITUD PERMANENTE DE POSTULANTES A VIVIENDA Y CREDITOS INDIVIDUALES

FECHA DE MODIFICACION ☐☐☐ MODIFICACION Nº ☐ INSCRIPCION Nº ☐

CREDITO INDIVIDUAL SI - NO

INSCRIPCION ANTERIOR

Destino ☐ FECHA ☐ INSC. Nº ☐ LOCALIDAD ☐

	Apellidos y nombres	Doc Tipo	Número	Fecha Nacimiento	Estado Civil
TITULAR					

Integrantes del grupo familiar

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	Nº de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	SI ☐ NO ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	Nº de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	SI ☐ NO ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	Nº de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	SI ☐ NO ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	Nº de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	SI ☐ NO ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	Nº de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	SI ☐ NO ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

(1) DISCAPACIDAD MENTAL, MOTRIZ, VISUAL, AUDITIVO, OTRAS NO MOTRICES.

Obs. _____

Fecha ☐☐☐

Localidad ☐

Declaro bajo juramento que los antecedentes indicados en el presente formulario corresponden estrictamente a la verdad, como así también, me notifico que he tomado conocimiento de los motivos de Baja de Inscripción y de la Obligatoriedad cada (Dos) 2 años, de la actualización de la Solicitud de Inscripción, firmando de conformidad

Firma Encuestador Receptor

Sello o aclaración

Firma Solicitante

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GE/MD/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO IV

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA HOGARES FORMADOS POR PERSONAS SOLAS O POR DOS PERSONAS UNIDAS POR LAZOS CONSENSUALES.

1.-GRUPO COMPRENDIDO:

Deberán ser mayores de 45 años, salvo la excepción establecida en el Anexo I apart. b) puntos 5,6,7 y Anexo II apart u). Situaciones Especiales. (Reemplaza al aparto v)

2.- TIPO DE ADJUDICACIÓN:

a) Entre 45 y 70 años: Adjudicación en venta de vivienda y otorgamiento de Crédito individual.
b) Mayores de 70 años: Comodato
c) Plazo de amortización según Decreto 178/18.

Se deberán ajustar a la normativa vigente en los demás requisitos.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MDA/B/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO V

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA HOGARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1.- GRUPO COMPRENDIDO:

Personas mayores de 18 años. Podrán inscribirse personas con discapacidad solas, mayores y menores de cuarenta y cinco (45) años de edad que se encuentren en condiciones de vivir en forma independiente acreditada mediante certificación de profesionales de Organismos de la Salud " Pública que lo traten, enmarcándose en la Ley 1 N° 296, Artículo 26°.-

2.-TIPO DE DISCAPACIDAD:

Comprende a aquellas personas del grupo familiar conviviente que presenten algún tipo de discapacidad y que se encuentre acreditada con el Certificado Único de Discapacidad (C.U.D)

3.-TIPO DE ADJUDICACIÓN:

a) Comodato
b) Locación
c) Adjudicación en Venta
d) Otorgamiento Créditos individuales.

4.-PRIORIDAD DE ADJUDICACIÓN:

a) Tipo de discapacidad que requiera vivienda adaptada
b) cabeza de familia con discapacidad
c) Hijo/a y o familia conviviente con discapacidad.

5.- Se deberán ajustar a la normativa vigente en los demás requisitos.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MDA/B/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO VI

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA HOGARES CON PERSONAS TRANS, TRAVESTIS, TRANSGENEROS y TRANSEXUALES.

1.- GRUPO COMPRENDIDO:

Personas Trans, travestís, transgeneros y transexuales mayores de 18 años.

2.- TIPO DE ADJUDICACIÓN:

a) Comodato
b) Locación
c) Adjudicación en Venta
d) Otorgamiento Créditos individuales.

3.- PRIORIDAD DE ADJUDICACIÓN:

a) Edad.
b) Situación habitacional precaria.

Se deberán ajustar a la normativa vigente en los demás requisitos.-

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MD/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO VII

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA HOGARES CON PERSONAS MAYORES

1.- GRUPO COMPRENDIDO:

Personas mayores de 60 años en situación de vulnerabilidad social y riesgo habitacional.

2.- TIPO DE ADJUDICACIÓN:

Entre 60 y 70 años: Locación o Comodato.

Mayores de 70 años: Comodato.

3.- PRIORIDAD DE ADJUDICACIÓN:

a) Casados, con unión convivencial o lazo consensual.
b) Viudos/as.
c) Solteros/as Divorciados/as Separados/as legalmente.

Respecto al comodato otorgado, el beneficiario usufructuará el bien sin generar derecho habiente en caso de fallecimiento, retornando el inmueble al Estado para reasignarlo a otro beneficiario adulto mayor en las condiciones antes estipuladas.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MB/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO VIII

INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION DE POSTULANTES

Normaliza la inscripción del o las solicitantes de vivienda y Créditos Individuales, el manejo de la información que surge de esta operación.
Alcanza al Personal del Área Social y al de otras Áreas que deban utilizar la información involucrada.

1.OBJETIVOS:
Objetivo General: Mantener actualizado el Registro de Aspirantes a viviendas y Créditos Individuales del IPVyDU, en toda la Provincia.
Objetivo Específico: Inscribir a todo el grupo familiar interesado, siempre y cuando cumpla con los requisitos oportunamente establecidos.

2. INSCRIPCION DE PERSONAS INTERESADAS EN LA OBTENCION DE VIVIENDAS O CREDITOS CONSTRUIDAS BAJO LA OPERATORIA FONAVI:

- Las inscripciones se efectuarán en la Sede Central de Rawson y en las Delegaciones u oficinas Técnicas Administrativas de este Organismo, esto sin perjuicio de que, por la vía correspondiente y en su oportunidad, se designen otros lugares.
- El Registro de Postulantes a Viviendas, será Permanente y se efectuara durante el horario normal habilitado en los lugares de Inscripción.
- La Inscripción se hace en las ciudades, localidades y comunas de la totalidad de la Provincia. Se adjunta Lista de las localidades por Zona, sin perjuicio de que por la vía correspondiente se designen otras localidades.
- La inscripción será efectuada por el Personal que será designado a tal efecto. En tanto no se disponga de otro modo, ese personal tiene la inscripción de Postulantes como su tarea prioritaria.

3. PROCESO DE INSCRIPCION: PARA SEDE CENTRAL, OFICINAS Y DELEGACIONES:
Se entrega al o la Solicitante los Requisitos y documentación a presentar para efectuar la inscripción como postulante a vivienda y/o créditos, haciéndose énfasis en la Notificación de motivos de baja de la Inscripción y la obligatoriedad de actualizar los cambios que surjan durante el proceso en que se encuentra inscripto.
Recepción de la documentación: Deberá ser recepcionada en su totalidad, la documentación requerida, verificando que los Informes del Registro de la Propiedad Inmueble y Certificados Municipales de Catastro, Tierras Fiscales y Loteos Sociales no presenten antecedentes, en cuyo caso de existir deberá procederse conforme la Resolución N°112/88-IPVyDU.-
Verificación preliminar: Se verificara que los o las solicitantes no registren Bienes Inmuebles en

//...

el SINTYS (Sistema de Identificación Nacional Tributaria y Social). Así como también que no exista vinculación con el IPVyDU, como postulante ni como adjudicatario/a.

Ficha de Inscripción: Una vez cumplidos los puntos que se citaron se procederá a la confección de la Ficha de Inscripción, la que tiene carácter de Declaración Jurada. Comprobante de Inscripción: otorgamiento del Comprobante de Inscripción que será entregado al o la Solicitante con el número correspondiente y que será la presentación del mismo como obligatoria para realizar cualquier trámite inherente a su inscripción. Alta en la Base de datos: Se carga la ficha en el Padrón de Inscriptos a viviendas en forma inmediata.

4. PROCESO DE INSCRIPCION PARA LOCALIDADES Y COMUNAS DE LA PROVINCIA.

Se entrega al Solicitante los Requisitos y documentación a presentar para efectuar la inscripción como postulante a vivienda y/o créditos, haciéndose énfasis en la Notificación de motivos de baja de la Inscripción y la obligatoriedad de Actualizar los cambios que surjan durante el proceso en que se encuentra inscripto.

Recepción de la documentación: deberá ser recepcionada en su totalidad verificando que los Certificados Municipales de Catastro, Tierras fiscales y Loteo Social no presenten antecedentes, en cuyo caso de existir, deberá procederse conforme la Resolución N°112/88-IPVyDU.

Dicha Ficha de Inscripción confeccionada y con la documentación requerida será elevada a Sede Central o Delegación correspondiente, sin fecha y sin Número, a los efectos de que sea verificado que los solicitantes no registren Bienes Inmuebles en el SINTYS (Sistema de Identificación Nacional Tributaria y Social).

Así como también que no exista vinculación con el IPVyDU, como postulante ni adjudicatario/a.

En lo referente a Informes del Registro de la Propiedad Inmueble Provincial sobre existencia de Bienes Inmuebles, será solicitado de Oficio por la Delegación y/u Oficina Técnica Administrativa correspondiente y Sede Central.

Comprobante de Inscripción: Una vez constatado lo antes expuesto se procederá a) para los casos que cumplimenten la documentación y los requisitos se les otorgará el Número correspondiente con la fecha de Inscripción y se elevarán los comprobantes respectivos para ser entregados a los Postulantes, b) para los casos de fichas mal confeccionadas, con faltante de documentación o que surja algún antecedente en SINTYS, Padrones del Instituto o Informe del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chubut, la ficha será elevada sin Número y sin fecha para Notificar al Interesado y le será devuelta la documentación que haya presentado, dejando constancia escrita de tal acto.

Alta en la Base de datos: Se carga la ficha en el Padrón de Inscriptos a viviendas en forma inmediata, en la Delegación y/u Oficina Técnica Administrativa que correspondiera y en Sede Central

5. SE PODRÁ INSCRIBIR GRUPOS FAMILIARES ESTABLES QUE REÚNAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a) El titular o la titular de la Inscripción deberá ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a.

b) Constituir un grupo estable de personas en la que dos por lo menos de los que lo componen estén unidos entre sí por Matrimonio legal o constituyan Unión Convivencial, con o sin hijos/as menores de edad en común, o acrediten parentesco por consanguinidad en primer grado o colateral de segundo grado.

c) Personas en Unión Convivencial sin hijos/as, deberán presentar Acta de Unión Convivencial expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

d) En caso de parentesco por consanguinidad en primer grado en línea directa, no deberán ser ambos parientes mayores de edad, salvo que uno tuviera a cargo al otro por razones de edad, discapacidad o enfermedad grave.

e) Podrán inscribirse personas solas que hayan cumplido cuarenta y cinco (45) años o conformen una Unión ConvivenciaL registrada en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

f) Podrán inscribirse personas con discapacidad solas, mayores y menores de cuarenta y cinco (45) años de edad que se encuentren en condiciones de vivir en forma independiente acreditada mediante certificación de profesionales de Organismos de la Salud Pública que lo traten, enmarcándose en la Ley I N° 296, Artículo 26°.

g) Podrán inscribirse Personas Trans, Travestís, transgéneros y transexuales mayores de 18 años.

h) Los Ingresos familiares con que cuente el grupo familiar en su totalidad, no podrán superar el equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos, vitales y móviles.

i) El titular y su grupo familiar deberán acreditar residencia estable en la Provincia del Chubut, los últimos cinco (5) años al momento de la Inscripción, la cual se acreditará mediante D.N.I., o Institución educativa donde concurren los hijos, Recibos de Haberes o cualquier otra documentación oficial que certifique la misma, a excepción de Declaración Jurada ante Juez de Paz, la que no será aceptada.

j) Los miembros del grupo familiar conviviente, sin excepción, deberán contar con Documento Nacional de Identidad (DNI), otros Documentos no son habilitantes para la Inscripción. El cónyuge o conviviente y demás integrantes del grupo familiar extranjeros a declarar deberán presentar DNI para extranjeros, o constancia de haber iniciado dicho trámite, con la salvedad que en caso de tratarse de convivientes, previo a la adjudicación definitiva deberá poseer el Documento Nacional de Identidad.

k) Verificación preliminar: Se verificara que los o las solicitantes no registren Bienes Inmuebles en el SINTYS (Sistema de Identificación Nacional Tributaria y Social). Así como también que no exista vinculación con el IPVyDU, como postulante ni adjudicatario/a.

El o La solicitante deberá ser preguntado acerca de si posee bienes inmuebles si no posee bienes de ninguna naturaleza, ni vivienda, se consignara esta circunstancia y se inscribirá.

//...

EL O LA SOLICITANTE DEBERÁ SER ADEMÁS, PREGUNTADOS SOBRE CADA UNO DE LOS SIGUIENTES TÓPICOS:

1.) Si él o alguno de los miembros del grupo familiar conviviente ha poseído vivienda, residiera o no en ella, dentro del periodo de cinco (5) años anteriores a la fecha de inscripción.
2.) Si él o alguno de los miembros del grupo familiar conviviente es o ha sido adjudicatario/a y/o beneficiario/a de vivienda financiada por el Estado.
3.) Si ocupa, a cualquier título, una vivienda construida por el IPVyDU, sin poseer documentación legal que otorgue la tenencia de la misma.

La respuesta afirmativa a cualquiera de estos tópicos no permite llevar a cabo la Inscripción, salvo que se trate de un ex adjudicatario/a de este Organismo, que haya renunciado y pruebe que dicha renuncia haya sido aceptada. Se exceptúa de esta disposición a los integrantes del grupo familiar conviviente que acrediten en forma fehaciente haber constituido un nuevo grupo familiar conforme a la reglamentación.

Aquellos beneficiarios/as y/o adjudicatarios/as, a los cuales se les hubiera extinguido el derecho sobre una vivienda por incumplimiento de la normativa vigente no podrán ser inscriptos nuevamente bajo ninguna circunstancia.-

No se considerará como nuevo grupo familiar a persona sola mayor de cuarenta y cinco (45) años o convivientes sin hijos, salvo la presentación de Unión Convivencial registrada, por ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

MOTIVOS DE BAJA DE INSCRIPCION:

1) -El falseamiento de datos u omisión de datos (ya sea en el formulario de Inscripción o en cualquier otra documentación, en cualquier instancia del proceso de Inscripción).
   Haber realizado declaraciones falsas o que no pudieran ser acreditadas con la documentación correspondiente. Haber presentado documentación falsa o adulterada en cualquier momento del trámite, quedando imposibilitados de futuras inscripciones.
2) La renuncia del/los titular/es a la Solicitud.
3) La confirmación de impedimentos para seguir permaneciendo en la Demanda (por haber sido adjudicatarios/as, beneficiarios/as de este Organismo, poseer propiedad, No reunir los requisitos FONAVI, etc.).
4) Por fallecimiento del/los/las titulares de la Solicitud de Inscripción.
5) El cambio de solicitud a otra ciudad de la Provincia, implicara una "baja" de la ciudad de origen y una "alta" en la ciudad de destino, quedando como antecedente la antigüedad de inscripción de la ficha de origen.
6) La integración de dos solicitudes por casamiento y/o Unión Convivencial de dos postulantes con solicitudes independientes será causal de la baja de la Solicitud de uno de ellos, unificando en la solicitud a los dos grupos o personas inicialmente postuladas

independientemente, manteniendo el Número de Solicitud de la primera Inscripción en la Provincia.

7) Alta repetida.
8) Incumplimiento de residencia en la Provincia del Chubut.
9) Ser o haber sido ocupante irregular de viviendas ejecutadas a través de alguna operatoria implementada por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, salvo autorización expresa para la Inscripción, emanada del Organismo en mérito a las circunstancias de hecho de la situación.

NOTIFICACIÓN DE LOS MOTIVOS DESCRIPTOS:

Al pie de la planilla de Inscripción se lee lo siguiente:

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES INDICADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO CORRESPONDEN ESTRICTAMENTE A LA VERDAD, COMO ASI TAMBIEN, ME NOTIFICO QUE HE TOMADO CONOCIMIENTO DE LOS MOTIVOS DE BAJA DE INSCRIPCION Y DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA ACTUALIZACION DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION, FIRMANDO DE CONFORMIDAD, lo que debe hacérselo notar al titular, a fin de que tome conocimiento. Motivo por el cual el agente que inscribe se responsabiliza de la correcta ejecución de tal planilla y de todo lo antes mencionado.

Permanecerán inhabilitados como postulantes inscriptos aquellos interesados que en cualquier instancia de la misma, se hubiere detectado cualquiera de las situaciones expuestas precedentemente hasta la confirmación con documentación respaldatoria para ser dados de bajas. Los postulantes que posean impedimentos para seguir permaneciendo en la Demanda (Pto.3) deberán ser notificados previamente a ser dados de baja, para que efectúen el descargo correspondiente, permaneciendo inhabilitados hasta que se resuelva dicha situación.

Las inscripciones que se encuentren en condiciones de ser dadas de bajas, por los motivos expuestos se efectuarán mediante Acto Resolutivo, competencia de los Departamentos dependientes de la Dirección Social, a excepción de lo referido precedentemente respecto al falseamiento de datos, que será acompañado con un Dictamen de la Dirección de Asesoramiento Legal y Técnico de este Organismo, previo a otorgar la baja, quedando imposibilitados de futuras inscripciones.

Los postulantes dados de Baja podrán volver a inscribirse como nuevos postulantes, a excepción de lo referido en Punto 1, debiendo cumplir con los requisitos de la reglamentación vigente. Los antecedentes de haber estado inscriptos anteriormente no se tendrán en cuenta para evaluar su situación actual, como así tampoco para dar puntaje por esta condición, a excepción de lo enunciado en el Punto 5.

Las bajas serán incorporadas a la Base de Datos, con la notificación por escrito.

DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA:

Los solicitantes tendrán que presentar la documentación que se detalla a continuación, la que deberá ser exhibida y se adjuntará fotocopia de la misma a la Ficha de Inscripción, en las cuales

se pondrá el N° de Inscripción correspondiente y Ciudad o Localidad, debiendo estar Certificada con sello y firma del empleado actuante.

El agente que inscribe debe tener presente que al firmar la ficha junto con el solicitante, está certificando la presentación de toda la documentación requerida obligatoria y que se presenta al momento de la solicitud, debiendo ser confeccionada en forma legible, firmada, con aclaración y/o sello del personal actuante, de la cual debe adjuntarse Originales. Toda la documentación deber ser presentada en original. En el caso de ser presentadas en fotocopia, las mismas deberán ser cotejadas con sus originales al momento de ser adjuntada a la ficha.

a) Acreditación de Identidad:
   - Documento Nacional de Identidad (D.N.I. de todos los integrantes del grupo familiar). El cónyuge o conviviente y demás integrantes del grupo familiar extranjeros a declarar, deberán presentar DNI para extranjeros, o constancia de haber iniciado dicho trámite, con la salvedad que en caso de tratarse de convivientes, previo a la adjudicación definitiva deberá poseer el Documento Nacional de Identidad.
   - Certificado de Nacimiento de los o las titulares de la Inscripción.
   - Constancia de CUIL/CUIT de los o las titulares de la Inscripción.

b) Empleo:
   - Empleo en relación de dependencia: Tres (3) últimos recibos de sueldo, en caso de quincenales, recibos de las últimas seis (6) quincenas, de todos los integrantes del grupo familiar a declarar.
   - Empleo autónomo, Monotributistas: Certificación de Ingresos expedido por Contador Público certificada por ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y constancia de pago de los últimos seis (3) meses ante la ARCA.
   - Personal Contratado: Deberán presentar Contrato de Trabajo y pago de los últimos tres (3) meses de Monotributo.

c) Postulantes con ingresos insuficientes: Certificación de Ingresos ante Contador Público, indicando trabajo que genera dichos ingresos y monto que se percibe mensualmente.

d) El o la titular y su grupo familiar deberán acreditar residencia estable en la Provincia del Chubut, los últimos cinco (5) años al momento de la Inscripción la cual se acreditará mediante D.N.I., o Institución educativa donde concurren los hijos, Recibos de Haberes o cualquier otra documentación oficial que certifique la misma, a excepción de Declaración Jurada ante Juez de Paz, la que no será aceptada.

e) Matrimonios: Libreta de Familia o Acta de Matrimonio y Certificado de Nacimiento de los hijos menores de edad convivientes.

f) Viudos/as: Acta de Defunción del cónyuge y/o conviviente.

g) Personas en Unión Convivencial:
   - Sin hijos/as: Acta de Unión Convivencial expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

- Con hijos/as en común: Acta de Unión Convivencial y Certificado de Nacimiento de los hijos/as menores convivientes expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

h) Divorciados con o sin hijos/as a cargo: Sentencia de Divorcio vincular o Acta de Matrimonio con la correspondiente inscripción marginal de la sentencia de divorcio. Se admitirá la Inscripción con la constancia de Divorcio vincular en trámite, con la salvedad que previo a la adjudicación deberá contarse con la sentencia definitiva.

i) Cuidado Personal compartido indistinto otorgado por Autoridad Judicial de hijos/as que convivan con el/la progenitor/ra, donde se haya fijado domicilio del niño, niña o adolescente a cargo del que se inscribe.-

j) Cuidado Personal Compartido Alternado otorgado por Autoridad Judicial de hijos/as que convivan con el/la progenitor/a, donde se haya fijado domicilio del niño, niña o adolescente a cargo del que se inscribe.-

k) Cuidado Personal Compartido Indistinto o Alternado con inexistencia de Plan de Parentalidad homologado: Se deberá presentar Información Sumaria ante el Juez de Paz, firmada por ambos padres, acordando cuál de ellos será designado para llevar a cabo el trámite de la inscripción en el Registro Permanente.

l) Solteros/as con hijos/as convivientes:

- Cuidado Personal compartido indistinto: otorgado por Autoridad Judicial de hijos/as que convivan con el/la progenitor/a, donde se haya fijado domicilio del niño, niña o adolescente a cargo del que se inscribe.
- Cuidado Personal Compartido Alternado: otorgado por Autoridad Judicial cuidado Personal Compartido Indistinto o Alternado con inexistencia de Plan de Parentalidad homologado: Información Sumaria ante el Juez de Paz, firmada por ambos padres, acordando cuál de ellos será designado para llevar a cabo el trámite de la inscripción en el Registro Permanente.
- Cuidado Personal Unilateral: otorgado por Autoridad Judicial.
- Cuidado personal Compartido: En caso de detentar el o la titular o su cónyuge régimen de Cuidado Personal de hijos menores, los mismos podrán ser tomados como integrantes del grupo familiar si no hubieran sido declarados como integrantes de otro con anterioridad por el otro progenitor titular del Cuidado Personal. El Puntaje por hijo/a menor de edad, será considerado en ambas inscripciones, conforme al Régimen de Cuidado Personal otorgado.

m) Para situaciones de cabeza de familia soltera con hijos a cargo de los abuelos; motivados a fines de Asistencia Social, se admitirá la Inscripción con la presentación del Certificado de Nacimiento del menor e Instrumento Legal que acredite la situación.

n) No se admitirá el otorgamiento de guarda a un pariente niño, niña o adolescentes por estar la responsabilidad en cabeza del o los progenitores.

o) En caso de adopción: Partida Nacimiento con anotación marginal de la Sentencia de adopción.

p) Para el caso de no contar con Plan de Parentalidad que indique la residencia principal de los menores declarados dentro del grupo familiar a inscribirse, los progenitores deberán resolver con anterioridad a la Solicitud de Inscripción y/o modificación de la misma, cualquier conflicto derivado del ejercicio del cuidado personal del niño, niña o adolescente en sede judicial o extrajudicial, quedando exento de responsabilidad este Organismo por no ser competencia del mismo.

q) Hijos/as con padres a cargo: Acreditación fehaciente de tal circunstancia (por ej.: tenerlo a cargo de la Obra Social).

r) Titulares con hermanos/as menores o mayores de edad con capacidades diferentes y/o situación de enfermedad grave a cargo: Acreditación de tal circunstancia, por ej. Asignación familiar y/o tenerlo a cargo en la Obra Social.

s) SITUACION HABITACIONAL:

- Locatario/a deberá presentar último recibo de alquiler.
- El/la ocupante en Relación de Dependencia o vivienda en lugar de trabajo, deberán presentar comprobante extendido por Empresa u Organismo de tal situación.
- El/la ocupante de viviendas cedidas o compartidas deberán presentar comprobante de tal situación extendido por el propietario de la misma (Nota manuscrita en donde conste el domicilio de la vivienda tratante).

t) SITUACIONES ESPECIALES

- Integrante del grupo familiar con discapacidad y/o en situación de enfermedad grave, presentar Certificado médico expedido por Profesionales de Organismos de la Salud Pública que lo traten.
- Podrán inscribirse personas con discapacidad solas, mayores y menores de cuarenta y cinco (45) años de edad que se encuentren en condiciones de vivir en forma independiente acreditada mediante certificación de profesionales de Organismos de la Salud Pública que lo traten, enmarcándose en la Ley I N° 296, Artículo 26°.
- Ex combatientes, deberán presentar Certificado de la Unidad Militar correspondiente en el que conste haber entrado en esa condición.
- Travestís, transexuales y transgeneros: Son beneficiarias y beneficiarios de planes de vivienda todas las personas, travestís, transexuales y transgeneros.
- Podrán inscribirse personas travestís, transexuales y transgeneros solas que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad. El agente receptor solicitara por nota a la Subsecretaria de Políticas de Género y Diversidad informe de inscripción en el Registro correspondiente, no siendo este requisito excluyente.
- Personas inscriptas con anterioridad en el Registro Permanente de otra Localidad, deberán presentar comprobantes originales de las mismas, la cual debe quedar adjunta a la ficha.

u) DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA:

- Informe sobre Existencia de Bienes Inmuebles expedido por el Registro de la Propiedad

- Inmueble sito en Hipólito Irigoyen N°217 de la ciudad de Rawson, de la totalidad de los integrantes del grupo familiar mayores de 18 años.
- Constancia expedida por la Municipalidad local, certificando, que él o la postulante ni los integrantes de su grupo familiar mayores de 18 años, no poseen bienes inmuebles y/o mejoras en Tierras Fiscales o Municipales, y/o Loteo Social, si correspondiere.

v) DOCUMENTACION QUE DEBERA SER VERIFICADA POR EL AGENTE RECEPTOR:
El agente receptor verificará mediante Informe del SINTYS (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social) si los titulares y mayores de 18 años declarados en el grupo familiar, poseen antecedentes de bienes registrables y/o viviendas sociales en el País.
El agente receptor verificara que los solicitantes no registren vinculación con este IPVyDU como postulante ni adjudicatario/a y/o beneficiaria/o.

COMO SE INSCRIBE: La inscripción se hará en el formulario "Ficha de Inscripción", el cual se llenara con arreglo a las siguientes instrucciones:
FECHA DE INSCRIPCION: Se consignará para las fichas confeccionadas en Delegaciones, Oficinas y Sede Central, la fecha de confección de las Inscripciones, para las Localidades del Interior se colocará una vez que hayan sido verificadas por Sede Central o Delegación.
LOCALIDAD: En todos los casos es aquella en que solicita vivienda el postulante.
NUMERO DE FICHA: El número de ficha debe darse con arreglo a los siguientes criterios: Identificación numérica que se asignara a la inscripción.
Si la inscripción se realiza para una localidad del interior, dejar en Blanco el espacio "Nro", la misma deberá ser elevada para verificación de documentación y requisitos al Centro de Inscripción correspondiente (Sede Central o Delegaciones) donde será dado en Número definitivo

Si la Solicitud de Inscripción es para un Préstamo Individual, se señalara respuesta afirmativa en SI y respuesta negativa en NO y se consignara el destino del mismo.

INSCRIPCION ANTERIOR: Se indicara Fecha, Número de Inscripción y Localidad de Inscripción anterior.
DATOS DEL O LA TITULAR:
APELLIDOS Y NOMBRES: Se consignaran apellido y luego los nombres, en caso de apellidos compuestos con el orden en que aparecen en el DNI.
DOCUMENTO: Se consignara el número de DNI
FECHA DE NACIMIENTO: Colocar la fecha de nacimiento de la siguiente forma: Día/Mes/Año
ESTADO CIVIL: Se consignara Casado/a-Soltero/a-Viudo/a-Divorciado/a-Conviviente.
IDENTIDAD DE GENERO: Mujer-Mujer trans/travesti-Varón-Varón-Trans/masculinidad-trans-No Binario- Otro -No desea Responder.

CAMBIO REGISTRAL: Se consignara si realizo el cambio Registral de la Ley Nacional N° 26.743 y la fecha del mismo.

Datos del Cónyuge o Conviviente: Se seguirán los mismos criterios que para los datos del Titular.

NACIONALIDAD DEL O LA TITULAR: Se consignara si es Argentino/a o si son extranjero/a nacionalizado/a, se consignara el país de origen y la palabra nacionalizado/a.

NACIONALIDAD DEL CONYUGE o CONVIVIENTE: Si es argentino/a, se consignara (argentino/a). Si es extranjero/a nacionalizado/a se consignara el país de origen y la palabra nacionalizado/a. Si es extranjero/a con DNI en Trámite se consignara país de origen.

DOMICILIO: Se consignara calle y número donde se domicilia el grupo familiar solicitante.

TELEFONO/S: Se consignara el Número de Teléfono fijo y Celular., con su respectiva característica.

SEÑAS DOMICILIARIAS: Se deberá detallar señas domiciliarias que permitan la ubicación del domicilio del o la Postulante.

E MAIL: Consignar correo electrónico si existiera.

TIPO DE INMUEBLE: Deberá marcarse en los casos de que los Postulantes posean alguna de las condiciones que figuran en dicho cuadro, siempre y cuando se trate de viviendas que no reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad.

CONDICION DE TENENCIA: Se marcara con una cruz a la derecha del cuadro, el tipo de ocupación de las vivienda o sea Relación de Dependencia - Ocupación por Cesión o Préstamo - Ocupante de hecho - Locatario/a - Otro, y el importe mensual por Alquiler.

SERVICIOS DE LA VIVIENDA: Se señalara en el cuadro de la derecha las opciones que correspondan a los Servicios que posea la vivienda: Agua - Luz- Gas - Cloaca.-

DESCRIPCION CONDICION DE TENENCIA NO CODIFICADA: Se consignara otro tipo de situación que no estuviere contemplada en el cuadro "CONDICION DE TENENCIA".

COMPARTE LA VIVIENDA ACTUAL CON OTRO GRUPO FAMILIAR O PERSONA AJENA AL GRUPO PROPIO: Se señalara respuesta afirmativa en SI y respuesta negativa en NO

PUNTAJE: El procedimiento para la obtención del puntaje se desarrolla en la Ficha de Inscripción, el cual consta de tres (3) módulos, cuya cumplimentación queda sujeta a las siguientes Instrucciones:

MODULO I - SITUACION HABITACIONAL:

a) Se otorgaran cuarenta (40) puntos a la familia que viva en: Local adaptado a vivienda, Pieza inquilinato, Vivienda precaria, casilla, rancho o villa de emergencia.
b) Se otorgaran treinta (30) puntos a la familia que viva en: Casa o departamento sin baño instalado, y/o cocina instalada de uso exclusivo.
c) Se otorgaran veinte (20) puntos a la familia que viva en: Casa o departamento con baño y/
d) cocina instalados de uso exclusivo.

MODULO II - SITUACION FAMILIAR:

Se otorgará puntaje a la familia conformada por menores de 18 años.

a) Familia con tres (3) hijos/as y más: Sesenta (60) puntos.

b) Familia con dos (2) hijos/as: Cuarenta (40) puntos.

c) Familia con un (1) hijo/a: Veinte (20) puntos.

d) Familia sin hijos: Cero (O) puntos.

MODULO III- SITUACIONES ESPECIALES:

a) Por cada integrante con capacidad diferente, menor de 60 años: Diez (10) puntos

b) Por cada integrante con enfermedad grave y/o trasplantado: Diez (10) puntos

c) Cabeza de familia solo/a con hijos/as menores de 18 años: a cargo Diez (10) puntos

d) Travestí, transexual, transgenero mayor de 30 años: Diez (10) puntos.

e) El Titular o la Titular y/o Conviviente nativo/a de la Provincia del Chubut: Veinte (20) puntos.

ANTIGÜEDAD DE RESIDENCIA DE EL O LA TITULAR Y/O CONVIVIENTE EN LA LOCALIDAD QUE SE INSCRIBA:

En este caso se determinara de acuerdo a la siguiente escala, tomándose el tiempo de residencia continuada del titular, cónyuge y/o conviviente en la localidad en que se inscribe inclusive si fueran nativos de esa localidad. (El que posea mayor antigüedad de residencia):

a) hasta 5 años: 0 (cero) puntos.

b) 6 hasta 10 años: 10 (Diez) puntos.

c) 11 hasta 15 años: 20 (Veinte) puntos.

d) Más de 16 años: 30 (Treinta) puntos.

e) Por cada año de Inscripción anterior en el Registro Permanente: Cinco (5) Puntos.

TOTALIZACION: Se consignan los puntajes obtenidos de los tres (3) módulos descriptos y se suman los mismos.

TITULAR - INFORMACION LABORAL:

CUIL/CUIT: Se consignara el número de CUIL/CUIT.

OCUPACION: Se consignará si es Independiente o cuenta propia (autónomo/a), Monotributista, Monotributista Social, trabajo de manera informal, trabajo temporal, Jubilado/a, Pensionado/a, Desempleo, etc.

DOMICILIO LABORAL: Se colocará el lugar en que realiza las tareas laborales.

TELEFONO LABORAL: Se consignará el Número de Teléfono fijo y Celular con su respectiva característica.

NIVEL JERARQUICO: Se consignará si es Auxiliar, Jefe/a, Jefe/a Jerarquizado/a, Directivo/a, Cuenta Propia, Profesional, etc.

NIVEL JERARQUICO: Se consignará si es Auxiliar, Jefe/a, Jefe/a Jerarquizado/a, Directivo/a, Cuenta Propia, Profesional, etc.
INGRESOS: Serán deducidos del bruto los siguientes códigos: Aportes Jubilatorios, Obra Social, Salarios familiares y Adicionales que sean percibidos por única vez. RECIBO: Se señalará respuesta afirmativa en SI y respuesta negativa en NO.
ACTIVIDAD: Trabajo y/o profesión que desempeña. Por ejemplo: Administración, Administración Pública Nacional, Administración Pública Provincial, Agro., Agro Industria, Comercio, Construcción, Educación, Transporte, etc.
ESTUDIOS: Nivel de estudios.
OBSERVACIONES: Será ocupado para información que sea considerada importante y se utilizará para Diagnostico Discapacidad y SI requiere o No vivienda adaptada.
SIN EMPLEO: De no contar con ingresos se marcara con una cruz este recuadro.

CONYUGE Y/0 CONVIVIENTE -INFORMACION LABORAL:
Se seguirán los mismos criterios que para los datos de información laboral de él o la titular.

COMPONENTES DEL GRUPO FAMILIAR OCUPANTE:
APELLIDO Y NOMBRE: Se sigue mismo criterio que para los datos de él o la titular.
NACIONALIDAD: Ídem cónyuge y/o conviviente.
PARENTESCO: Se deberá aclarar el vínculo con él o la titular, cónyuge y/o conviviente, según corresponda (Ej. hijo/a de él o la titular, hijo/a conviviente)
DOCUMENTO: Se consignara el número de DNI
FECHA NACIMIENTO: Se sigue mismo criterio que para los datos de él o la titular.
IDENTIDAD DE GENERO: Mujer trans/travesti - Varón Trans/masculinidad trans - No Binario Otro - no desea Responder.
CAMBIO REGISTRAL: Se consignara si realizo el cambio Registra de la Ley Nacional N° 26.743 y la fecha del mismo.
INGRESOS: Serán deducidos del bruto los siguientes códigos: Aportes Jubilatorios, Obra Social, Salarios familiares y Adicionales que sean percibidos por única vez.
RECIBO: Se señalará respuesta afirmativa en SI y respuesta negativa en NO.
Hay hoja suplementaria de familiares: Respuesta afirmativa SI, Respuesta Negativa NO
Firma y Sello o aclaración del personal actuante.
OBSERVACIONES: Será ocupado para información que sea considerada importante.
FECHA: Se consignará para las fichas confeccionadas en Delegaciones, Oficinas y Sede Central, la fecha de confección de las Inscripciones, para las Localidades del Interior se colocará una vez que hayan sido verificadas por Sede Central o Delegación.
LOCALIDAD: En todos los casos es aquella en que solicita vivienda de él o la postulante.

Al pie de la planilla de Inscripción se lee lo siguiente: DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANTECEDENTES INDICADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO CORRESPONEN ESTRICTAMENTE A LA VERDAD, COMO ASI TAMBIEN, ME NOTIFICO QUE HE TOMADO CONOCIMIENTO DE LOS MOTIVOS DE BAJA DE INSCRIPCION YDE LA OBLIGATORIEDAD DE LA ACTUALIZACION DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION, FIRMANDO DE CONFORMIDAD, lo que debe hacérselo notar al titular, a fin de que tome conocimiento motivo por el cual el agente que inscribe se responsabiliza de la correcta ejecución de tal planilla y de todo lo antes mencionado.

COMPROBANTE DE INSCRIPCION: Se deberá consignar los datos surgidos de la Ficha de Inscripción y al dorso del mismo se aclarará el puntaje otorgado por Ítem y total, y será entregado al Postulante, el cual deberá ser exhibido cada vez que realice un trámite o una consulta relacionada a su Inscripción.

FICHA DE MODIFICACIONES: Se registraran únicamente los cambios e información y se seguirán los mismos criterios que para los campos de la Ficha de inscripción, siendo de carácter obligatorio Fecha de la modificación, Localidad, N° de Inscripción y N° de modificación, Apellido y Nombre de él o la Titular de la Inscripción.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GE.JMD/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO IX

LOCALIDADES:

ZONA I	ZONA II	ZONA III
RAWSON	ESQUEL	COMODORO RIVADAVIA
TRELEW	CORCOVADO	Dr RICARDO ROJAS
PUERTO MADRYN	CARRENLEUFU	ALDEA BELEIRO
CAMARONES	TREVELIN	RIO MAYO ALTO RIO
GASTRE	RIO PICO LAGO	SENGUER LAGO
TELSEN	ROSARIO LOS	BLANCO
LAS PLUMAS	CIPRESES	BUEN PASTO
PASO DE INDIOS	EPUYEN	FACUNDO
GAN GAN	EL HOYO	SARMIENTO
DOLAVON	LAGO PUELO	RADA TILLY
GAIMAN	EL MAITEN	ALDEA APELEG
28 DE JULIO	CHOLILA	
LOS ALTARES	J. DE S. MARTIN	
PUERTO PIRAMIDES	GUALJAINA	
LAGUNITA SALADA	CUSHAMEN	
DIQUE FLORENTINO AMEGHINO	GDOR. COSTA	
	TECKA	
	CERRO CENTINELA	
	ALDEA ESCOLAR	
	PASO DEL SAPO	
	COLAN CONHUE	
	DOS LAGUNAS	
	Dr ATILIO VIGLIONE	
	ALTO RIO PERCY ALDEA EPULEF	

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MB/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO X

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACION DE VIVIENDAS

De acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 574/21 que aprueba el procedimiento de selección de postulantes y adjudicación de viviendas ejecutadas y/o financiadas por el Instituto Provincial de la Viviendas y Desarrollo Urbano:

a) Las viviendas financiadas y/o ejecutadas por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, serán adjudicadas a postulantes inscriptos en el Registro Permanente del Organismo;

b) Anualmente el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano efectuará un llamado público a actualización de datos declarados por los inscriptos en el Registro Permanente. Los postulantes que no actualizaran sus datos por dos (2) años consecutivos, quedarán excluidos del Padrón con el que se realizará el sorteo o selección de adjudicatarios, quedando rehabilitados al momento en que realicen la referida actualización.

c) El padrón de postulantes actualizado para cada localidad será expuesto en las Delegaciones Zonales, Oficinas Locales y pagina Web del Instituto, como así también podrán exponerse en los Municipios de las localidades donde se ejecuten los Proyectos a adjudicar o en otro lugar público que el Instituto determine.

d) Se podrán formular impugnaciones contra los postulantes incluidos en el padrón, hasta cinco (5) días hábiles previos al acto de entrega de las viviendas correspondientes al Proyecto.

e) Vencido el plazo establecido para la presentación de impugnaciones, o resueltas las presentadas, se procederá a elaborar el listado definitivo de los postulantes que conformarán el Padrón correspondiente al Proyecto a adjudicar.

f) En las localidades donde la demanda libre supere a la oferta de viviendas de un Proyecto a adjudicar se seleccionaran los adjudicatarios mediante sistema de Sorteo del Padrón de la Localidad que se trate.

g) A efectos de agrupar los Postulantes que se encuentren en igualdad de condiciones para proceder a la adjudicación por Sorteo, se considerará el puntaje y la antigüedad de inscripción en el Registro Permanente, conforme el siguiente procedimiento:

1) Del total de viviendas a adjudicar a Demanda Libre, el setenta por ciento (70 %) se sorteará entre Postulantes que reúnan doscientos (200) ó más puntos, ó diez (10) ó más años de inscripción en el Registro Permanente, indistintamente.

2) El veinticinco por ciento (25 %) se sorteara entre Postulantes que reúnan entre cinco (5) y nueve (9) años de antigüedad en el Registro Permanente y un puntaje menor a doscientos (200) puntos y

3) El restante cinco por ciento (5 %) de viviendas a adjudicar a Demanda Libre se sorteará entre Postulantes que tengan hasta cuatro (4) años de antigüedad de inscripción en el Registro Permanente y un puntaje menor a doscientos (200) puntos;

//...

Los postulantes en condiciones de ingresar al sorteo, deberán acreditar fehacientemente ingresos suficientes que les permitan cubrir el total de la cuota correspondiente al complejo habitacional para el cual se postule, el valor de la misma no podrá superar el 25 % del total de los ingresos del grupo familiar declarado.

h) Si la demanda libre para alguno de los segmentos antes citado no alcanzara a cubrir la adjudicación del porcentaje de viviendas asignado, el excedente de unidades habitacionales se agregará al segmento de Sorteo siguiente.

i) El Sorteo de Postulantes se realizará en cualquier momento a partir de que el Proyecto tenga un avance de obra del cincuenta por ciento (50%) y que cuente con el precio de venta a fin de determinar el valor de cuota.

j) En primer lugar se realizará el Sorteo de Adjudicatarios Titulares y en segundo lugar se sortearán los Adjudicatarios Suplentes en un número equivalente al veinte por ciento (20 %) de la cantidad de viviendas a adjudicar en el Proyecto. En caso que algún Adjudicatario Titular sea dado de baja por no cumplir requisitos o renuncie a su condición, será reemplazado por el primer Adjudicatario Suplente y así sucesivamente.

k) Los Adjudicatarios Titulares serán notificados fehacientemente de su condición a fin que en un plazo perentorio que se determine en cada ocasión, acepten su condición y adjunten documentación complementaria que el Instituto requiera. Vencido el plazo otorgado sin que algún Adjudicatario Titular manifieste su aceptación o no presente la documentación complementaria requerida, será considerado como renuncia a su condición de Titular y reemplazado por el primer Adjudicatario Suplente.

l) Reunida la documentación de los Adjudicatarios Titulares, el Instituto realizará visitas domiciliarias de los mismos a fin de constatar in situ la situación socio- económica de cada uno de aquellos, como así también efectuará requerimientos al Registro de la Propiedad Inmueble, Municipios locales y/u otros sistemas de información que permitan verificar la inexistencia de titularidad de inmuebles de parte de los Adjudicatarios Titulares e integrantes mayores de edad de su grupo familiar. Con la información reunida y verificado el cumplimiento de los requisitos que demanda la condición de Adjudicatario Titular, se confeccionará el listado definitivo de Adjudicatarios Titulares y Adjudicatarios Suplentes.

m) Previo la adjudicación de las viviendas del Proyecto, se comunicará a los Adjudicatarios Titulares el precio de venta de las viviendas, sistema de amortización y monto de cuotas resultante, debiendo suscribir obligatoriamente el Acuerdo de Recupero.

n) Recepcionada provisoriamente la obra del Proyecto, se procederá a sortear entre los Adjudicatarios titulares la asignación de vivienda que corresponde a cada uno.

o) La entrega de llaves se formalizará mediante la suscripción de un Acta de Entrega de Llaves, contando con un plazo de quince (15) días el Adjudicatario para la ocupación efectiva de la vivienda adjudicada.

<u>DEFINICIONES:</u>

a) ACTA ENTREGA DE LLAVES: Instrumento escrito donde se dejará constancia que el

Adjudicatario recibe la tenencia o posesión de la vivienda adjudicada, según corresponda de acuerdo al derecho otorgado sobre aquella.

b) ADJUDICACIÓN: Otorgamiento en venta de una vivienda del Proyecto.

c) ADJUDICATARIO: Beneficiario de una vivienda ejecutada en el marco del Proyecto con derecho a obtener escritura traslativa de dominio a su favor con constitución de hipoteca en primer grado a favor del Instituto.

d) ADJUDICATARIO TITULAR: Beneficiario del Sorteo realizado en primer término para un Proyecto.

e) ADJUDICATARIO SUPLENTE: Beneficiario del sorteo realizado en segundo término para un Proyecto y que en caso de renuncia o baja de un Adjudicatario Titular, ocupará su lugar.

f) AMORTIZACION: Monto que deberá ser integrado por los adjudicatarios de las viviendas en un plazo que no podrá superar los veinticinco (25) años, según el procedimiento que prevé la Reglamentación.

g) ANTIGÜEDAD: Período de tiempo que registra la inscripción de un Postulante en el Registro Permanente.

h) COMODATO: Otorgamiento de derecho de uso gratuito sobre una vivienda del Proyecto por un plazo acotado.

i) DEMANDA LIBRE: Sumatoria de Postulantes a unidades habitacionales de un Proyecto a adjudicar que no se encuentren comprendidos por leyes especiales o situaciones de vulnerabilidad que prioricen su acceso a una solución habitacional;

j) ESCRITURAS: Escritura traslativa de dominio con constitución de hipoteca en primer grado a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

k) FINANCIAMIENTO: Monto comprometido por el Instituto para la ejecución del Proyecto conforme el presupuesto oficial que se elabore para cada llamado a Licitación.

l) INSTITUTO: Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

m) LOCACIÓN: Otorgamiento de una vivienda del Proyecto por un plazo acotado mediante el pago de un canon locativo mensual.

n) LISTADO: Nómina de postulantes a las unidades habitacionales comprensivas de un Proyecto a adjudicar, que deberán cumplir con los requisitos exigidos por la normativa del Instituto para ser adjudicatarios de viviendas financiadas por el Estado.

o) PADRÓN: Nómina de postulantes para cada localidad habilitados para participar del proceso de selección de adjudicatarios de un Proyecto.

p) POSTULANTES: Aspirantes a resultar adjudicatarios de viviendas a ejecutar y/o financiar por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

q) POSTULANTES TITULARES: Aspirantes primarios a resultar adjudicatarios de viviendas a ejecutar y/o financiar por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

r) POSTULANTES SUPLENTES: Reemplazantes naturales de los Postulantes Titulares que no revistieran condiciones para mantener su condición de tales o renunciaran a su condición.

s) PRECIO: Valor de la vivienda determinado por el Instituto conforme las previsiones del Decreto No 178/2018 y/o el que en el futuro lo modifique, complemente o reemplace.

t) PROYECTO: Conjunto de unidades habitacionales a ejecutar y/o financiar por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

u) PUNTAJE: Sumatoria de puntos que reúnen los Postulantes conforme lo determine la Reglamentación.

v) REGISTRO PERMANENTE: Es el registro permanente de inscriptos que obra en el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, de grupos familiares postulantes a viviendas o soluciones habitacionales.

w) REGLAMENTACIÓN: Resolución u otro acto administrativo que emita el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano en uso de las facultades reglamentarias que le asigna su Ley de Creación.

x) SITUACIÓN DE EXCEPCIÓN: Postulantes que por una situación extrema de vulnerabilidad social constatada o al amparo de leyes especiales o mandas judiciales, requieran prioridad en el otorgamiento de una vivienda de un Proyecto en forma transitoria o definitiva. En este caso las viviendas serán otorgadas en un principio en Comodato o Locación para luego evaluar la conveniencia de una Adjudicación.

y) SORTEO: Procedimiento de selección de Adjudicatarios por medios fortuitos o casuales, realizado en forma pública y certificado por Escribano Público entre Postulantes que se encuentren en igualdad de condiciones. Previo al inicio del acto a cada Postulante se asignará un número de sorteo, en base al orden que presentan en el Registro Permanente por puntaje.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MB/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO XI

DOCUMENTACION REQUERIDA PARA ADJUDICACION DE VIVIENDAS

ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD:

a) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad de todo el grupo familiar declarado.
b) Constancia de Cuil/Cuit del Titular y Cónyuge/Conviviente.
c) Copia certificada y actualizada de Actas de Nacimientos de hijos menores.

PLANILLA DE DECLARACION DE DATOS: Domicilio actual, dirección de correo electrónico, y número telefónico de contacto (móvil/fijo – personal/familiar/laboral)

MATRIMONIO: Copia certificada y actualizada de Acta de matrimonio o Libreta de Matrimonio expedida por el Registro Civil y Capacidad de la Personas.

UNIÓN CONVIVENCIAL: Copia certificada y actualizada de Acta de Unión Convivencial expedida por el Registro Civil y Capacidad de la Personas.

CESE DE UNIÓN CONVIVIENCIAL: Copia Certificada y actualizada de Acta de Unión Convivencial con Anotación Marginal del cese de la convivencia conjunta o unilateral.

DIVORCIADOS:

a) Copia certificada y actualizada de Acta de Matrimonio con la Anotación Marginal de la disolución del matrimonio.
b) Copia certificada actualizada de Sentencia de Divorcio.
c) Constancia del Plan de Parentalidad.

SEPARADOS DE HECHO: No podrán acceder a la vivienda solicitada.

VIUDOS: Copia certificada y actualizada de Acta de defunción del cónyuge.

INGRESOS DEL GRUPO FAMILIAR

EMPLEADOS EN RELACION DE DEPENDENCIA:

a) Últimos tres (3) recibos de sueldos en caso de percibir ingresos mensuales.
b) Últimos seis (6) recibos de sueldos en caso de percibir ingresos quincenales

TRABAJADORES INDEPENDIENTES:

a) AUTÓNOMOS: Certificación de ingresos expedida por Contador Público y constancia de pago correspondiente a los últimos seis (6) meses emitidos por ARCA.
b) MONOTRIBUTISTAS: Certificación de ingresos expedida por Contador Público, y constancia de pago correspondiente a los últimos seis (6) meses emitidos por ARCA.

TRABAJADORES INFORMALES:

a) Declaración Jurada de Ingresos certificada por Contador Público, dónde conste actividad que realiza y monto que percibe por la misma.
b) Certificación Negativa de Ansés.

//...

Los ingresos declarados del grupo familiar deberán cubrir el pago íntegro de la cuota de amortización, y en ningún caso podrán superar el 25 % de los ingresos del grupo familiar declarado, no tomándose a tal fin asignaciones familiares, cuotas alimentarias y pensiones no contributivas. De verificarse falseamiento de la información se dará de baja a la postulación.

SITUACIÓN HABITACIONAL:

a) Vivienda Alquilada; Copia de contrato de Locación y Recibo de alquiler.
b) Vivienda Prestada: Certificado extendido por el propietario de la vivienda o entidad que cede la misma.

INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR CON CAPACIDAD DIFERENTE: Certificado Único de discapacidad (CUD) actualizado y extendido por Junta Evaluadora de Discapacidad.

ANTECEDENTES NACIONALES:

No poseer antecedentes negativos.

a) Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación www.argentina.gob.ar

ANTECEDENTES PROVINCIALES:

No poseer antecedentes negativos.

a) Certificado de Antecedentes de Alimentantes Morosos (RAM) (Expedido por la Dirección de Registros Judiciales www.juschubut.gov.ar)
b) Certificado de Antecedentes Penales (RAP) (Expedido por la Dirección de Registros Judiciales www.juschubut.gov.ar)

ANTECEDEN FINANCIEROS VERAZ: No poseer antecedentes negativos.

- Informe Crediticio (Expedido por www.veraz.com.ar)

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA: INMUEBLES Y TIERRAS

a) Informe de existencia de bienes inmuebles expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble sito en Irigoyen 217 de la Ciudad de Rawson, de todos los mayores de 18 años que integran el grupo familiar.

b) Informe de inhibiciones expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble sito en Irigoyen 217 de la Ciudad de Rawson, del titular y cónyuge/conviviente.

c) Certificado de dominio extendido por catastro y tierras públicas fiscales del municipio local, de todos los mayores de 18 años que integran el grupo familiar.

d) Constancia de Loteo Social de la Municipalidad Local.

e) Planillas de Adhesión al Débito Automático: dos (2), a las cuales se les adjuntará constancia del Banco donde conste CBU.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA: DEBITOS Y PLANILLAS DE DESCUENTOS

a) Empleados con caja de ahorro: Planilla de Adhesión al débito automático debidamente firmada por el titular y Constancia de CBU y CUIL.

b) Empleados Públicos Provinciales: Planilla de Descuento por Haberes debidamente firmada y Recibos de Sueldo.

c) Jubilados: Planilla de Descuento por Haberes ISSYS debidamente firmada con número de beneficio.

Los titulares de caja de ahorro bancaria deberán firmar un acta, mediante la cual se comprometen a no solicitar al banco la suspensión del débito automático (stop debit), bajo pena de dejarse sin efecto el beneficio otorgado.

CODEUDORES SOLIDARIOS:

Se solicitarán dos (2) codeudores solidarios, los cuales deberán cumplimentar con lo estipulado en el Apartado I Condiciones Generales y Apartado II Requisitos del Codeudor del Anexo XX de la presente Resolución.

La documentación requerida y presentada por los postulantes dentro de los plazos establecidos, será analizada a los efectos de determinar la conveniencia de la postulación, atendiendo la protección del bien común, la convivencia pacífica y el reaseguro del recupero de los fondos invertidos, en protección de los intereses del erario público, facultando a este organismo a dar de baja la postulación, la cual deberá ser comunicada mediante acto administrativo debidamente fundado.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MO/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO XII

FICHA DE VERIVICACION DE DATOS – FRENTE

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

FICHA DE VERIFICACION DE DATOS

ANTES DE ADJUDICAR

CORRESPONDIENTE A LA INSCRIPCION Nº .....

LOCALIDAD: ..... DOMICILIO CALLE: ..... ALTURA: ..... Correo Electrónico: ..... INSCRIPCION ANTERIOR Nº: .....

SEÑAS DOMICILIARIAS: ..... Teléfono Laboral: ..... FECHA: ..../..../....

APELLIDOS Y NOMBRES	RELACION DE PARENTESCO	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	DOCUMENTO	ESTADO CIVIL	SEXO	NACIONALIDAD	OCUPACION	LUGAR DE TRABAJO	PLANILLA IDENTIFICAR	INGRESOS
	TITULAR	/ /									
	CONYUGE Y/O CONVIVIENTE	/ /									
		/ /									
		/ /									
		/ /									
		/ /									
		/ /									
		/ /									
		/ /									
		/ /									
		/ /									
										TOTAL:	

OBSERVACIONES: .....

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES INDICADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO CORRESPONDE ESTRICTAMENTE A LA VERIDAD.

ANTECEDENTES DE GRUPO FAMILIAR:

INGRESO FLIA: [ ]

PUNTAJE TOTAL: [ ]

ESTADO CIVIL: SOLTERO / CASADO / DIVORCIADO / CONVIVIENTE / VIUDO

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR: .....

FIRMA DEL TITULAR: .....

FECHA: ..../..../.... HORA: :

TEL PARTICULAR NO LABORAL: .....

FIRMA Y ACLARACION ENCUESTADOR: .....

FECHA RECEPCION FORMULARIO: .....

SELLO ENCUESTADOR

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.

GEJ/MD/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.

DIRECTOR

DESPACHO

ASESOR

ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
PLANILLA DE VERIFICACION DE DATOS – CONTRAFRENTE

1 - SITUACION HABITACIONAL	PUNTAJE	2 - SITUACION FAMILIAR	PUNTAJE	3 - SITUACION ESPECIAL	PUNTAJE
☐ LOCAL ADAPTADO A VIVIENDA (40 PTS)		☐ 3 HIJOS O MAS (80 Pts)		☐ INTEGRANTE GRUPO FAMIL. DECLARADO DISCAPACITADO MENOR DE 60 AÑOS (10 Pts)	
☐ PIEZA DE INQUILINATO (40 PTS)		☐ 2 HIJOS (60 Pts)		☐ CABEZA DE FAM. MADRE/PAD. CON HIJOS MENORES DE 18 AÑOS A CARGO (10 Pts)	
☐ VIVIENDA PRECARIA/CASILLA/RANCHO VILLA DE EMERGENCIA (40 PTS)		☐ 1 HIJO (20 Pts)			
		☐ SIN HIJOS (0 Pts)		☐ TITULAR NATIVO y COMPANERO/E NATIVO DE LA PCIA. (20 Pts)	
☐ CASA O DEPARTAMENTO SIN BAÑO INSTALADO DE USO EXCLUSIVO Y/O SIN COCINA INSTALADA DE USO EXCLUSIVO (30 PTS)		☐ MONOPARENTAL - SI (10 Pts) - NO (0 Pts)		☐ ANTIGÜEDAD DE RESIDENCIA EN LA LOCALIDAD DE INSCRIPCION TITULAR y/o COMPANERO/E:	
☐ CASA O DEPARTAMENTO CON BAÑO INSTALADO DE USO EXCLUSIVO Y/O CON COCINA INSTALADA DE USO EXCLUSIVO (20 PTS)		☐ CANT. DE DORMITORIOS ☐		0 hasta 5 años (0 Pts) 6 hasta 10 años (10 Pts) 11 hasta 15 años (20 Pts) Más de 16 años (30 Pts)	
☐ RELACION DE GENERACION		☐ CANT. DE PERSONAS			
		GRUPO FAMILIAR NUCLEADO (El Matrimonio tiene menores de 18 años) Tipo a mayor 4 Hijos menores de 18 años 10 PTS		☐ ANTIGÜEDAD DE INSCRIPCION POR OCHO AÑOS (5 Pts) DESDE AÑO:	
		PUNTAJE 2		☐ Transcurrido transcurrido mayor 30 años (5 Pts)	
☐ OCUPANTE DE CESION O PRESTAMO		PROPIETARIOS VIVIENDA Y TERRENO		☐ Determinar grupo familiar calificado por cada integrante (10 Pts)	
		OPERATORIA CREDITO HOMOGENA Y/O SIMILARES		PUNTAJE 3	
☐ OCUPANTE DE HECHO		PROPIETARIO VIVIENDA Y TERRENO FISCAL		RESUMEN	
☐ MODULAR		PROPIETARIO TERRENO		1 - SITUACION HABITACIONAL	
		PROPIETARIO VIVIENDA		2 - SITUACION FAMILIAR	
☐ OTRO (INDICAR DETALLE)		PROBEA PROMEVI OTROS		3 - SITUACION ESPECIAL	
PUNTAJE 1				PUNTAJE TOTAL	

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MD/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO XIII

TRANSFERENCIAS

CONDICIONES

Establecer que a los fines de autorizar los trámites de transferencia sobre las viviendas construidas mediante las distintas operatorias que posee este Organismo, no deberán contar con título de propiedad y acreditar una ocupación mínima de diez (10) años en la misma desde la fecha del otorgamiento del beneficio.

La vivienda a transferir deberá estar cancelada en su totalidad.

En caso de transferencia de padres a hijos, deberá instrumentarse por escritura pública, en cumplimiento de lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

a) Nota de solicitud de autorización para la transferencia, efectuada ante Escribano Público y suscripta por los transferentes y los adquirentes de la vivienda, en la que deberá constar en forma expresa la cesión de los derechos que el titular detenta sobre la unidad habitacional.

b) Fotocopia del DNI del/los nuevos adquirientes.

c) Copia del certificado de Cancelación de la vivienda.

d) Certificado de Registro de Alimentantes Morosos del/los nuevos titulares.

e) Recibo de pago del arancel por gastos administrativos.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU
GEJ/MD/VB/GM/AZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO XIV

PERMUTAS

CONDICIONES

Establecer que a los fines de autorizar los trámites de permutas entre de inmuebles construidos mediante las distintas operatorias que posee este Organismo, las viviendas no deberán contar con título de propiedad y acreditar una ocupación mínima de diez (10) años de antigüedad en la misma desde la fecha del otorgamiento del beneficio. Será requisito obligatorio que los adjudicatarios que soliciten el trámite de permuta se encuentren al día en el cumplimiento de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del crédito otorgado.

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

a) Nota solicitando autorización de permutar efectuada ante Escribano Público debidamente y suscripta por todos los adjudicatarios de los inmuebles.
b) Fotocopia del DNI de los adjudicatarios.
c) Libre deuda de Impuestos Inmobiliarios.
d) Libre deuda de Luz.
e) Libre deuda de Gas.
f) Planillas de adhesión al débito automático o planilla de descuento según corresponda.
g) Certificado de Registro de Alimentantes Morosos de los adjudicatarios.
h) Informe de Inhibiciones.
i) Recibo de pago del arancel por gastos administrativos.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU

GEJ/MB/VB/GM/AZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO XV

PERMISO PARA AUSENTARSE

Existen antecedentes que dan cuenta de que los beneficiarios de las distintas operatorias ejecutadas por este Organismo pueden verse circunstancialmente obligados a ausentarse de su domicilio por motivos fundados, tales como el cumplimiento de obligaciones laborales o la atención de cuestiones vinculadas a la salud del grupo familiar, circunstancias que no pueden ser consideradas como incumplimientos.

Que atento a los múltiples factores que inciden en la eficiencia de la habitabilidad, corresponde exceptuar de la obligatoriedad de ocupación permanente de la vivienda, en los supuestos debidamente fundados.

El plazo que se otorgue para la ausencia del titular del inmueble será por un término no superior a un (1) año contado desde la firma de la Resolución que autorice dicha situación, pudiendo renovarse, con carácter excepcional y por única vez, por un plazo adicional de seis (6) meses

Vencido el plazo concedido, el área de seguimiento deberá realizar una visita al domicilio a fin de constatar la efectiva ocupación del inmueble por parte de los titulares. En caso de ser necesario se intimará a ocupar la vivienda de manera efectiva.

CONDICIONES

Ser adjudicatario de la vivienda o crédito individual.

Establecer que a los fines de autorizar el permiso para ausentarse de la vivienda y/o crédito otorgado, deberán acreditar una ocupación mínima de dos (2) años de antigüedad desde la fecha del otorgamiento del beneficio.

Solo se contemplará situaciones laborales o situaciones vinculadas a la salud del grupo familiar declarado.

Será requisito obligatorio que los beneficiarios que soliciten el permiso para ausentarse se encuentren al día en el pago de las cuotas de amortización del crédito otorgado.

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

a) Nota solicitando autorización para ausentarse de la vivienda, detallando motivos y tiempo de ausencia, efectuada ante Escribano Público debidamente firmada por los adjudicatarios y cuidadores del inmueble.
b) Fotocopia del DNI de los cuidadores.
c) Libre deuda de Luz.
d) Libre deuda de Gas.
e) Por motivos de salud, certificado médico o historia clínica que indique diagnóstico lugar y tiempo aproximado de tratamiento.
f) Por motivos laborales, constancia del empleador que especifique tarea que desarrolla, lugar y tiempo de permanencia.

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

g) Las cuotas de amortización se cobrarán mediante descuento en planilla de haberes o débito automático en la cuenta de ahorro del titular.

h) El titular deberá informar un número de contacto telefónico, un domicilio electrónico, un domicilio real indicando provincia, ciudad, barrio, calle, número o piso, a los fines de la entrega y/o recepción de notificaciones.

i) Recibo de pago del arancel por gastos administrativos.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MD/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO XVI

CAMBIO DE TITULARIDAD

CONDICIONES:

Establecer que, a los fines de autorizar el cambio de titularidad de las unidades habitacionales, estas no deberán contar con título de propiedad, y los beneficiarios deberán encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del crédito otorgado.

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

a) Nota solicitando autorización para efectuar cambio de titularidad efectuada ante Escribano Público debidamente firmada por los adjudicatarios, en la cual uno de los titulares renuncia y cede a favor del otro.
b) Fotocopia del DNI del nuevo titular.
c) Certificado de Registro de Alimentantes Morosos del nuevo titular.
d) Fotocopia certificada de sentencia de divorcio con homologación.
e) Fotocopia certificada de inscripción marginal en acta de matrimonio.
f) Fotocopia certificada de sucesión con declaratoria de herederos.
g) Libre deuda de Luz.
h) Libre deuda de Gas.
i) Recibo de pago del arancel por gastos administrativos.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU
GEJ/MD/VB/GM/AZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO XVII

PROTOCOLO DE ACTUACION DE CADUCACION

OBJETO

El presente tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo aplicable frente a situaciones de incumplimiento de las obligaciones asumidas por adjudicatarios, locatarios y comodatarios, en virtud de la falta de ocupación, uso indebido de la vivienda, falseamiento u ocultamiento de información, o la asignación de la vivienda a un destino distinto al de vivienda unifamiliar. Dichas obligaciones se encuentran detalladas en el acta de entrega de llaves, acta de compromiso, acuerdo provisorio, acuerdo de locación, contrato de comodato y resoluciones pertinentes para el uso de la vivienda.

VERIFICACION

El agente a cargo de la verificación, identificado con su carnet, deberá constatar la ocupación de la vivienda, registrando en el acta de constatación los datos proporcionados por los ocupantes, incluyendo: nombre y apellido, DNI, ocupación e ingresos de todas las personas que residan en la vivienda. Asimismo, deberá recabar toda la información que considere de importancia, como por ejemplo, fecha de ingreso a la vivienda, si es préstamo o realiza alguna compensación económica por el uso, paradero de los titulares, etc.

Los datos aportados por los ocupantes deberán estar firmados y aclarados, indicando su DNI. La planilla de constatación deberá ser firmada por el agente a cargo, consignando además su firma, sello, fecha, hora y lugar de la verificación.

La verificación deberá realizarse en un mínimo de dos oportunidades, en días y horarios distintos, registrando los resultados en la planilla de constatación. Transcurridas las verificaciones sin constatar la presencia de los titulares, la vivienda será considerada deshabitada, dando lugar al inicio de los actos subsiguientes.

PRIMER CEDULA DE NOTIFICACION

La cedula de notificación deberá diligenciarse al domicilio de la vivienda y será dirigida al titular de la vivienda, otorgando un plazo de tres (3) días hábiles para que aporten pruebas que hagan a su derecho por no ocupación, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto el beneficio otorgado e iniciarse acciones de desalojo. Una vez en el domicilio, se deberán registrar en la cédula los datos de la persona que atienda el llamado. En caso de no encontrar a ninguna persona, se dejará la cédula en un lugar visible de la puerta, acreditando dicha diligencia mediante material fotográfico. Serán consideradas causales justificadas de la no permanencia del titular y del grupo familiar declarado en la vivienda, entre otras, las razones laborales y las situaciones de salud debidamente acreditadas. En tales supuestos, deberán instruirse las medidas pertinentes a fin de regularizar la situación ocupacional de la vivienda.

//...

En los casos en que el titular manifieste, al efectuar su descargo, que se encontraba desempeñando tareas laborales al momento de la diligencia, podrá indicar días y horarios en los que permanecerá en el domicilio, a los efectos de posibilitar una nueva verificación.

Cuando el presunto infractor presente descargo frente al incumplimiento de la reglamentación, este deberá encontrarse debidamente fundado y acompañado de pruebas suficientes que acrediten y justifiquen su ausencia de la vivienda. En caso contrario, el descargo será rechazado y se procederá a la caducidad de la vivienda por falta de ocupación efectiva.

Previo a la emisión del acto resolutivo que formalice la irregularidad, deberá solicitarse a la Dirección de Tierras y Escrituración la información catastral correspondientes al inmueble, a fin de corroborar mediante Informe de Dominio si la vivienda a caducar cuanta con título inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia.

RESOLUCION DE CADUCACION:

La resolución debe tener fundamentación legal acorde al acto administrativo, para permitir tener la certeza de cuáles son los parámetros respecto de los cuales se ocupa o no el inmueble, dado que la ausencia ocasional del mismo por algún periodo limitado sea motivo de caducidad del derecho otorgado.

El Organismo deberá acreditar los presupuestos de hecho y derecho para fundar el acto administrativo de caducidad a fin de poder evaluar concretamente cual ha sido la motivación del acto, requisito esencial del acto administrativo.

La Dirección de Asesoramiento Legal y Técnico deberá tomar intervención en el acto administrativo.

SEGUNDA CEDULA DE NOTIFICACION:

Luego de dictada la resolución de caducidad, deberá notificarse el acto administrativo correspondiente mediante cédula de notificación, la cual será diligenciada en el domicilio de la vivienda al titular.

El acto administrativo transcripto no agotará la vía administrativa. Contra el mismo podrán interponerse el recurso de reconsideración, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que lo motiva, ante este Organismo, y el recurso jerárquico, el cual deberá interponerse dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL

Vencidos los plazos conferidos mediante la cédula de notificación, deberá requerirse a la Dirección de Administración la publicación del último acto administrativo en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días, a fin de que la declaración de vacancia adquiera firmeza.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU
GEJ/MD/VB/GM/AZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO XVIII

PLANILLA DE CONSTATACIÓN – FRENTE

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

LOCALIDAD: ..... Encuestador: .....

BARRIO: ..... Fecha: ...../...../..... Hora: .....

Identificación de la Vivienda: .....

1 Datos de Familia:

APELLIDOS Y NOMBRES	Relación de Parentesco	Edad	Nacionalidad	Documento	Ocupación	Lugar de Trabajo

2.Situación de Tenencia:

Adjudicatario ( )

Ocupante Legal por ausencia del titular ( ) Nombre Titular: .....

en proceso de regularización ( )

Ocupante Ilegal ( )

Cedida ( )

Comodato ( )

Loseión ( ) Organismo: .....

Otros ( ) Especificar: .....

3. Situaciones Especiales:

Discapacitados ( ) Presentó constancia SI ( ) NO (

Enfermedades Crónicas ( )

Enfermedades Transitorias ( ) Especificar: .....

Otros: ( ) Especificar: .....

HAM - Dr Berhi - IPVyDU

PLANILLA DE CONSTATACIÓN

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU
GEJ/MDV/B/GM/AZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

PLANILLA DE CONSTATACION – CONTRAFRENTE

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

EN CASO DE NO SER TITULAR Y/O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILAR DECLARADO:

¿Hace cuánto ocupa la vivienda?:

¿Cómo ingreso a la misma?

Presenta Documentación; SI: ¿Cúal?

NO:

¿Esta inscripto en Registro Permanente Postulantes del IPV: SI Nº Inscripción NO

Número de teléfono:.....

Correo electronico:.....

Observaciones:

Declaro bajo fe de juramento que respondo con las responsabilidades a que hubiere lugar (Art. 172 del C. Penal y 22 del Dto. Ley 13.128) de la presente manifestación.

Se Realizó visita el día: / / a las.....hs

Fui atendido: SI NO

FIRMA Y ACLARACIÓN TITULAR Y/O OCUPANTE	FIRMA Y ACLARACIÓN EMPLEADO IPVyDU

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU
GEJ/MD/VB/GM/AZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO XIX

SISTEMA DE AMORTIZACION Y MONTO MAXIMO DE CUOTA

El Decreto Nº 178/18 y sus modificatorios establecen el Sistema de Amortización y Monto máximo de cuota a cobrar:

Sistema de Amortización y Monto máximo de cuota a cobrar: El precio de venta de las unidades habitacionales ejecutadas por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano se determinará en Pesos con su equivalente en Unidades de Vivienda (UVIs) según Ley Nacional 27.271 al valor del último día del mes anterior a la fecha de adjudicación, y en ocasión de cada facturación. En caso de viviendas entregadas mediante acta de entrega de llaves pero sin resolución de adjudicación y a efectos de cumplimentar el plazo prescripto por el Artículo 7 del Decreto Nº 178/18, se instrumentará la modalidad de pago a cuenta de la amortización de la unidad habitacional otorgada; siendo facultad del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano evaluar en cada caso particular la conveniencia de determinar el precio de venta de tales unidades habitacionales al valor del último día hábil del mes anterior a la entrega de llaves.

El importe de cada cuota será el equivalente en pesos de la cantidad expresada en UVIs adeudados al momento de cada vencimiento. Al efecto se entenderá que un mil doscientos cincuenta y cinco (1.255) UVIs serán equivalentes a un metro cuadrado (1.255 UVIs =1m2). Las cuotas no podrán afectar más de veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del grupo familiar adjudicatario establecido según los informes socioeconómicos efectuados con anterioridad a la adjudicación.

Composición del Capital Inicial: El capital inicial de amortización a cargo de los adjudicatarios estará compuesto por los siguientes valores: 1) Terreno; 2) Vivienda, 3) Infraestructura de servicios y 4) cargo por administración.

Se establece que el cargo por administración será del tres por ciento (3%).

Amortización: Las amortizaciones de capital de todos los instrumentos denominados UVIs se realizarán en Pesos por el equivalente del valor de la cantidad de UVIs correspondientes al último día del mes de la cuota de vencimiento en un plazo variable a determinar conforme los parámetros del artículo 16° de la Ley XXV N° 5, esto es no podrán absorber mensualmente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del grupo familiar conviviente que habite la vivienda. Se establece que, para la determinación de los ingresos netos del grupo familiar, no se considerarán como computables las asignaciones familiares, las cuotas alimentarias ni los subsidios de carácter asistencial otorgado por organismos estatales.

Garantía: Las hipotecas a constituirse en garantía de la amortización de los precios de venta de las unidades habitacionales comprendidas en el Artículo 1º del Decreto Nº 178/18 deberán individualizar el crédito garantizado indicando los sujetos, objeto del crédito y su causa, con constancia que los importes cubiertos por la garantía se encuentran sujetos a la cláusula de actualización del artículo 6° de la Ley Nacional 27.271.

Sistema de Amortización: Determinase que los precios de venta de viviendas cuya adjudicación haya ocurrido con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 178/18 y sus modificatorias y que aún no se encuentren escriturados a favor de sus adjudicatarios, serán calculados conforme el procedimiento vigente al momento de la adjudicación como así también con el que resulte de aplicar la Ley Nacional 27.271, de manera que los adjudicatarios puedan optar por el sistema de amortización que estimen más conveniente a sus intereses que deberá reflejarse en las escrituras traslativas de dominio con constitución de hipotecas que se suscriban.

//...

Inicio del recupero de las cuotas de amortización: El inicio de recupero del precio de venta y/o locación de las viviendas ejecutadas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano será en un plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de entrega de las llaves. En el caso de créditos individuales se iniciará el cobro de las cuotas en treinta (30) días corridos luego de efectivizado el desembolso total del préstamo o de la notificación de la resolución de acotación de los mismos en caso de corresponder, según la reglamentación vigente.

Aportes de capitalización anticipada: En determinados complejos habitacionales se podrá implementar un sistema de ahorro previo, mediante el cual los beneficiarios podrán realizar aportes económicos mensuales en UVIs, con anterioridad a la entrega efectiva de la unidad habitacional. Las sumas abonadas se tomarán como pago a cuenta del precio de venta definitivo de la vivienda.

Plazo de amortización: Fijar en trescientas (300) cuotas mensuales y consecutivas el plazo general de amortización del precio de venta de las viviendas constitutivas de complejos habitacionales y de los créditos individuales financiados por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, excepto que por otra reglamentación vigente, corresponda adjudicar en un plazo distinto de amortización. El plazo de amortización podrá extenderse hasta un máximo de trescientas sesenta (360) cuotas.

Se establece que para aquellos casos en que se adjudique una vivienda en el plazo máximo permitido de trescientas sesenta (360) cuotas, el beneficiario podrá suscribir un convenio de pago parcial por un periodo inicial de seis (6) meses, el que podrá ser renovado mientras subsista la situación que lo originó y supeditado al cumplimiento mensual del pago.

Tasa de interés: La tasa de interés aplicable sobre saldos será del cuatro por ciento (4%) nominal anual, para las viviendas y créditos individuales financiados por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo, la que será susceptible de subsidiarse en aquellos casos que se verifique el estricto cumplimiento en el plan de pagos acordado oportunamente y en las condiciones que prevé el Artículo 5º del Decreto N° 178/18.

Para el caso de convenios especiales con entidades intermedias que se suscriban en el marco de adjudicaciones en Barrios de Demanda Libre se aplicará la tasa de interés anual del cuatro por ciento (4%) sin subsidio, lo que permitirá mantener una equidad con respecto a los ingresos promedios de los sectores de demanda libre.

Modificación del plazo de amortización: Autorizar al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano a proceder a la reducción del plazo de amortización originalmente establecido para aquellas viviendas y/o créditos individuales que se encuentren al día con el pago de las cuotas y deseen abonar un precio de cuota mayor al original. Asimismo en caso que la cuota de amortización afectara más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del grupo familiar adjudicatario, debidamente demostrada y fundamentada ésta situación, se podrá autorizar la reducción de la tasas de interés de financiación vigente y/o ampliación del plazo de amortización originalmente establecido, hasta la adecuación al citado porcentaje.

Modalidades de cobro de las cuotas de amortización:

Establecer las siguientes modalidades para el pago de las cuotas de amortización:

a) Por débito en cuenta, ya sea en caja de ahorro o cuenta corriente en entidad bancaria.

b) Por descuento planilla de haberes para empleados pasivos del Instituto de Seguridad Social y Seguros.

c) Mediante chequera (boleta) en ventanilla Banco del Chubut S.A.

d) Mediante chequera (boleta) en sistema Pago Fácil, para aquellas cuotas cuya fecha de vencimiento aún no haya operado.

e) Mediante chequera (boleta) en sistema Lotipago, para aquellas cuotas cuya fecha de vencimiento aún no haya operado.

f) Mediante chequera (boleta) en sistema Rapipago, para aquellas cuotas cuya fecha de vencimiento aún no haya operado.

Constituirá requisito para todos los beneficiarios y/o postulantes de operatorias ejecutadas por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, que perciban sus haberes a través del sistema bancario y/o cuando el ejercicio de sus actividades implique la apertura de cuentas bancarias la adhesión al servicio de Débito en Cuenta (Caja de ahorro común, Caja de Ahorro de acreditación de haberes y/o Cuenta Corriente).

En el caso que el/la postulante sean empleados activos de la administración pública provincial, será condición la firmá de adhesión por planilla de haberes.

Asimismo, la adhesión al servicio de Débito en Cuenta (Caja de ahorro común, Caja de Ahorro de acreditación de haberes y/o Cuenta Corriente) también será obligatoria para la tramitación de solicitudes de refinanciación, modificación de plazo, suspensiones, transferencias, cambios de titularidad, permutas, reubicaciones, cambios de situación de tenencia, permisos especiales, pagos a cuenta y todo tipo de gestión y/o tramitación.

Establecer un arancel por gestión de cobro diferenciado para todos aquellos adjudicatarios que soliciten la suspensión del débito automático sin autorización del Instituto (orden de no pagar o stop debit) de sus cuotas vigentes.

Mora en la amortización: La mora en el pago de cinco (5) cuotas de amortización en forma continua o alternada, facultará al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano a iniciar las acciones tendientes a la regularización de la deuda de las viviendas.

En caso que no se hiciera efectiva la cancelación en los términos y plazos que fije el citado Organismo, el mismo podrá iniciar sin más trámite las acciones judiciales de cobro que correspondan.

Asimismo el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano podrá incluir los morosos dentro de registros habilitados para ello, para lo cual suscribirá los respectivos convenios con las empresas prestadoras de tal servicio.

Cancelación de cuotas vencidas: Los adjudicatarios de viviendas y/o titulares de créditos individuales otorgados por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano que posean deuda por cuotas vencidas, podrán abonar en un plazo máximo de cinco (5) cuotas iguales y consecutivas cuando el monto de la deuda sea superior a cuarenta y cinco (45) UVIs. En el caso de las viviendas otorgadas en carácter de locación, dicho plazo podrá extenderse hasta veinticuatro (24) cuotas iguales y consecutivas.

Refinanciación por mora: El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, queda facultado para implementar "Planes de refinanciación" con las siguientes opciones:

a) En el plazo restante para la cancelación de la vivienda y/o préstamo.

b) En un plazo de refinanciación a opción del adjudicatario que va a ser menor al plazo que resta para cancelar la vivienda.

c) En el caso de plazo de amortización vencido, se amplía el mismo en tantas cuotas como adeuda, pudiendo extenderlo a ciento veinte (120) cuotas como máximo, y teniendo en cuenta

que la cuota de refinanciación total, no podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) UVIs o su equivalente en moneda local.

Interés moratorio: Para viviendas y créditos individuales no incluidos en el sistema de amortización de la Ley Nacional 27.271, el pago fuera de término de las cuotas de amortización generará un interés moratorio que se calculará tomando como base la tasa prevista por el Banco del Chubut S.A. para las operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días .

Asimismo para los planes que se financien en UVIs y sin perjuicio del interés de financiación previsto por el Artículo 8º del Decreto N° 178/18, se fijará una tasa de interés por mora del cuatro por ciento (4%) anual.

Por cada cuota en mora a incluir en plan de refinanciación, la tasa de interés se calculará por el período comprendido entre la fecha de vencimiento de cada obligación adeudada y la fecha de aprobación de la refinanciación.

El saldo de refinanciación tendrá una tasa de interés del cuatro por ciento (4%) anual.

Cancelación anticipada de saldos deudores: Las cancelaciones totales anticipadas de saldos deudores solicitadas para barrios y/o créditos individuales adjudicados por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, en función del número de cuotas que se opte para la cancelación, tendrán los siguientes descuentos sobre el saldo de capital: a) Una (1) cuota - diez por ciento (10 %) de descuento y b) Dos (2) a cinco (5) cuotas - cinco por ciento (5 %) de descuento.

Además de los descuentos anteriormente citados, se otorgará el beneficio de la escritura de cancelación de la hipoteca correspondiente, de acuerdo con lo instrumentado por Ley XXV Nº 66.

Las cancelaciones que se realicen en virtud de intimación judicial o extrajudicial deberán realizarse en un solo y único pago, pudiendo en determinados casos, realizar un convenio en cuotas autorizado por el presidente y homologado por el juzgado.

Valor de Uso: Determinar como valor de uso mensual de las viviendas adjudicadas por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, un monto equivalente a cada una de las respectivas cuotas de amortización devengadas. Dicho monto deberá ser descontado al momento de practicar liquidación de reconocimiento de cuotas de amortización abonadas por cualquier circunstancia.

Cancelación de Contado: Los adjudicatarios de viviendas y/o créditos individuales financiados por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, en oportunidad de realizar trámites referentes a la unidad habitacional y/o créditos individuales a terceras personas, deberán cancelar de contado la deuda total devengada a la fecha de presentación de la solicitud, sumados los intereses por mora de cada una de las cuotas vencidas.

Viviendas recuperadas: Las viviendas recuperadas podrán adjudicarse en venta, considerando un valor actualizado de las mismas al momento de la nueva adjudicación, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 1182/24-IPVyDU y toda aquella que posteriormente la reemplace.

La adjudicación de viviendas que previamente se encuentren otorgadas en comodato o locación se realizará tomando en consideración el valor actualizado y en UVIs al momento del acto administrativo de otorgamiento en venta.

Para el caso de viviendas que se encuentren en la Dirección de Asuntos Jurídicos en virtud de intimación judicial o extrajudicial podrá, y evaluando cada caso particular, solicitarse una tasación en virtud de la Resolución Nº 1182/24-IPVyDU a fin de realizar un convenio de pago autorizado por el presidente y homologado por el juzgado.

Destino del recupero: Los montos que por aplicación de los artículos precedentes se recuperen, se depositarán en la cuenta corriente provincial 200233/9 existente en el Banco del Chubut S.A. - Sucursal Rawson, titularidad del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano y/o la que en el futuro la reemplace y serán aplicados a la construcción de viviendas, mejoramientos habitacionales, obras de urbanización, infraestructura y servicios y cubrir los gastos correspondientes.

CONVENIO DE PAGO PARCIAL

Para el caso que el valor de una cuota de amortización exceda los porcentajes de afectación previstos en la normativa, se podrá acordar con cada beneficiario una cuota menor por el término de seis (6) meses, el valor excedente determinado en UVIs se diferirá en su vencimiento al final del plazo de amortización de la vivienda previsto, pasando a configurar cuotas suplementarias de cancelación. El convenio de pago parcial podrá ser renovado a solicitud y previo análisis socioeconómico del grupo familiar beneficiado.

CARTERA SOCIAL

Serán incluidos los grupos familiares adjudicatarios de viviendas ejecutadas por el Instituto cuyos integrantes se encuentren desocupados incluidos en planes de asistencia nacionales, provinciales o municipales o en su defecto los ingresos que perciban, no le permitan afrontar la cuota mínima establecida, como así también padezcan graves problemas de salud que demanden gastos extraordinarios y no posean obra social.

Asimismo se incluirá a aquellos grupos familiares postulantes a viviendas ejecutadas a través del Instituto que reúnan los requisitos para ser adjudicatarios con la única limitación reflejada en el aspecto socioeconómico por encontrarse en algunas de las situaciones descriptas en el párrafo anterior.

ACREDITACION: A fin de acreditar los extremos que ameritan la continuidad en la Cartera Social se realizaran relevamientos socioeconómicos cada vez que se solicite la renovación.

EXCLUSION: En caso de verificarse que ha cambiado la situación del grupo familiar adjudicatario, encontrándose nuevamente en condiciones de afrontar los pagos, será excluido de dicha cartera, informando al área crédito hipotecario a los fines de disponer el reinicio de las chequeras.

PLAZO: Tendrá una vigencia de seis (6) meses y podrá ser renovado a solicitud y previo análisis socioeconómico del grupo familiar beneficiado.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MB/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO XX

CODEUDORES SOLIDARIOS

I. CONDICIONES GENERALES

1. Todo beneficiario adjudicado mediante sorteo o por cualquier modalidad prevista por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU) deberá presentar DOS (2) CODEUDORES SOLIDARIOS, quienes asumirán responsabilidad solidaria, conjunta e ilimitada hasta la constitución de hipoteca en primer grado a favor del Instituto. Una vez perfeccionada la garantía hipotecaria sobre el inmueble y presentada la documentación que lo acredite, se procederá a liberar a uno de los codeudores. A partir de esta instancia, y hasta la finalización del plazo de amortización y cancelación total de la deuda, se mantendrá UN (1) CODEUDOR SOLIDARIO.

2. La obligación de los codeudores se extenderá por el plazo y condiciones que se determinen con anterioridad y con posterioridad a la constitución de hipoteca en primer grado a favor del IPVyDU, respectivamente, sin posibilidad de liberación anticipada salvo sustitución aprobada por el Instituto.

3. El incumplimiento en la presentación o mantenimiento de los codeudores dará lugar a la suspensión de la adjudicación, sin perjuicio de otras medidas administrativas que correspondan.

II. REQUISITOS DEL CODEUDOR

1. Edad

Mínima: 18 años cumplidos al momento de la firma.

Máxima: 65 años al momento de la firma, no pudiendo superar los 75 años al finalizar el plan de pagos.

2. Estabilidad laboral

Deberán ser empleados en relación de dependencia con una antigüedad de dos (2) años.

3. Ingresos

Deben contar con ingresos demostrables (recibo de haberes).

El ingreso neto de cada codeudor deberá cubrir el valor total de la cuota determinada conforme cálculo de la Dirección de Crédito Hipotecario y Cobranzas para cada unidad habitacional.

No se admitirán ingresos provenientes de planes sociales, cuota alimentaria, pensiones por discapacidad, pensiones graciables, becas, asignaciones familiares, y similares otorgadas por el Estado o por Organismos con dependencia financiera del Estado, como único sustento económico.

3. Residencia

Acreditar residencia en la Provincia del Chubut por un período mínimo de cinco (5) años.

4. Incompatibilidades

No podrá ser codeudor quien actualmente sea adjudicatario, coadjudicatario o postulante activo en programas habitacionales del IPVyDU salvo que haya cancelado definitivamente su crédito.

Tampoco podrá serlo quien registre deudas exigibles, incumplimientos contractuales o

//...

antecedentes de morosidad con el Instituto, aun cuando su adjudicación haya sido dada de baja o transferida.

III. PLAZO DE FINANCIACIÓN

1. El plazo general de los créditos o planes de amortización será de trescientas (300) cuotas, pudiendo ser ampliado hasta trescientas sesenta (360) cuotas en los casos que corresponda y el IPVyDU lo autorice, previo análisis de la situación socioeconómica.

2. Los codeudores asumirán responsabilidad desde la fecha de vencimiento de cobro de la primera cuota, hasta la fecha de constitución de hipoteca en primer grado a favor del IPVyDU, conjuntamente con el deudor principal. Posteriormente, un codeudor se obligará desde la constitución de hipoteca hasta la finalización del plazo de amortización y cancelación total del precio de venta, según corresponda.

IV. MODELOS Y DOCUMENTACIÓN

1. Modelo de Contrato de Mutuo con Garantía Solidaria: instrumento que firmarán el beneficiario y los codeudores, otorgando plena responsabilidad solidaria.

2. Formulario de Declaración Jurada de Codeudor:

Datos personales completos.

Relación con el adjudicatario (familiar, amigo, compañero de trabajo, etc.).

Aceptación expresa de las obligaciones asumidas.

3. Documentación a Presentar:

- Fotocopia de DNI y constancia de CUIL.
- Recibos de sueldo.
- Constancia emitida por el IPVyDU que acredite que el codeudor no posee deudas exigibles, incumplimientos contractuales ni adjudicaciones en mora con este Instituto.
- Certificado de residencia mediante documentación oficial.
- Informe crediticio (Veraz o equivalente).
- Informe de situación crediticia de BCRA

4. Instructivo para Codeudores: folleto explicativo que detalla:

- Qué significa ser "codeudor solidario".
- Responsabilidades legales.
- Consecuencias del incumplimiento.
- Vigencia.

MODELO DE CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA SOLIDARIA

CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA SOLIDARIA N° ____

En la ciudad de _____, a los ___ días del mes de _____ de 20..., entre el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU), representado en este acto por _____, en adelante "EL INSTITUTO", por una parte; y por la otra el/la Sr./Sra. _____, DNI N° _____, con domicilio en _____, en adelante "EL PRE-ADJUDICATARIO", convienen celebrar el presente Contrato de Mutuo con

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Garantía Solidaria conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

EL INSTITUTO otorga a EL PRE-ADJUDICATARIO un crédito destinado a la adquisición/financiación de una vivienda, por la suma de _____ UVIs (_____UVIs), que será reintegrada en un plazo de hasta trescientas (300) cuotas mensuales y consecutivas.

CLÁUSULA SEGUNDA: CODEUDORES SOLIDARIOS

Comparecen en este acto como CODEUDORES SOLIDARIOS los Sres.:

_____, DNI N° _____, CUIL _____, con domicilio en _____.

_____, DNI N° _____, CUIL _____, con domicilio en _____.

LOS CODEUDORES se obligan solidaria, conjunta e ilimitadamente junto a EL PRE-ADJUDICATARIO al pago total de las obligaciones emergentes de este contrato, como fiadores, lisos, llanos y principales pagadores renunciando a los beneficios de excusión y división hasta la constitución de hipoteca en primer grado a favor del IPVyDU y, posteriormente, hasta la finalización del plazo de amortización y cancelación total del precio de venta, según corresponda. LOS CODEUDORES responderán afianzando todas las obligaciones que emerjan del contrato a firmarse (o de la obligación asumida) hasta el término de su vigencia o al cumplimiento de la obligación principal a satisfacción de la otra parte.

CLÁUSULA TERCERA: VENCIMIENTO Y MORA

El incumplimiento de cinco (5) o más cuotas faculta a EL INSTITUTO a reclamar judicial o extrajudicialmente el total adeudado, contra EL PRE-ADJUDICATARIO y/o de los CODEUDORES SOLIDARIOS.

CLÁUSULA CUARTA: INSTRUMENTACIÓN

Este contrato tendrá fuerza de título ejecutivo a los efectos de su cobro.

CLÁUSULA QUINTA: JURISDICCIÓN

Para toda cuestión derivada del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de _____.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firma del Adjudicatario: _____

Firma Codeudor Solidario 1: _____

Firma Codeudor Solidario 2: _____

Firma Representante del IPVyDU: _____

INSTRUCTIVO PARA EL CODEUDOR SOLIDARIO

El presente instructivo tiene por objeto informar a los ciudadanos que se postulen como

Codeudores Solidarios en los planes de vivienda del IPVyDU acerca de las obligaciones y responsabilidades que asumen al firmar el contrato.

6. ¿Qué significa ser Codeudor Solidario?

Es una persona que se compromete a pagar la deuda en las mismas condiciones y con las mismas obligaciones que el adjudicatario.

La responsabilidad es solidaria: el IPVyDU puede reclamar el pago del total de la deuda exigible indistintamente al adjudicatario o a cualquiera de los codeudores.

2. ¿Cuál es la vigencia de la obligación?

La obligación se mantiene hasta la constitución de hipoteca en primer grado a favor del IPVyDU y/o hasta la finalización del plazo de amortización y cancelación total del precio de venta, según corresponda, aunque el codeudor ya no mantenga vínculo con el adjudicatario.

3. ¿Qué requisitos debe cumplir un Codeudor Solidario?

- Tener entre 18 y 65 años al momento de la firma, sin superar los 75 al finalizar el plan.
- Acreditar ingresos formales suficientes (recibos de sueldo).
- No ser adjudicatario, coadjudicatario ni postulante activo en programas del IPVyDU.
- No poseer deudas exigibles ni antecedentes de morosidad con el Instituto.
- Residir en la Provincia del Chubut por al menos 5 años.

4. Documentación a presentar

- Fotocopia de DNI y constancia de CUIL.
- Recibos de sueldo.
- Certificado de residencia.
- Constancia de no registrar deudas con el IPVyDU.
- Informe crediticio (Veraz o equivalente).
- Informe crediticio BCRA

5. Consecuencias del incumplimiento

Si el adjudicatario no paga, el Instituto puede exigir el pago inmediato al codeudor.

El incumplimiento afecta el historial crediticio y puede generar acciones judiciales de cobro.

No podrá postularse en programas del IPVyDU en el futuro mientras mantenga deudas como codeudor.

6. Recomendaciones

Antes de aceptar, evalúe si cuenta con ingresos y estabilidad para asumir esta responsabilidad.

Mantenga actualizado su domicilio y situación laboral ante el IPVyDU.

Solicite información clara sobre el monto y plazo del crédito asumido.

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO XXI

CANCELACION ANTICIPADA

El Artículo Nº 14 del Decreto N° 178/18 hace referencia a la cancelación anticipada de saldos deudores para Barrios y/o Créditos Individuales adjudicados por el IPVyDU, por ello se estableció el Protocolo y los requisitos de actuación que deben seguirse para el trámite de cancelación anticipada de los saldos deudores, los que se detallan a continuación.

REQUISITOS – PROTOCOLO DE ACTUACION PARA LA SOLICITUD DE CANCELACION ANTICIPADA

1. REQUISITOS

1.1 La vivienda deberá contar con precio de venta definitivo y/o escritura con hipoteca.
1.2 El trámite inicia en la Dirección de Crédito Hipotecario y Cobranzas, Oficinas, Delegaciones o en forma online, tomada esta última como declaración jurada.
1.3 La solicitud debe ser del titular y/o del cónyuge de la vivienda y/o crédito individual, adjuntando a la misma copia del DNI de quien suscribe.
1.4 En caso de fallecimiento del titular/titulares, o imposibilitado por causa justificada y acreditada en el expediente, de asistir a alguna de nuestras oficinas, podrán solicitar la cancelación su cónyuge, hijos y/o herederos y/o representante legal, debiendo acreditar su vínculo con el titular.
1.5 Los titulares que no cumplan las condiciones serán excluidos o penalizados con actualizaciones explícitas en la normativa vigente.

2. PROTOCOLO DE ACTUACION

2.1 – Se da alta a la solicitud en la Base de Recupero en Sede Central.

2.2 – Solicitar autorización a la Dirección Social quien deberá expedirse con el expediente o legajo físico, indicando en el informe si autoriza o no el trámite, verificando los datos e informando a la Dirección de Crédito Hipotecario y Cobranzas cuando no coincidan, para su posterior modificación y/o actualización en la Base de Recupero.

2.3 – El expediente o legajo deberá contar previamente con un relevamiento y verificación de la situación ocupacional actualizada en a) viviendas y/o créditos no escrituradas/os y en de que exista o de constatarse alguna irregularidad en relación a la situación habitacional, se expida por ser propio de su competencia, la Dirección Social, b) viviendas y/o créditos con escrituras y de existir irregularidad en su ocupación remitir el expediente al área legal a fin de iniciar de manera inmediata las acciones judiciales de ejecución hipotecaria.

2.4 – En el caso de créditos individuales, corresponderá elevar además de la autorización pertinente, una copia del Acuerdo de Mutuo y/o de la Hipoteca suscripta oportunamente, donde conste N° Expediente, Año y Letra, a fin de verificar el monto otorgado y datos catastrales.

2.5 – En relación a las actuaciones administrativas con expediente en etapa de cobro pre jurídico o judicializado, sin importar la línea o programa del crédito otorgado, se deberá solicitar al área legal, el estado actual del expediente y posibilidad de cancelar, dado la factibilidad de

//...

existir liquidación o retasación aprobada por parte del juzgado. Resultaría de alcance del art. 910 del CCyC (pago por consignación).

2.6 – En caso de autorizarse en carácter de excepción la cancelación del beneficio por comprobarse irregularidad ocupacional de la vivienda no escriturada, y evaluando cada caso particular, aplicar retasación actualizada de la misma.

2.7 – Una vez autorizado el trámite de cancelación anticipada, se procede a la confirmación del plan solicitado en la Base de Recupero y la emisión de las chequeras correspondientes, las que serán enviadas a los titulares a través de las Oficinas y/o Delegaciones de este Organismo y/o vía mail. En el caso de cancelaciones anticipadas en Sistema UVIs, se tomará para la liquidación definitiva, el valor UVI vigente a la fecha de alta en Sede Central.

2.8 – Acreditado el pago, se procederá a la emisión del Certificado de Cancelación Definitiva, el cual será entregado una vez que se abone al arancel administrativo correspondiente.

2.9 – En el caso particular de los créditos individuales, si existe escritura de hipoteca entregada en este Organismo, se procederá a la devolución de la misma.

2.10 – Una vez concluido el trámite se informará a la Dirección Social para el archivo del Expediente de la vivienda o crédito.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MD/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO XXII

OPERATORIA DE FINANCIAMIENTO DE CREDITOS INDIVIDUALES PARA FAMILIAS DE RECURSOS SUFICIENTES

Los postulantes inscriptos en el registro de solicitudes de crédito existente en la página web del Instituto con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, tendrán 45 días corridos para ser habilitados a presentar en soporte físico toda la documentación requerida en la operatoria bajo las condiciones de la Resolución N°1349/23-IPVyDU Anexo XIV; superado ese plazo se aplicará la presente Resolución. Los casos que se enmarquen en Convenios u otras Resoluciones con fechas anteriores a la presente, serán tratados en forma individual.

CONDICIONES Y REQUISITOS

Esta operatoria está dirigida a los grupos familiares que deseen construir su vivienda única familiar y de ocupación permanente. Como instrumentación de la aceptación de la inclusión del postulante en esta operatoria y la aceptación por parte del postulante de las condiciones y requisitos de la misma, se suscribirá un Contrato de Acuerdo de préstamo.

Además de la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, completa con todos sus datos, los solicitantes deberán presentar la documentación certificante de: datos personales, dominiales de inmueble y técnica de proyecto.

1. BENEFICIARIOS:

1.1. Podrán ser beneficiarios de la Operatoria de Crédito Individual para la Construcción de vivienda, las personas físicas que reúnan las condiciones que se establecen en el presente reglamento para ser elegidos en función de su grupo familiar, ingresos y posean capacidad legal y económica para contraer deudas hipotecarias.

2. DESTINO:

2.1. Los montos a desembolsar por el IPVyDU, tendrán por finalidad financiar la construcción de vivienda nueva hasta una superficie cubierta máxima de sesenta (60) metros cuadrados, los que deberán quedar perfectamente habitables a la finalización de la asistencia crediticia. El proyecto podrá prever una superficie cubierta máxima de hasta un 25% adicional a la superficie cubierta financiada (hasta 15 m² cubiertos adicionales).

2.2. El IPVyDU financiará únicamente los siguientes locales; estar, comedor, dormitorios, cocina, baño y lavadero. El proyecto no podrá incluir otros locales.

3.REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SOLICITANTES:

3.1. **Beneficiarios:**

a) Constituir un grupo estable de personas en el que por lo menos dos de las que lo componen, estén unidas por matrimonio o unión convivencial. En este último caso, si se tratare de uniones convivenciales sin hijos en común, deberán ser acreditadas conforme prevén los Arts.N° 511 y N° 512 del Código Civil y Comercial, que al efecto se transcriben en sus partes pertinentes: "Articulo N° 511. -Registración. La existencia de la unión convivencial, su extinción y los pactos que los integrantes de la pareja hayan celebrado, se inscriben en el registro que corresponda a la jurisdicción local, sólo a los fines probatorios... Articulo N° 512.- Prueba de la unión convivencial. La unión convivencial puede acreditarse por cualquier medio de prueba; la inscripción en el Registro de uniones convivenciales es prueba suficiente de su existencia". Se admitirán asimismo grupos familiares donde el vínculo de parentesco de los integrantes sea de

//...

consanguinidad en primer grado, siempre y cuando uno de ellos sea menor de edad al momento de la solicitud del crédito.

No será necesario el cumplimiento de los requisitos anteriores en las solicitudes de personas solteras que hayan cumplido TREINTA (30) años y tengan una continuidad laboral superior a 2 años.

b) En general deberán ajustarse a los requisitos establecidos en las resoluciones reglamentarias vigentes.

c) El solicitante, o alguno de los integrantes del grupo familiar, deberá ser propietario de un único bien inmueble donde se ejecutará la obra nueva o el mismo deberá estar transitoriamente en dominio del IPVyDU. Si no fueran propietarios de ningún inmueble podrán presentar un inmueble propiedad de familiares consanguíneos directos en primer grado (padres o hijos) o colaterales en segundo grado (hermanos).

d) Los ingresos mínimos del grupo familiar no deberán ser inferiores a CINCO salarios mínimos, vitales y móviles (5 SMVM) y no deberán superar los DIECISÉIS salarios mínimos, vitales y móviles (16 SMVM). A los efectos anteriores se tomarán los valores de haberes brutos sobre la suma mínima y los netos con la sumatoria de los descuentos voluntarios sobre el monto máximo, en todos los casos se considerará el salario familiar en la evaluación de los ingresos.

e) La cuota mensual de amortización del préstamo a otorgar no deberá superar el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del grupo familiar beneficiario.

f) A través de la Dirección Social del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, se evaluará la composición del grupo familiar. La inscripción o actualización de la información en el Registro permanente del Instituto no podrá ser mayor a un año de antigüedad.

g) A través de la Dirección de Crédito Hipotecario y Cobranzas, se evaluará la composición de los ingresos del grupo familiar.

h) Suscribir, con carácter obligatorio, un acuerdo de adhesión para débito automático en cuenta bancaria del monto correspondiente a la cuota de amortización. Asimismo, y para el caso de agentes pertenecientes a las Administraciones Públicas Nacional, Provincial o Municipal, deberán prestar conformidad para el descuento directo de la liquidación de haberes mensual. El falseamiento de datos de inscripción, será causal de anulación de la inscripción como postulante o en su defecto de revocación del acto administrativo de otorgamiento del crédito y rescisión del acuerdo de mutuo correspondiente, con acotamiento de los desembolsos previstos.

i) Demostrar no ser alimentante moroso a través de la presentación del CERTIFICADO DEL REGISTRO DE ALIMENTANTES MOROSOS (WWW.JUSCHUBUT.GOV.AR).

j) Demostrar no poseer antecedentes penales en las jurisdicciones nacional y provincial a través de la presentación de los informes emitidos en los siguientes vínculos de los organismos oficiales ANTECEDENTES PENALES NACIONALES (Argentina.gob.ar) ANTECEDENTES PROVINCIALES - RAP (juschubut.gov.ar)

k) Los solicitantes no deberán estar incluidos en el INFORME DE VERAZ (www.veraz.com.ar) o estar clasificado únicamente en situación 1 o 2.

3.2.) Inmueble:

a) Ser titular de dominio inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia donde se ejecutará la obra o poseer boleto de compra venta con firmas certificadas o documento similar del terreno o ser adjudicatario de un inmueble que transitoriamente esté en dominio del IPVyDU. También se podrán presentar solicitudes que involucren terrenos de familiares consanguíneos directos en primer grado (padres o hijos) o colaterales en segundo orden (hermanos) de los

solicitantes. En este último caso el desembolso del crédito requerirá para el pago de anticipo la constitución de condominio e hipoteca con la inclusión dominial del solicitante. Asimismo en este caso se exceptuará del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso e) del punto 3.2 del Anexo I.

b) El terreno propuesto deberá contar con la infraestructura básica requerida en la zona.

c) El inmueble donde se ejecutará la obra objeto del crédito deberá estar apto para hipotecar en primer grado por el solicitante a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano o haber sido transferido transitoriamente al IPVyDU antes del primer desembolso, deberá poseer los servicios requeridos por la Municipalidad en el sector pertinente, deberá contar con libre deuda municipal.

d) El inmueble deberá estar libre de mejoras, salvo que dichas mejoras no sean aptas ni tengan como destino ser vivienda unifamiliar del postulante, o constituyan la vivienda unifamiliar de otro grupo familiar y el dominio del inmueble correspondiera a familiares consanguíneos directos en primer grado (padres o hijos) o colaterales en segundo grado (hermanos).

e) En caso de verificarse avance de obra de la construcción objeto del crédito al momento de la solicitud del mismo, se aceptará como máximo hasta la altura de encadenados en planta baja.

f) 1) El crédito deberá ser garantizado con hipoteca en primer grado a favor del IPVyDU 2) Proyecto definitivo con planos municipales aprobados; 3) Cómputo y presupuesto; 4) Plan de trabajos y 5) certificado de domicilio del inmueble afectado expedido por la Municipalidad.

g) Colocar en lugar visible el Cartel de Obra que proveerá el Instituto. En el caso que éste no sea exhibido de acuerdo a lo indicado el Instituto no continuará certificando la obra.

3.3.) Documentación a presentar para la inscripción:

Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la página https://www.ipvdu.gob.ar/ presentando la siguiente documentación:

- Completar el formulario digital de inscripción como postulantes del beneficio.
- Archivo digital del documento que acredite la titularidad de dominio del inmueble donde se ejecutará la vivienda.
- Fotografía del estado actual del inmueble donde se ejecutará la vivienda.

Una vez evaluada esta primera presentación el solicitante podrá verificar a través de la página web del Instituto, ingresando el número de DNI y el número de inscripción en el registro permanente del IPVyDU, si la solicitud ha sido aceptada u observada o los motivos del rechazo.

La inscripción se encuentra habilitada para toda la Provincia.

El solicitante hará la presentación de la documentación a través de esta página web y una vez aprobada la misma se le solicitará que la presente en soporte físico (papel) junto con la suscripción de la "Solicitud del crédito".

4. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO:

a) Una vez aceptada la inscripción de los postulantes y aprobada en forma virtual la documentación, se le comunicará al solicitante la misma y se le dará un plazo de 30 días para presentar la misma en soporte físico de tal forma que permita al IPVyDU iniciar el expediente y otorgar el crédito:

- Informe de dominio del inmueble, informe de existencia de bienes inmuebles e informe de inhibiciones del titular del inmueble, del titular del crédito y de su cónyuge o integrante de unión convivencial, otorgados por el Registro de la Propiedad Inmueble;

- Título de propiedad del inmueble en que se efectuará la obra, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, a favor del solicitante y/o cónyuge; o boleto de compraventa acompañado del título antecedente, o instrumento administrativo de adjudicación con certificado de transferencia sin restricciones al solicitante;

- Constancia de que el inmueble cuenta con infraestructura propia (Ley I N°36);

- Planos municipales aprobados. En caso de contar con planos aprobados con anterioridad a la inscripción, de ser necesario, se podrá presentar dicho proyecto acompañado de un croquis como primera etapa a construir con el crédito solicitado, que cumplimente con la reglamentación respecto a locales financiables y superficies máximas según consta en el punto 2 y punto 3.1.d del presente Anexo.

- Planillas de cómputo y presupuesto y plan de trabajos de la obra a ejecutar; memoria descriptiva si hay avance de obra o aclaratoria;

- Toda documentación técnica firmada por profesional habilitado y acompañada por certificado de encomienda profesional del colegio correspondiente.

b) Plazo de Ejecución: No podrá ser menor de cuatro (4) meses ni mayor de doce (12) meses corridos, contado a partir de la fecha de cobro del primer desembolso. Vencido el plazo de ejecución, sin haber finalizado los trabajos y sin haber justificado la mora, el IPVyDU, queda facultado a acotar el crédito e iniciar su recupero.

c) Plazo de Amortización: Los créditos serán otorgados a diez (10), quince (15), veinte (20) o veinticinco (25) años, a criterio del solicitante y de acuerdo a los ingresos declarados, siendo condición a su vez, que cualquiera sea el plazo elegido el crédito debe estar cancelado como máximo cuando el solicitante cumpla los 75 años.

d) Monto y moneda de pago: La contabilidad del préstamo se realizará en UVIs. El monto máximo del crédito se fija en la suma de Pesos que resulte equivalente a 60.000 UVIs (Unidades de Vivienda Ley 27.271) a razón de 1.000,00 UVI/m² de superficie cubierta, valorizados al último día hábil del mes anterior al de otorgamiento. La amortización será también en Pesos equivalentes a UVIs, resultando de aplicación el Decreto N° 178/2018 y/o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

5.GARANTIA:

Garantía Hipotecaria en primer grado a favor del IPVyDU o transferencia transitoria del inmueble a favor del IPVyDU en caso de tratarse de inmuebles fiscales. Los gastos que demande la garantía hipotecaria serán solventados por el tomador del préstamo.

6.TASA DE INTERÉS:

La tasa de interés aplicable sobre saldos será del CUATRO por ciento (4%) nominal anual y

en caso de mora será de hasta el CUATRO por ciento (4%) nominal anual sobre los importes vencidos no abonados; conforme al Decreto N° 178/2018 y sus reglamentarios, la presente Resolución en su Anexo XI y/o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

7. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO:

7.1) El veinticinco por ciento (25%) en concepto de anticipo previa aprobación del crédito y presentación del proyecto definitivo con planos municipales aprobados. A los treinta (30) días de la fecha de desembolso del anticipo deberá presentarse el mutuo con constitución de la garantía

hipotecaria en primer grado a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Caso contrario, de no justificarse la demora en la presentación, se- procederá a acotar el crédito y exigir la totalidad de los montos desembolsados.

7.2) El saldo se desembolsará:

a) 25% con un avance real de la Obra del 25%;

b) 20% con un avance real de la Obra del 50%;

c) 20% con un avance real de la Obra del 70 %. Será requisito para el presente desembolso la presentación de Testimonio inscripto de la escritura de hipoteca por ante el Registro de la Propiedad Inmueble;

d) 10% con un avance real de la Obra del 90 %.

e) Con el 100% de avance financiero se confeccionará el Acta de Final de Obra. Transcurridos treinta (30) días de efectuado el último desembolso, pasará automáticamente a recupero el monto desembolsado en UVIs.

A los efectos de cada desembolso el valor de la UVI será determinado según el valor del último día hábil del mes anterior al mes de desembolso.

8. CERTIFICACIÓN:

Las fojas de medición deberán ser firmadas por el Profesional actuante y representante técnico de la obra junto con el inspector del IPVyDU.

9. REEMBOLSO DE LOS PRÉSTAMOS:

a) En cuotas mensuales consecutivas a partir de los treinta (30) días de efectivizado el desembolso total del crédito o de la notificación de la Resolución de acotación del Crédito otorgado.

b) En caso de mora en el pago de las cuotas, el IPVyDU tendrá facultad para aplicar los intereses punitorios que correspondieren conforme el Decreto N°178/2018, la presente Resolución Anexo X y/o la norma que lo modifique, sustituya o complemente;

c) La mora en el pago dará derecho a rescindir el Acuerdo de mutuo y a exigir la íntegra cancelación de la deuda. En caso que no se hiciere efectiva la cancelación en los términos y plazos que fije el IPVyDU, éste podrá iniciar automáticamente los trámites de remate, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

10. INCUMPLIMIENTO ACOTAMIENTO:

PLAZOS DE OBRA: El incumplimiento de los plazos de ejecución de obra dará lugar a su acotamiento de oficio por parte del I.P.VyD.U, con la sola certificación del inspector actuante.

Se producirá en los siguientes casos:

a) por no dar inicio a la obra;

b) por no cumplimiento de los plazos de construcción;

c) por solicitud del adjudicatario:

d) por no ajustarse a lo aprobado a construir.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GE/JMD/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

LEY I - Nº 36
(Antes Ley 1425)

Artículo 1º.- Queda prohibido en todo el ámbito de la Provincia, el fraccionamiento de tierras para uso urbano que independientemente de las normas establecidas por los Municipios, no incluyan y ejecuten las siguientes obras de infraestructura básica, energía eléctrica, red de agua, nivelación y desagüe.

Artículo 2º.- Para la creación de un nuevo núcleo urbano fuera de los ejidos municipales, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de lo establecido en el Capítulo 5, inc. c) Artículo 104, de la Reglamentación Nacional de Mensuras, Decreto Nro. 10.028/57.

b) La aprobación de los proyectos de infraestructura por los Entes correspondientes; Obras Sanitarias de la Nación, Gas del Estado, Agua y Energía u organismo que corresponda y otros cuyo servicio será utilizado en el fraccionamiento.

c) La aprobación e informe de los siguientes organismos provinciales, Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Humano en general y en particular la Dirección de Medio Humano, Administración de Vialidad Provincial, Dirección de Catastro y Geodesia; Dirección Provincial de Turismo, Dirección de Energía y Comunicaciones y la Dirección de Agua Potable.

Artículo 3º.- Con la Información de dichos organismos el Poder Ejecutivo resolverá por Decreto sobre el proyecto en cuestión.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

LEY I-N° 36 (Antes Ley 1425) TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Art. 1	Texto original
Art. 2 inc. a) /b)	Texto original
Art. 2 inc. c)	Ley 5074 art. 14 y 17
Art. 3 / 4	Texto original

Se ha modificado la denominación de la Secretaría de Planeamiento por Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, según art. 14 y art. 17 de la Ley 5074 Ley de Ministerios

LEY I - N° 36 (Antes Ley 1425) TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 1425)	Observaciones

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 1425.

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

LEY XXV N° 5

Antes Ley 1134)

Artículo 1°.- Créase el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, entidad autárquica regida por las disposiciones de la presente Ley.

Será una entidad de derecho público, con capacidad para actuar privada y públicamente de acuerdo con lo que establezcan las leyes generales de la Provincia y las especiales que afecten su funcionamiento.

Tendrá por objeto mejorar las condiciones higiénicas, técnicas de seguridad económica y sociales de la vivienda urbana y rural y en general el mejoramiento de la calidad de vida de la población en todo el territorio de la Provincia, tendiendo simultáneamente a solucionar el déficit habitacional de la misma; a tal efecto queda facultada para celebrar toda clase de contratos o convenios que se relacionen con su finalidad.

Artículo 2°.- Establécese el domicilio legal de la casa central en la ciudad capital de la Provincia y las sucursales y delegaciones en los lugares que el Directorio estime conveniente.

Artículo 3°.- A los fines de la presente Ley, el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, funcionará bajo el control del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos.

Artículo 4°.- Será función específica del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano:

a) Planificar y realizar la construcción de viviendas, tanto urbanas como rurales, para su venta o arrendamiento, especialmente a familias de limitados recursos económicos.

b) Procurar mediante estímulos, asesoramiento, franquicias y créditos, la construcción particular de viviendas económicas.

c) Propender al saneamiento y renovación de la Vivienda Popular.

d) Administrar el conjunto de casas individuales agrupadas en barrios o colectivas que el Estado Provincial haya entregado o entregue en arriendo o en comodato.

e) Contribuir, mediante el uso de talleres del Estado, a abaratar costos de obras, acopiando y proveyendo carpintería de obra blanca, herrería y carpintería de taller, sobre planos tipos de ejecución en serie.

f) Promover la utilización de materiales de origen provincial para la construcción de los barrios de vivienda que licite. Asimismo, promoverá la contratación de mano de obra de la localidad donde se ejecute el barrio de viviendas.

En los Pliegos de Bases y Condiciones utilizados para la contratación de las Obras Públicas el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano fijará las normas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

g) Por intermedio de sus secciones técnicas, estudiar en forma permanente el empleo de materiales de la región aptos para construcción, tendiendo a eliminar costos de transportes y gastos complementarios.

h) Administrar el Fondo Permanente del Organismo, en un todo de acuerdo con las normativas Provinciales y Nacionales que al efecto se dicten y/o se adhieran.

i) Celebrar Contratos de participación público privada en el marco de lo dispuesto por la Ley I N° 616 y/o la que en el futuro la modifique o reemplace.

j) Estructurar y participar de fideicomisos con el objeto de financiar planes de vivienda social y su infraestructura, de acuerdo al Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30, Artículo 1666, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial.

k) Promover el desarrollo e implementación de acciones que permitan optimizar el consumo y la reutilización de los recursos y tender a la sustentabilidad integral del sistema y a la mejora continua, a través de la gestión de programas específicos con financiamiento externo o propio, sea mediante el crédito, la donación y/o el aporte no reintegrable a favor de los beneficiarios.

Artículo 5°.- El gobierno y fiscalización del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano será ejercido por un Presidente y tres vocales.

Uno en representación de la Zona Sur de la Provincia.

Uno en representación de la Zona Noroeste de la Provincia.

Uno en representación de la Zona Noreste de la Provincia.

Artículo 6°.- El Presidente será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Honorable Legislatura Provincial. Ejercerán las funciones de Vocales, los Delegados del Organismo en las Delegaciones de Zona Sur, Zona Noroeste y Zona Noreste de la Provincia, y serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial. Tanto el Presidente como los vocales durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser redesignados.

Artículo 7°.- Tanto el Presidente como los vocales deberán ser argentinos nativos o naturalizados y tener una antigüedad de residencia en la Provincia de por lo menos dos años continuos. Gozarán de la retribución que les fije el Poder Ejecutivo.

Artículo 8°.- Los miembros del Directorio serán personal y solidariamente responsables de los actos del mismo, salvo expresa constancia en actas de su voto en contrario.

Artículo 9°.- Serán atribuciones del Directorio:

a) Proyectar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo el presupuesto de gastos y cálculo de recursos del Instituto.

b) Proyecta y somete al Poder Ejecutivo la Estructura Orgánico-Funcional del Instituto; nombra, promueve, sanciona y renueva al personal por si mismo.

c) Disponer por medio de planes racionales la construcción de viviendas para ser otorgadas en arrendamiento, con o sin opción a compra, en comodato o a venderlas a personas no propietarias.

d) Realizar con la colaboración de los Organismos y/o Reparticiones Internacionales, Nacionales, Provinciales o Municipales, censos, encuestas y toda otra determinación conveniente para ajustar los planes de construcción a las necesidades de la zona.

e) Disponer la realización de un registro permanente de la vivienda urbana y rural, con su respectiva calificación de aptas, inaptas o inhabitables.

f) Propenderá directa o indirectamente dentro de sus planes a la contratación de seguros contra incendio, vida, desocupación e incapacidad a favor de los adjudicatarios y/o adquirentes o locatarios de las unidades habitacionales que construya y/o financie, debiendo discriminar en las cuotas de pago estos conceptos que serán abonados obligatoriamente por los beneficiarios.

g) Aceptar legados o donaciones con o sin cargo.

h) Disponer la adquisición de tierras que necesite para construir conjuntos habitacionales, individuales o colectivos, destinadas a la venta, arrendamiento entregarlas en comodato.

i) Contribuir a la urbanización científica de las localidades y villas existentes y a la formación de nuevas poblaciones.

j) Establecer sistema de adjudicación y planes de amortización de viviendas a otorgarse en venta, así como también sistema de cánones en los arrendamientos con o sin opción a la compra.

k) Contraer empréstitos para financiar la construcción de unidades habitacionales, infraestructura y equipamiento.

l) Destinar los recursos del fondo permanente de la vivienda a la construcción de unidades habitacionales, infraestructura y equipamiento. Las viviendas nuevas terminadas deberán tener las calles interiores del plan construido con asfalto, cemento armado o intertrabado antes de ser entregadas a sus beneficiarios.

m) Conceder préstamos, dentro de los planes que se instrumenten, para la construcción de casa-habitación a personas que no las posean o para el mejoramiento de la vivienda familiar.

n) Solicitar del Poder Ejecutivo la expropiación de los inmuebles que estime necesarios para construcción de viviendas y de aquellos que sean aptos para loteos, lo que serán parcelados y vendidos a los beneficiarios de esta Ley, de acuerdo con el espíritu de la misma, al contado o a plazos y al precio de costo real más los gastos realizados y calculados, hasta la adjudicación.

o) Propender a la formación de cooperativas de consumo en los barrios que construya o administre.

p) Intervenir en todo lo inherente a la administración del fondo permanente de la vivienda, celebrar contratos, representar en juicio a la repartición y realizar todos los actos y tomar todas las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley.

q) Proyectar, promover o construir, cuando construya grupos de viviendas y cuando las condiciones de las mismas lo exijan, los equipamientos necesarios para el funcionamiento de los siguientes servicios: dispensarios, casas cunas, campos de juego, locales para cooperativas de consumo y los demás que se estimen de beneficio inmediato para la comunidad.

r) Suscribir convenios con propietarios de predios urbanos, rurales o industriales para la prestación de asistencia técnica y orientación tendiente a la ejecución de viviendas urbanas, rurales o en barrios industriales para sus obreros.

s) Estimular el perfeccionamiento de la industria de la construcción en lo referente a producción y comercialización de materiales y métodos constructivos, con investigaciones, estudio de costos y planes de racionalización.

t) Fomentar entre los beneficiarios de esta Ley la organización de la ayuda mutua para facilitar la convivencia y satisfacer sus necesidades espirituales y culturales.

u) Determinar las normas que han de regir la adjudicación y uso de las viviendas ejecutadas por el Instituto; las adjudica y vigila el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios.

v) Fijar normas para la ejecución de nuevos loteos, oficiales o particulares que se realicen en zonas donde pueda hacerse llegar sin mayor dificultad los servicios públicos esenciales.

w) Suscribir convenios con entes internacionales, nacionales, provinciales y entidades no gubernamentales sin fines de lucro que posean personería jurídica, a los efectos de la plena vigencia de esta Ley.

x) Transar o celebrar acuerdos extrajudiciales previa conformidad del Fiscal de Estado.

Artículo 10.- Las decisiones del Directorio son impugnables en sede administrativa, por vía de recurso o reclamación, siendo de aplicación las normas generales que rigen el procedimiento administrativo de la Provincia.

DEL FONDO PERMANENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y

DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- Créase el fondo permanente de la vivienda, el cual se formará:

a) Con el producido de las contribuciones que se establecen en la presente Ley y de las que se crearen por leyes especiales;

b) Con legados, donaciones o subvenciones.

c) Con los sucesivos reintegros y rentas o arriendos de las viviendas dadas en venta o locación.

d) Con los cupos que para los distintos planes sean otorgados por organismos comunales, provinciales, nacionales e internacionales.

e) Con los fondos que se obtengan por convenio;

f) Con fondos que destine el Poder Ejecutivo en su presupuesto.

g) Con los fondos que se obtengan por convenios y/o los producidos a través de la participación del Organismo en fondos fiduciarios, venta y/o cotización de cédulas hipotecarias, en el ámbito Provincial, Nacional y/o Internacional, y/o los producidos por la participación en entidades financieras.

Artículo 12.- Los beneficiarios de las Leyes Nros. 501 (Histórica) y 17.199 en cuanto a sus obligaciones pendientes de acuerdo con los regímenes de dichas leyes, se entenderán en adelante con el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

DE LAS VIVIENDAS

Artículo 13.- El Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, someterá

semestralmente al Poder Ejecutivo un plan de acción en base al número total de viviendas factibles de ejecución, con detalle de plantas elementales y empleo de materiales, en especial de la región.

DE LOS BENEFICIOS Y DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 14.- Las viviendas construidas dentro de los planes que en virtud de la presente Ley se autoricen, serán adjudicadas una por cada familia y teniendo en cuenta las necesidades de la misma. A tal efecto, el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, realizará encuestas para determinar las condiciones de vida de los solicitantes, número de hijos, moralidad y demás antecedentes que estime convenientes. En caso de que varias familias se encuentren en igualdad de condiciones, la adjudicación se realizará por sorteo público. Entiéndase por familia, a los efectos de esta Ley, al grupo social constituido que habite un mismo hogar. Hasta un 10% (diez por ciento) de las viviendas construidas de cada plan u obra, serán destinadas con afectación provisoria por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano a:

a) Hogares sustitutos para menores o ancianos;

b) Centros de Acción Familiar (C.A.F.);

c) Hogar para madres solteras;

d) Mini hogares para adolescentes mujeres y adolescentes varones con problemas de conducta;

e) Mini Talleres protegidos para discapacitados;

f) Hogares de tránsito;

g) Otras actividades tendientes a la protección del menor, la ancianidad y la familia.

Artículo 15.- Para determinar el sistema de puntaje para la adjudicación de viviendas a los postulantes de las mismas, además de lo dispuesto en el Artículo 14 deberá tenerse especialmente en cuenta el grupo familiar nativo de esta Provincia, residencia en el lugar donde se solicita vivienda y antigüedad de

inscripción en el Registro Permanente de Postulantes. El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano fijará el puntaje que corresponda por dichos conceptos.

Artículo 16.- La amortización de los préstamos y valores de locación y comodatos, serán fijados de acuerdo al precio de la vivienda y la capacidad de los ingresos del grupo familiar conviviente. Los pagos por amortización, locación o comodato no podrán absorber mensualmente más del veinticinco por ciento (25 %) de los ingresos del grupo familiar conviviente que habite la vivienda en el primer caso, y el veinte por ciento (20 %) en el segundo y tercer caso. Las reglamentaciones fijarán el interés, las actualizaciones y los plazos de amortización de los préstamos.

Artículo 17.- En los casos de adquisición los compradores podrán solicitar la modificación de sus plazos de amortización, fijando el Organismo los plazos mínimos y máximos, así como los nuevos intereses en función de estos aumentos o disminuciones.

Artículo 18.- Declárense exentos del impuesto de sellos y tasas los actos, convenios e instrumentos que tengan por objeto la construcción refacción y/o ampliación de unidades de vivienda de carácter único, familiar y de ocupación permanente, sus servicios complementarios, infraestructura y equipamiento, en los que intervenga el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Asimismo, exímase de la tasa prevista en el artículo 36 de la Ley 4.407 (Histórica), a las adjudicaciones efectuadas con el mismo objeto.

También estarán exentos del impuesto de sellos y tasas los actos que instrumenten convenios, arrendamientos, promesas de ventas, financiación y transferencia de dominio de unidades de vivienda de carácter único, familiar y de ocupación permanente a las personas físicas que participen en todo acto que esté ligado a la constitución final de hipotecas a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano y/o títulos de propiedad de los beneficiarios. Los honorarios que pudieren corresponder por los actos mencionados precedentemente, serán libremente pactados por las partes.

Artículo 19.- La distribución geográfica de las construcciones de viviendas tendrá en cuenta las diversas zonas de la Provincia, en relación con las necesidades emergentes de su respectiva densidad de población, de las características actuales de su casa habitación y de la radicación de núcleos fabriles, industriales, comerciales o rurales. El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano anualmente establecerá el número de viviendas nuevas que construirá en todo el territorio de la Provincia de Chubut. Deberá llevar un Registro Provincial de Inscriptos actualizados que abarque la totalidad de postulantes en la Provincia. Tendrá un Registro de Inscriptos actualizados en cada una de las ciudades o localidades que reflejen un porcentaje respecto de la totalidad de los inscriptos existentes en el Registro Provincial. El porcentaje local de inscriptos será la referencia concreta para determinar numéricamente la cantidad de viviendas que deben construirse en cada ciudad o localidad. Excepcionalmente por razones de fuerza mayor o debidamente justificadas podrá modificarse lo dispuesto por la presente Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Autorizase al Poder Ejecutivo para ceder sin cargo al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, los terrenos de propiedad de la provincia que fueran necesarios para la realización de los planes de construcción de vivienda.

Artículo 21.- Declarase de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos necesarios para la construcción de viviendas a que se refiere esta Ley.

Artículo 22.- Las reparticiones técnicas de la provincia colaborarán con el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, cuando éste lo solicite.

Artículo 23.- Las viviendas que el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano adjudique en venta, no podrán ser transferidas, cedidas, locadas ni gravadas sin previa autorización del mismo.

Artículo 24.- Las reparticiones públicas a requerimiento del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, estarán obligadas a descontar de las remuneraciones de sus empleados y obreros en cada período de pago, el importe de lo que éstos deban abonar a aquel organismo por cuota de compra o locación, e ingresarlo con la liquidación correspondiente. A tal efecto el beneficiario del crédito deberá suscribir a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, al formalizar el contrato de compra o locación, la correspondiente autorización. En caso de no hacerlo el empleador habiendo mediado el pedido anterior, responderá directamente de las sumas que hubiera dejado de descontar.

Artículo 25.- Autorizase al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, para vender en remate público y previa autorización del Poder Ejecutivo en cada caso, los sobrantes de terrenos que no se destinaren a la edificación. Las sumas percibidas por tal concepto ingresarán al fondo permanente de la vivienda.

Artículo 26.- Asimismo el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano podrá:

a) Transferir a Título gratuito a las Corporaciones Municipales o Reparticiones Públicas, los terrenos destinados o los que se destinen para la construcción de Equipamientos Comunitarios espacios verdes o con fines de interés general de los barrios de viviendas construidos o que se construyan en el futuro.

b) Transferir a título oneroso o gratuito la infraestructura de Servicios a los Organismos encargados de su prestación como asimismo devolver los terrenos donados o sus remanentes a los donantes, cuando no existan planes cuya concreción pueda materializarse en un término inferior a los cinco (5) años. La donación de terrenos efectuada por las Corporaciones Municipales podrá revocarse por mutuo acuerdo antes del plazo de construcción de viviendas a concretarse por otro organismo o por la Corporación Municipal.

El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, tomará los recaudos necesarios a fin de que las Corporaciones Municipales destinen los inmuebles transferidos a sus fines específicos.

Artículo 27.- El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano tomará a su cargo las funciones que siendo de su competencia estuviesen determinadas en disposiciones legales anteriores a la presente ley.

Artículo 28.- Exímase del pago de impuestos, tasas y contribuciones, en los ejidos municipales y/o rurales de la Provincia, a los inmuebles en los que se ejecutará y/o ejecuten obras con financiamiento de este Organismo hasta treinta días posteriores a la finalización y/o entrega de la obra al beneficiario respectivo.

Artículo 29.- El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de un concurso público procederá a contratar anualmente una auditoría externa, cuyos resultados serán publicados en el Boletín Oficial.

Artículo 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XXV.- N° 5

(Antes Ley 1134)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1 / 2	Decreto 1680/84 art. 1
3	Decreto 142/91
4	LEY XXV N° 63, Art. 1
5	Ley 4158 art. 2
6	Ley 4158 art. 3
7	Ley 3830 art. 1
8	Decreto 1680/84 art. 1
9 inc. a) / c)	Decreto 1680/84 art. 1
9 inc. d)	Ley 4158 art. 4
9 inc. e)	Decreto 1680/84 art. 1
9 inc. f)	Ley 4158 art. 4
9 inc. g) / j)	Decreto 1680/84 art. 1

9 inc. k)	Ley 4158 art. 4
9 inc. l)	LEY XXV N° 54, art. 1
9 inc. m) / p)	Decreto 1680/84 art. 1
9 inc. q)	Ley 4158 art. 4
9 inc. r) /v)	Decreto 1680/84 art. 1
9 inc. w)	Ley 4158 art. 4
9 inc. x)	Decreto 1680/84 art. 1
10	Decreto 1680/84 art. 1
11 inc. a) / f)	Decreto 1680/84 art. 1
11 inc. g)	Ley 4158 art. 5
12 13	Decreto 1680/84 art. 1
14	Ley 3471 art. 1
15	Ley 3830 art. 2

16	Ley 4158 art. 7
17	Ley 4158 art. 8
18	Ley 5390 art. 1
19	LEY XXV N° 54, art. 2
20	Decreto 1680/84 art. 1
21	Ley 4158 art.10
22 / 27	Decreto 1680/84 art. 1
28	Ley 4158 art.11
29	Ley 4158 art.12
30	Decreto 1680/84 art. 1
	art: suprimidos: 9 inc.g) y 16 (derogado por ley 4158), 13 (objeto cumplido, destina partida de $ para formar el

	fondo inicial), 29 (contiene cláusula de derogación indeterminada)

LEY XXV.- N° 5

(Antes Ley 1134)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo **del Texto Definitivo**	**Número de artículo** **del Texto de Referencia (Ley 1134, texto ordenado Decreto 1680/84**	**Observaciones**
1 / 3	1 / 3	
4 inc. a) / e)	4 inc. a) / e)	
4 inc. f)	4 inc. e) bis	
4 inc. g)	4 inc. f)	
4 inc. h)	4 inc. g)	
5 / 8	5 / 8	
9 inc. a) / f)	9 inc. a) / f)	

9 inc. g)	9 inc. h)	
9 inc. h)	9 inc. i)	
9 inc. i)	9 inc. j)	
9 inc. j)	9 inc. k)	
9 inc. k)	9 inc. l)	
9 inc. l)	9 inc. m)	
9 inc. m)	9 inc. n)	
9 inc. n)	9 inc. o)	
9 inc. o)	9 inc. p)	
9 inc. p)	9 inc. q)	
9 inc. q)	9 inc. r)	
9 inc. r)	9 inc. s)	
9 inc. s)	9 inc. t)	
9 inc. t)	9 inc. u)	
9 inc. u)	9 inc. v)	
9 inc. v)	9 inc. w)	
9 inc. w)	9 inc. x)	
9 inc. x)	9 inc. y)	

10 / 12	10 / 12	
13	14	
14	15	
15	15 bis	
16	17	
17	18	
19	20	
20	21	
21	22	
22	23	
23	24	
24	25	
25	26	
26	27	
27	28	
28	28 bis	
29	29 bis	
30	30	

ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA PROVINCIAL

PARTE PRIMERA

ESTATUTO

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

1 - ALCANCES

Artículo 1º.- Las disposiciones de este Estatuto comprenden al personal de la Administración Pública Provincial, con las siguientes excepciones:

a) Ministros y Secretarios de Estado, Secretarios de la Gobernación, Subsecretarios, Jefe de Policía, Escribano Mayor de Gobierno, Secretario Privado del Gobernador y Subcontador General;

b) Funcionarios para cuyo nombramiento y/o remoción, la Constitución o las leyes fijen procedimientos determinados;

c) Personal de Policía, el amparado por el régimen docente, el dependiente del Banco de la Provincia del Chubut, el Personal del Instituto Provincial de Seguridad Social, de la Administración Provincial de Vialidad, y el regido por Convenios Colectivos de Trabajo.

2 - ADMISIBILIDAD E INGRESO

Artículo 2º.- Para el ingreso a la Administración Pública se requerirá:

a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. Por excepción podrán admitirse extranjeros que posean vínculos de consanguinidad en primer grado o de matrimonio con argentinos, siempre que cuenten con dos (2) años de residencia como mínimo en el país.

b) Poseer condiciones morales y de conducta.

c) Aptitud psicofísica para la función a la cual aspira a ingresar probada por certificado médico otorgado por autoridad competente.

d) Tener catorce (14) años de edad como mínimo y cuarenta y cinco (45) años de edad como máximo.

Los aspirantes que acrediten fehacientemente actividad cumplida en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, pueden ingresar hasta la edad que resulte de sumar a los cuarenta y cinco (45) años, los de servicios prestados, pero en ningún caso la edad de los aspirantes puede exceder de los cincuenta y cinco (55) años.

Excepcionalmente podrá admitirse el ingreso, superada la edad límite, en caso de personas que por su reconocida aptitud y prestigio, puedan ocupar con ventaja para el servicio cargos que requieran condiciones sobresalientes, las que en ningún caso, podrán ser nombradas en planta permanente.

e) No ser infractor a las disposiciones vigentes sobre empadronamiento y servicio militar.

f) No tener otro empleo nacional, provincial o municipal, salvo la docencia y siempre que no exista superposición horaria.

g) Acreditar haber cumplido con los ciclos de enseñanza requeridos según el cargo al que aspire ocupar.

h) Podrán admitirse excepciones a los requisitos fijados por los incisos d) -edad máxima- y g) -nivel general de instrucción- de este artículo, cuando se trate de la incorporación de agentes para prestar servicios en parajes o localidades con población inferior a mil (1.000) habitantes y se comprobará la imposibilidad de cubrir el puesto con persona que los posea.

En ningún caso podrá excederse la edad establecida por las leyes previsionales para la jubilación ordinaria.

Artículo 3º.- El ingreso se hará siempre en la categoría inicial de cada agrupamiento debiendo acreditarse idoneidad potencial para el cargo a desempeñar, sin perjuicio de las exigencias que para el mismo imponga el nomenclador y de cumplimentar los requisitos particulares que en su caso se determinen. Solamente podrán cubrirse vacantes de otra categoría cuando producida la situación prevista en el artículo 103 c) no hubiere sido posible su cobertura.

La selección se realizará por la autoridad competente de la Administración Pública, que la reglamentación determine.

Exceptúase del congelamiento dispuesto por el primer párrafo, última parte de este artículo, el Fondo Estímulo Ley 1797, el que se entenderá definitivamente derogado a partir del 1º de Enero de 1982.

Artículo 4º.- No podrán ingresar a la Administración Pública Provincial:

a) El que hubiere sido exonerado o declarado cesante en la Administración Nacional, Provincial o Municipal mientras no esté rehabilitado en forma en que la reglamentación determine;

b) El que hubiere sido condenado por delito cometido en perjuicio o en contra de la Administración Pública;

c) El que tenga proceso criminal pendiente, o haya sido condenado en causa criminal por hecho doloso, que a criterio de la autoridad administrativa competente, implique desmedro moral suficiente;

d) El fallido o concursado civilmente, mientras no obtenga su rehabilitación judicial;

e) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure su inhabilitación;

f) El que se encontrare en situación de incompatibilidad emergente de la Constitución; de la presente Ley y su reglamentación, o de leyes especiales.

Artículo 5º.- El nombramiento del personal alcanzado por este estatuto será efectuado por el Poder Ejecutivo y titulares de entes descentralizados o autárquicos en los términos del artículo 115.

El Poder Ejecutivo podrá delegar esta facultad, para el caso de agentes con revista en la Planta Temporaria.

Artículo 6º.- Todo nombramiento es provisional hasta tanto el agente adquiera estabilidad. Este derecho se adquiere automáticamente a los seis (6) meses si no medió previamente, oposición fundada y notificada por autoridad competente, en la forma que reglamentariamente se determine.

3 - SITUACION DE REVISTA

Artículo 7º.- El agente revista en situación de actividad cuando presta servicios efectivos; se encuentre en uso de licencia por enfermedad con goce total, parcial o sin goce de haberes, por incorporación a las Fuerzas Armadas, en uso de otro tipo de licencia con goce total o parcial de haberes. El uso de licencia sin goce de haberes, salvo lo indicado precedentemente, y el término de duración de una suspensión superior de quince (15) días coloca al agente en situación de inactividad.

El Poder Ejecutivo a petición del agente y previa intervención del Organismo Central de Administración de Personal, podrá determinar los casos en que la licencia sin goce de haberes no interrumpe la actividad.

Artículo 8º.- La disponibilidad del agente puede ser relativa o absoluta:

a) La disponibilidad relativa, es la situación emergente de la sustitución de las funciones o tareas específicas propias del cargo del agente, producida como consecuencia de la intervención a alguna repartición o dependencia, o como medida preventiva en sumario administrativo. No afectará su foja de servicios, el goce de sus derechos, ni la percepción de haberes, será de carácter transitorio y tendrá una duración de noventa (90) días, término que podrá ser ampliado por el Poder Ejecutivo, por un lapso no superior a sesenta (60) días y por única vez.

b) La disponibilidad absoluta es la situación del agente cuyo cargo ha sido eliminado como consecuencia de la reestructuración de un Ministerio, Secretaría, organismo de la Constitución y/o repartición autárquica o descentralizada. No podrá ser superior al término de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha en que se notifique la supresión referida.

Artículo 9º.- La antigüedad del agente se establecerá solamente por el tiempo transcurrido en situación de actividad en la administración Nacional, Provincial o Municipal, en los términos del artículo 7º.

La disponibilidad y la suspensión preventiva, no afectarán la situación de actividad, siempre que en este último caso (suspensión preventiva) la resolución del sumario declare la exención de responsabilidad del imputado, o se aplique una sanción inferior a quince (15) días de suspensión.

4 - CESE

Artículo 10.- El cese del agente se producirá por las siguientes causas:

a) La situación prevista en el artículo 6º.

b) Renuncia;

c) Fallecimiento;

d) Haber agotado el máximo de licencia por razones de enfermedad o antes, cuando el grado de incapacidad psicofísica permita el encuadre del agente en los beneficios jubilatorios;

e) Supresión del cargo por la situación prevista en el artículo 8º;

f) Estar comprendido en disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad;

g) Por haber cumplido el agente las condiciones de edad y servicios exigidos por las leyes jubilatorias;

h) Exoneración o Cesantía, encuadrada en el régimen disciplinario que impone este estatuto;

i) Ocultamiento de impedimentos para el ingreso;

j) Dos calificaciones insuficientes consecutivas, o tres alternadas en un lapso de diez (10) años, salvo para el agrupamiento jerárquico en que una calificación insuficiente será causal para el cese en el agrupamiento, conforme reglamentariamente se establezca.

SECCION II

PLANTA DE PERSONAL

Artículo 11.- El Personal alcanzado por el presente régimen se calificará en:

1) Planta permanente, que comprende:

a) Personal sin estabilidad;

b) Personal con estabilidad;

2) Planta temporaria, que comprende:

a) Personal de Gabinete;

b) Personal contratado por locación de servicios;

c) Personal mensualizado;

d) Personal jornalizado.

TITULO I

PLANTA PERMANENTE

CAPITULO I

PERSONAL SIN ESTABILIDAD

Artículo 12.- Personal sin estabilidad es aquel que se desempeña en el cargo de Director General, Director y aquel cuya remuneración se fije por planilla anexa salarial.

Artículo 13.- Al personal a que se refiere el artículo anterior le serán exigidos los requisitos de admisibilidad a que se refiere el artículo 2º, salvo el establecido en el inciso d).

Artículo 14.- Los cargos del personal sin estabilidad podrán ser asignados a agentes comprendidos en este Estatuto o a personas ajenas al mismo, pertenezcan o no a la Administración Pública Provincial.

En el primer caso, el agente retendrá su cargo permanente al cual se reintegrará concluído su desempeño en el cargo sin estabilidad.

Si el cargo permanente perteneciera al Agrupamiento Jerárquico, la reserva se mantendrá por el término de cuatro (4) años, transcurrido el cual, a su reintegro se reubicará escalafonariamente en la forma prevista en el inciso a) -última parte- del artículo 107, y en las mismas condiciones establecidas por el inciso b) del artículo citado.

Artículo 15.- El personal sin estabilidad gozará de los mismos derechos que el personal con estabilidad citados en el artículo 17, con excepción de los incisos a), f) y k).

Percibirá por todo concepto, las retribuciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 22 de esta Ley, y las asignaciones familiares que correspondan.

CAPITULO II

PERSONAL CON ESTABILIDAD

Artículo 16.- El personal con estabilidad revistará conforme las previsiones de la Parte Segunda - Escalafón - del presente Régimen

Artículo 17.- El agente tiene los siguientes derechos:

a) Estabilidad;

b) Retribuciones;

c) Compensaciones;

d) Subsidios;

e) Indemnizaciones;

f) Carrera;

g) Licencia;

h) Asistencia sanitaria y social;

i) Renuncia;

j) Jubilación;

k) Reincorporación;

l) Agremiación y asociación;

m) Ropas y útiles de trabajo.

1 - ESTABILIDAD

Artículo 18.- Producida la incorporación definitiva al cargo, el agente adquiere estabilidad y sólo la perderá por las causas y procedimientos que este estatuto determina.

Artículo 19.- Cuando necesidades propias del servicio debidamente justificadas lo requieran, podrá disponerse el pase del agente dentro del ministerio u organismo donde preste servicios, o a otro ministerio u organismo, siempre que con ello no se afecte el principio de unidad familiar.

Artículo 20.- El agente que haya sido designado para desempeñar cargos superiores o directivos, nacionales, provinciales o municipales, sin estabilidad, incluídos los cargos electivos, le será reservado el cargo de revista en las condiciones previstas en el artículo 14.

Artículo 21.- El personal cuyo cargo hubiere sido eliminado y se halle en disponibilidad absoluta conforme con lo establecido en el artículo 8º deberá ser reubicado en el transcurso del lapso durante el cual se encuentre en dicha situación, con prioridad absoluta, en cualquier vacante de igual clase, si reúne las condiciones exigidas para la misma. En el interín no prestará servicios, y no tendrá derecho a percibir retribución salarial alguna.

Si la reubicación no procediere o no resultare posible, cumplido el plazo de disponibilidad, se operará la cesación de ese personal en forma definitiva, en cuya oportunidad será de aplicación lo previsto en el artículo 27. Sin perjuicio de lo anterior, el agente podrá optar por exigir al tiempo de su cese, o en cualquier momento durante el período de disponibilidad absoluta, el pago de la indemnización, en cuyo caso perderá automáticamente la prioridad indicada.

2 - RETRIBUCIONES

Artículo 22.- El agente tiene derecho a la retribución de sus servicios, de acuerdo con su ubicación en el respectivo agrupamiento que corresponda al carácter de su empleo, o si se hallare en otras situaciones previstas en este estatuto y que deban ser remuneradas, conforme con el principio que a igual situación de revista y de modalidades de prestación de servicios, gozará de idéntica remuneración, la que se integrará con los siguientes conceptos:

a) Sueldo: El que se determine para la categoría correspondiente de la clase de agrupamiento en que reviste, en la forma establecida en el artículo 109.

b) Adicional por Antigüedad: Consistente en un Uno con Cincuenta Centésimos por Ciento (1,50%) de la Categoría 18, por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses, no simultáneos y que no devenguen beneficios de pasividad cumplidos en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. Se percibirá a partir del primero de Enero de cada año, según la antigüedad computada al 31 de Diciembre inmediato anterior.

c) Adicional por Destino: Cuando deba cumplir sus tareas o servicios en lugares alejados o aislados, por el monto que establezca la reglamentación.

d) Adicional por Bloqueo de Título: Cuando el agente, como consecuencia de las tareas inherentes al cargo sufra una inhabilitación legal mediante el bloqueo total del título para su libre actividad profesional, percibirá un adicional que será igual al cincuenta por ciento (50%) del sueldo de la Clase III del Agrupamiento Profesional.

e) Adicional por Zona Desfavorable: Consistente en el monto que las leyes o reglamentaciones determinen con carácter general para el personal de la Provincia.

f) Adicional por Jerarquía Profesional: Los agentes que ocupen cargos jerárquicos para cuyo desempeño se requiera títulos comprendidos en el concepto del artículo 96 de esta Ley, percibirán un adicional igual al veinte por ciento (20%) del sueldo del cargo del agrupamiento jerárquico que corresponda.

g) Sueldo anual complementario: Conforme lo determinen las normas vigentes en la materia.

h) Bonificaciones especiales y/o premios: En la forma y por las sumas que el Poder Ejecutivo determine acordar con carácter general.

Artículo 23.- El agente que deba cumplir tareas que excedan su horario normal de trabajo, será retribuído en forma directamente proporcional a la remuneración que tenga fijada en concepto de sueldo, conforme lo determinado por la reglamentación.

Se excluyen de esta disposición, a los agentes del Agrupamiento Jerárquico.

3 - COMPENSACIONES

Artículo 24.- Las compensaciones se asignarán por los siguientes conceptos:

1) Importe que debe recibir el agente en concepto de devolución de gastos originados como consecuencia del cumplimiento de órdenes de servicio y cuya situación no se encuentre prevista en el rubro retribuciones.

Se acordarán en la forma y por el monto que establezca la respectiva reglamentación y por los siguientes motivos:

a) Viáticos: Es la asignación diaria que se acuerda a los agentes para atender todos los gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de servicio, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas;

b) Movilidad: Es el importe que se acuerda al personal para atender los gastos de traslado que origina el cumplimiento de una comisión de servicio;

c) Cambio de destino: Es la asignación que corresponde al agente al que, con carácter permanente, se lo traslada del asiento habitual, e implique el cambio de su domicilio real, con el fin de compensarle los gastos que le ocasione el desplazamiento. No se acordará cuando se disponga a solicitud del propio agente;

d) Gastos de representación: Es la asignación mensual que, por la índole de sus funciones, se acordará a los

funcionarios que legal o reglamentariamente se determine.

Las respectivas reglamentaciones preverán el pago anticipado de los conceptos enunciados en los incisos a), b) y c) con cargo de rendir cuenta en los plazos que se establezcan.

2) Importe que percibirá el agente que no gozare efectivamente de licencia anual por vacaciones, por haber producido su cese, cualquiera fuere la causa del mismo. Esta compensación será por el monto equivalente a los días de licencia anual que correspondan al agente, al que deberá adicionarse, cuando así corresponda, la parte proporcional a la actividad registrada en el año calendario en que se produce el cese del agente.

4 - SUBSIDIOS

Artículo 25.- El agente gozará de subsidios por carga de familia (asignaciones familiares) y sus derechos - habientes por gasto de sepelio en la forma que determinen las leyes y/o reglamentaciones en la materia.

Artículo 26.- En caso de fallecimiento del agente, y sin perjuicio de las demás asignaciones asistenciales que pudieran corresponder, la Provincia abonará a sus derechos - habientes los sueldos correspondientes al mes en que se produjo el deceso y al subsiguiente. Si el fallecimiento se produjera con motivo de acto de servicio, se abonará el mes en que se produce el deceso, más tres meses. Este resarcimiento se abonará a los derechos-habientes en la forma y condiciones previstas para gozar de pensión, de acuerdo a las normas previsionales para el personal dependiente, aún cuando estas personas desempeñen actividades lucrativas, tuvieran renta o gozaran de jubilación, pensión o retiro.

En caso de fallecimiento del cónyuge o hijo por los que perciba asignaciones familiares, el agente recibirá el equivalente a estas asignaciones durante los seis (6) meses siguientes a la fecha del fallecimiento.

5 - INDEMNIZACIONES

Artículo 27.- Será acordada indemnización por los siguientes motivos:

1) Enfermedad profesional y/o accidente sufrido en acto o por acto de servicio. Esta indemnización será acordada en la forma que establezcan las leyes que rijan la materia, sin perjuicio de otros beneficios y derechos que legalmente puedan corresponder.

2) Cese a consecuencia de la supresión del cargo a que se refiere el artículo 8º. Esta indemnización será acordada conforme con la siguiente escala y no comprenderá a los agentes que estén en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios:

a) Con hasta diez (10) años de servicios computables, el cien (100) por ciento de la última retribución mensual por cada año de antigüedad debiendo computarse no menos de cuatro (4) años, aunque la antigüedad fuera menor.

b) Más de diez (10) y hasta veinte (20) años de servicios computables, el ciento cincuenta (150) por ciento por cada año de antigüedad, que exceda de los diez años.

c) Más de veinte (20) años de servicios computables el doscientos (200) por ciento por cada año de antigüedad, que exceda de los veinte (20) años.

La escala precedente es acumulativa.

La indemnización correspondiente será abonada íntegramente dentro de los sesenta (60) días de dictado el decreto de cese.

En caso de reintegrarse el agente a la Administración, deberá devolver las sumas percibidas, en la proporción, tiempo y modo que la reglamentación determine.

De las indemnizaciones a abonarse se deducirán aquellas que el agente hubiera percibido con motivo de cesaciones anteriores.

Artículo 28.- A los efectos del artículo anterior se computarán únicamente los servicios en actividad prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o en empresas o entidades incorporadas totalmente al patrimonio del Estado, que no hubieren dado lugar a beneficios de pasividad, o que no hubiesen sido ya indemnizados.

Se computarán como año entero la fracción igual o mayor de seis (6) meses, depreciándose si fuera menor.

6 - CARRERA

Artículo 29.- La carrera del agente se regirá por las disposiciones del escalafón sobre la base del régimen de calificaciones, antecedentes y requisitos que en el mismo y su reglamentación se determine.

El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstos en los respectivos agrupamientos.

Puede a tal fin participar, con miras a una mejor capacitación, en cursos de perfeccionamiento general o específico, internos o externos a la Administración Pública Provincial, cuya aprobación servirá como antecedente para la cobertura de las vacantes.

Artículo 30.- El personal será calificado en la forma que la reglamentación lo determine.

Artículo 31.- El Poder Ejecutivo fijará el procedimiento a seguir para determinar la calificación que corresponda a aquellos agentes que por distintas circunstancias no desempeñen los cargos de los cuales son titulares.

7 - LICENCIAS

Artículo 32.- Licencia es el tiempo de no prestación de servicios por las causas que este Estatuto determina. La reglamentación completará los lapsos y las formas y condiciones para su otorgamiento.

Artículo 33.- El agente tiene derecho a las siguientes licencias:

1) Anual por vacaciones;

2) Por razones de enfermedad o accidente de trabajo;

3) Por incorporación a las Fuerzas Armadas o Fuerzas de Seguridad en cumplimiento del servicio militar obligatorio o incorporación a la reserva de las Fuerzas Armadas;

4) Por estudios y/o actividades culturales;

5) Por actividades deportivas;

6) Para atención de familiar enfermo;

7) Por duelo familiar;

8) Por matrimonio;

9) Por maternidad;

10) Por preexámen y exámen;

11) Por asuntos particulares;

12) Especiales.

Artículo 34.- La licencia anual por vacaciones es de carácter obligatorio, con goce íntegro de haberes y con la duración que reglamentariamente se establezca. El agente tendrá derecho a gozar de ella cuando haya cumplido seis (6) meses o más de actividad inmediata al 31 de Diciembre del año anterior al de su otorgamiento.

El uso de esta licencia es obligatorio durante el período que se conceda pudiendo interrumpirse únicamente por razones imprevisibles o imperiosas del servicio, enfermedad o duelo. En el supuesto de interrupción por razones de servicio la autoridad que la dispuso deberá fijar nueva fecha para la continuación de la licencia, dentro del mismo año calendario.

Artículo 35.- Cuando exista enfermedad de corta o larga evolución, enfermedad profesional o accidente de trabajo que ocasione al agente impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, se le concederá licencia en la forma y condiciones que la reglamentación establezca.

Artículo 36.- Las restantes licencias mencionadas en el artículo 33 de este Estatuto, serán concedidas por los términos y en las condiciones que determine la reglamentación.

8 - ASISTENCIA SANITARIA Y SOCIAL

Artículo 37.- El Poder Ejecutivo impondrá la cobertura integral de los agentes de la Administración Pública Provincial en lo que hace a salud, previsión y seguridad.

9 - RENUNCIA

Artículo 38.- El agente tendrá derecho a renunciar. El acto administrativo de aceptación de la renuncia deberá dictarse dentro de los treinta (30) días corridos de recepcionada en el Organismo Sectorial de Personal.

El agente estará obligado a permanecer en el cargo durante igual lapso, salvo autorización expresa en contrario, si antes no fuera notificado de la aceptación.

Artículo 39.- En caso de que el agente sometido o involucrado en sumarios administrativos de responsabilidad interponga renuncia al cargo, ésta no será aceptada hasta tanto recaiga resolución definitiva en las actuaciones sumariales. Idéntico temperamento se adoptará si el agente al momento de renunciar, se encontrare sometido a proceso penal.

En tales supuestos, se autorizará al agente a cesar en sus tareas habituales, sin derecho a contraprestación alguna por cualquier título, a partir de la fecha en que se produzca el cese.

La cesación de funciones por aplicación de este artículo producirá la vacante del cargo en el plantel básico.

Resuelto definitivamente el sumario administrativo, o la causa judicial, según el caso, se procederá a aplicar la sanción expulsiva si correspondiere, o a aceptarse la renuncia del agente, con retroactividad a la fecha en que se hizo efectiva la autorización a cesar en las funciones.

10 - JUBILACION

Artículo 40.- De conformidad con las leyes que rijan la materia, el agente tendrá derecho a jubilarse.

11 - REINCORPORACION

Artículo 41.- El personal que hubiere cesado acogiéndose a las normas previsionales que amparan la invalidez, podrá a su requerimiento, cuando desaparezcan las causas motivantes y consecuentemente se limite el beneficio, ser reincorporado en tareas para las que resulte apto, de igual categoría que tenía al momento de la separación del cargo, siempre que exista vacante en Plantel Básico.

12 - AGREMIACION Y ASOCIACION

Artículo 42.- El personal tiene derecho a agremiarse y/o asociarse.

13 - ROPA Y UTILES DE TRABAJO

Artículo 43.- El agente tiene derecho a la provisión de ropas y útiles de trabajo conforme a la índole de sus tareas y a lo que reglamentariamente se determine.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 44.- Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones, los agentes deben cumplir, estricta e ineludiblemente con las siguientes obligaciones:

a) Prestar servicio en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario, que de acuerdo con la naturaleza y necesidades de los mismos se determine, con toda su capacidad, contracción al

trabajo y diligencia, conducentes a un mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración.

b) Observar en el servicio y fuera de él, conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial le exige.

c) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.

d) Obedecer toda orden lícita emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios, compatibles con la función del agente.

e) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después de cesar en su función.

f) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa por motivos del ejercicio de sus funciones.

g) Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de treinta (30) días si antes no fuese aceptada o autorizado a cesar en sus funciones.

h) Declarar todas las actividades que desempeñe a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de su función.

i) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

j) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, cuando desempeñe cargos de nivel y jerarquía superior o tenga a su cargo el manejo de fondos del Estado.

k) Promover la instrucción de los sumarios administrativos del personal a sus órdenes cuando así correspondiere.

l) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar presunciones de parcialidad.

ll) Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.

m) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integren el patrimonio del Estado y de los terceros que se pongan bajo su custodia.

n) Usar la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido suministrada, cuando así corresponda.

ñ) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o configurar delito.

o) Cumplir con sus obligaciones cívicas y militares, acreditándolo ante el superior correspondiente.

p) Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido, el cambio de estado civil o variación de la composición de los miembros de su familia que estuvieren a su cargo o por los que percibe algún beneficio. Deberá acompañar en todos los casos la documentación correspondiente y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio.

q) Declarar en los sumarios administrativos.

r) Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que le competa por su jerarquía.

s) Cumplir con los cursos de capacitación, perfeccionamiento y exámenes de competencia que se disponga con la finalidad de mejorar el servicio.

Artículo 45.- Está prohibido a todo agente:

a) Percibir estipendios o recompensas que no sean los determinados por las normas vigentes; aceptar dádivas u obsequios que se le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ellas.

b) Arrogarse atribuciones que no le correspondan.

c) Ser directa o indirectamente proveedor o contratista habitual u ocasional de la Administración Provincial, o dependiente o asociado de los mismos.

d) Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que cuestionen o exploten concesiones o privilegios en la Administración Provincial; salvo que las mismas cumplan un fin social o de bien público, como así también mantener relación de dependencia con entes directamente fiscalizados por la repartición a que pertenezca.

e) Referirse en forma despectiva por la prensa o por cualquier otro medio a las autoridades o a los actos de ellas emanados.

f) Retirar y/o utilizar con fines particulares, los bienes del Estado y los documentos de las reparticiones públicas, como así también los servicios de personal.

g) Efectuar operaciones de crédito a título oneroso durante el horario de trabajo.

h) Practicar la usura en cualquiera de sus formas.

i) Hacer circular o promover listas de suscripciones o donaciones dentro de la repartición, salvo que las mismas cumplan un fin social, en cuyo caso deberá mediar la correspondiente autorización superior.

j) Promover o aceptar homenajes y todo otro acto que implique sumisión u obsecuencia a los superiores jerárquicos.

k) Patrocinar trámites o gestiones administrativas o judiciales referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo.

l) Realizar gestiones por conducto de personas extrañas a la que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los derechos y obligaciones establecidas en este régimen.

ll) Usar de las credenciales otorgadas por el servicio para autenticar su calidad de agente público en forma inmediata o para fines ajenos a sus funciones.

m) Exigir adhesiones políticas, religiosas o sindicales a otros a gentes en el desempeño de su función.

n) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.

CAPITULO III

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 46.- El agente de la Administración Pública de la Provincia no podrá ser privado de su empleo, ni objeto de sanciones disciplinarias, sino por las causas y procedimientos determinados en esta Ley y su reglamentación.

Artículo 47.- Son sanciones disciplinarias:

I) Correctivas.

a) Apercibimiento.

b) Suspensión de hasta treinta (30) días corridos.

II) Expulsivas.

a) Cesantía.

b) Exoneración.

Artículo 48.- Son causas para aplicar las sanciones previstas en los incisos a) y b) del artículo anterior, las siguientes:

1) Incumplimiento del horario fijado por las Leyes y Reglamentos.

2) Inasistencias injustificadas que no excedan de dos (2) días continuos o de cinco (5) días discontinuos.

3) Falta de respeto a los superiores, compañeros y/o subordinados o al público.

4) Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones.

Artículo 49.- Podrán sancionarse hasta con cesantía:

1) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas.

2) Negligencia grave en el desempeño de su función.

3) Falta grave respecto del superior en la oficina, o en acto de servicio.

4) Inconducta notoria.

5) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 44 y/o quebrantamiento de las prohibiciones enumeradas en el artículo 45.

Artículo 50.- Serán causas para la aplicación de la sanción de cesantías:

1) Inasistencias injustificadas que excedan de dos (2) días continuos o de cinco (5) días discontinuos.

2) Abandono de servicio sin causa justificada.

3) Incurrir en falta que dé lugar a nueva suspensión, cuando el agente hubiere sufrido en los treinta y seis (36) meses inmediatos anteriores quince (15) días de suspensión disciplinaria.

4) Acumulación de cargos en relación a las obligaciones emergentes de la Constitución Provincial y/o del artículo 44 inciso i) de este Estatuto.

5) Haber sido condenado por delito doloso que no se refiera a la administración, cuando el hecho por su circunstancia resulte normalmente incompatible con la continuidad del agente en el cargo o función pública.

6) El bajo rendimiento del agente en el cumplimiento de un servicio, de acuerdo a las normas que se fijen a tal fin.

En los Servicios Hospitalarios se seguirán las normas O. M. S., O. P. S., y/o fijadas por el Consejo Provincial de Salud.

Artículo 51.- Son causas de exoneración:

1) La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del agente como autor, cómplice o encubridor de los delitos previstos en el Código Penal contra la Seguridad de la Nación, los poderes públicos, la fe pública, y la Administración Pública.

2) Falta grave que perjudique moral o materialmente a la Administración.

3) Incumplimiento intencional de normas y órdenes legales.

Artículo 52.- Las causales enumeradas en los artículos 48 y 49 no excluyen otras que importen violación de los deberes del personal.

Artículo 53.- No podrá sancionarse disciplinariamente al agente con más de quince (15) días de suspensión o con sanciones expulsivas, sin que previamente se haya instruído sumario administrativo ordenado por la autoridad competente. Exceptúase de lo dispuesto precedentemente a los casos mencionados en los artículos 48, puntos 1º y 2º, y artículo 50, puntos 1º, 2º, 3º y 6º, en que procederá la aplicación de la sanción sin sumario previo, conforme las condiciones que determine la reglamentación.

Toda sanción deberá aplicarse por resolución fundada que contenga la exposición de los hechos, la indicación de las causas determinantes de la medida y el encuadramiento legal de la conducta y la sanción.

Artículo 54.- La instrucción del sumario no obstará los derechos escalafonarios del agente, pero los ascensos y cambios del agrupamiento que pudiere corresponderles no se harán efectivos hasta la resolución definitiva del sumario.

Artículo 55.- El Poder disciplinario de la Administración se extingue:

a) Por fallecimiento.

b) Por la desvinculación del agente con la Administración, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese.

c) Por prescripción, conforme lo determina la Ley de procedimiento sumarial administrativo.

Artículo 56.- Las normas sobre prescripción a que alude el artículo anterior, no serán aplicables a los casos de responsabilidad por los daños y perjuicios que se hayan ocasionado al patrimonio del Estado, como consecuencia de la falta administrativa acreditada.

Artículo 57.- La instrucción del sumario se ajustará a las prescripciones y procedimientos establecidos por Ley específica.

Será órgano competente para la instrucción de los sumarios, la dependencia del Organismo Central de Administración de Personal al cual se le asigne competencia para conocer en tales causas.

Artículo 58.- Desde que se ordena la substanciación de un sumario administrativo, y en cualquier estado de las actuaciones, la autoridad que lo dispuso puede declarar al agente presuntamente incurso en falta, en disponibilidad relativa o suspenderlo con carácter preventivo.

Asimismo, se dispondrá la suspensión preventiva del agente que sufra privación de la libertad ordenada por autoridad policial o judicial, acusado de la comisión de un delito, de transgresión al Código de Faltas o simplemente de averiguación de hechos delictuosos.

Tales medidas precautorias no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del agente.

Artículo 59.- Cuando al agente le fuera aplicada sanción disciplinaria correctiva, se le computará el tiempo que duró la suspensión preventiva, a los efectos del cumplimiento de aquélla. Los días de suspensión preventiva que superen a la sanción aplicada, les serán abonados como si hubieren sido laborados.

En caso de que hubiere recaído sanción disciplinaria expulsiva, el agente no percibirá los haberes correspondientes al período de suspensión preventiva.

Artículo 60.- Son competentes para aplicar las sanciones disciplinarias:

a) Poder Ejecutivo y titulares de entes descentralizados: expulsivas.

b) Ministros, Secretarios de la Gobernación: las correctivas resultantes de sumarios administrativos.

c) Subsecretarios, Directores Generales, Directores: correctivas hasta un máximo de quince (15) días.

d) Jefes de Departamento: Apercibimiento.

Artículo 61.- El acto administrativo que resuelva el sumario deberá ser dictado dentro de los cinco (5) días de recibidas las actuaciones y deberá decidir:

a) Sancionar al o los imputados.

b) Declarar la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los indagados en la causa, o de la causa misma si no se hubieran recabado indagatorias.

Previo el dictado del mismo el órgano competente podrá disponer ampliación del sumario, haciendo clara referencia a los hechos o circunstancias sobre los que versará.

Artículo 62.- El agente que tenga dos o más cargos y fuera objeto de sanción disciplinaria expulsiva en alguno de ellos, cesará sin sumario en los demás.

Artículo 63.- A los efectos de la graduación de las medidas disciplinarias que deban aplicarse a los agentes de la Administración, se considerarán reincidentes los que durante el término de dos (2) años a la fecha de comisión de la nueva falta, hayan sido sancionados con las penas previstas en los incisos a) y b) del artículo 47, punto I.

Artículo 64.- Cuando la resolución final del sumario declare la exención de responsabilidad disciplinaria del imputado, le serán abonados íntegramente los haberes correspondientes al tiempo que duró la suspensión preventiva.

Artículo 65.- Los recursos administrativos contra actos que impongan sanciones disciplinarias, se regirán por las prescripciones de la Ley de Procedimiento Sumarial Administrativo, y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO II

PLANTA TEMPORARIA

Artículo 66.- Personal de Gabinete son aquellos agentes que desempeñan funciones de colaborador directo

o Asesores del Gobernador, Ministros y Secretarios de la Gobernación. Estos agentes sólo podrán ser designados en cargos creados por acto expreso de la autoridad competente. Su situación de revista, así como las funciones que se le adjudicaren, no supondrán autoridad alguna fuera del ámbito del gabinete que integren; cesarán automáticamente en sus funciones al término de la gestión del funcionario en cuyo gabinete hubieran prestado servicios.

Artículo 67.- El personal de planta permanente que fuere designado como Asesor, reservará mientras desempeñe dichas funciones, el cargo del cual es titular.

Artículo 68.- Personal contratado son aquellos agentes cuya relación con la Administración se rige por las cláusulas del contrato de locación de servicios que formaliza la misma. Sólo podrá contratarse personal en estas condiciones cuando se trate de la realización de tareas profesionales o técnicas de excepcional complejidad o especialización, que no puedan ser cumplidas por agentes de la Administración Provincial.

El contrato deberá especificar:

a) Los servicios a prestar.

b) El plazo de duración.

c) La retribución y su forma de pago.

d) Los supuestos en que se producirá la rescisión del contrato antes del plazo establecido.

Artículo 69.- Personal temporario mensualizado o jornalizado son aquellos agentes necesarios para la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional, que no pueden ser realizados con personal permanente de la Administración, diferenciándose entre sí por la forma de retribución por mes o por jornal.

Artículo 70.- No podrá ser admitido como personal temporario aquél que esté alcanzado por alguno de los impedimentos citados en el artículo 4º de este Estatuto.

Artículo 71.- La designación del personal temporario, podrá ser delegada por el Poder Ejecutivo en los Señores Ministros y Secretarios de la Gobernación, y el acto que la disponga consignará obligatoriamente:

1) Los servicios, explotaciones, obras o tareas en que se destinará el personal;

2) El término de prestación de los servicios;

3) La retribución correspondiente;

4) La partida presupuestaria a que se imputarán los gastos.

La retribución del personal mensualizado y jornalizado deberá ser equivalente a la que rige para el personal permanente.

Artículo 72.- El personal comprendido en este título tendrá los siguientes derechos, sujetos a las modalidades de su situación de revista:

I) Retribuciones.

a) Sueldo o Jornal.

b) Por tareas extraordinarias realizadas fuera de la jornada de labor, que se abonarán de acuerdo con la disposición que rija para el personal permanente.

c) Adicional por Destino: según lo previsto por el artículo 22, inciso c) de este Estatuto.

d) Adicional por Zona Desfavorable: según lo previsto en el artículo 22, inciso e) de esta Ley y su reglamentación.

e) Adicional por Antigüedad: conforme lo establecido en el artículo 22, inciso b) de esta Ley.

f) Adicional por Bloqueo de Título: en la forma y condiciones estipuladas por el artículo 22, inciso d) de esta Ley.

g) Sueldo Anual Complementario: en la forma y condiciones que determinen las normas vigentes.

h) Bonificaciones Especiales y/o premios: en la forma y por las sumas que el Poder Ejecutivo determine con carácter general.

II) Licencias.

Gozará de las siguientes licencias:

1) Anual por Vacaciones;

2) Por enfermedad, con las limitaciones que imponga la reglamentación;

3) Para atención de familiar enfermo;

4) Por duelo familiar;

5) Por matrimonio;

6) Por maternidad;

7) Por preexámen y exámen;

8) Por actividades deportivas.

La reglamentación general podrá fijar condiciones especiales para el uso de estas licencias, o extender el derecho al goce de otras enumeradas en el artículo 33.- del presente Estatuto en determinadas circunstancias.

En ningún caso estas licencias podrán exceder el período de designación.

III) En materia de compensaciones, subsidios, indemnización por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, agremiación y asociación y asistencia sanitaria y social, serán de aplicación al personal temporario, las previsiones que este Estatuto determina para el de planta permanente.

Artículo 73.- Las obligaciones y prohibiciones del personal comprendido en este título, serán las previstas en los artículos 44 y 45 de este Estatuto.

Artículo 74.- El incumplimiento de las obligaciones y/o quebrantamiento de las prohibiciones hará pasible al personal temporario de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión sin goce de haberes de hasta quince (15) días corridos;

c) Cesación de servicios

Artículo 75.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el personal temporario podrá ser dado de baja cuando razones de servicio así lo aconsejen.

SECCION III

SISTEMA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

Artículo 76.- El Sistema de Administración de Personal de la Provincia del Chubut que constituye esta Sección, es la base orgánica para el planeamiento, ejecución y desarrollo de las políticas que atañen a las relaciones entre la Provincia y sus agentes.

Artículo 77.- El Sistema de Administración de Personal de la Provincia del Chubut estará integrado por un Organismo Central y por los correspondientes organismos sectoriales.

CAPITULO

UNICO

ORGANISMO DE APLICACION

1 - ORGANISMO CENTRAL

Artículo 78.- El Organismo Central de Administración de Personal formará parte integrante del Ministerio de Coordinación de Gabinete, y de él dependerán los organismos que sustancien los sumarios administrativos y efectúen los reconocimientos médicos, debiendo preverse además en la respectiva estructura orgánico - funcional las dependencias necesarias para el cumplimiento de sus misiones y funciones.

Artículo 79.- Compete al Organismo Central de Administración de Personal:

1. Como órgano asesor del Gobernador:

a) Proponer los medios e instrumentos para el ejercicio de las facultades del Poder Ejecutivo en materia de administración de personal.

b) Realizar, en forma permanente, estudios e investigaciones técnicas en la materia de su competencia.

2. Como órgano central del sistema:

a) Orientar, coordinar y controlar el cumplimiento de la legislación sobre personal de la Provincia.

b) Coordinar, supervisar y asistir el funcionamiento de los organismos sectoriales de personal, manteniendo la efectiva articulación de los mismos dentro del sistema.

c) Estudiar, elaborar y proponer normas estatutarias y escalafonarias y las políticas salariales para el personal.

d) Programar, promover y dirigir la política de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación del desempeño del personal.

e) Llevar el registro, movimiento y estadística de los agentes de la Administración Provincial.

f) Fijar normas y procedimientos para la confección de planteles básicos y estructuras administrativas e intervenir previo a su aprobación y toda modificación que se propicie al Nomenclador de Cargos.

g) Conocer en los sumarios administrativos que se sustancien relativos a los agentes de la Administración Pública Provincial, centralizada o descentralizada, salvo que, en virtud de una norma expresa, se confiera dicha atribución a otro organismo.

h) Efectuar los reconocimientos médicos del personal de la Administración Pública de la Provincia, ya sea a los efectos de determinar aptitud psicofísica para el ingreso, otorgar licencias médicas y/o controlar el cumplimiento, determinar incapacidades laborativas y en toda cuestión que surja de la aplicación del Estatuto y su reglamentación.

Artículo 80.- La competencia acordada por los incisos a), b), e) y h) del artículo anterior -en su regla 2- será también extensiva, a los casos de regímenes especiales mencionados en el artículo primero inciso c) de este Estatuto.

2 - ORGANISMOS SECTORIALES

Artículo 81.- Los Organismos de Personal de los distintos Ministerios, Organismos de la Constitución, Entidades Autárquicas y/o descentralizadas y demás dependencias estarán subordinados a los Titulares de su Jurisdicción en la esfera de sus respectivas competencias y deberán mantenerse articulados técnicamente al Organismo Central de Administración de Personal, de quien dependerán normativamente.

Artículo 82.- Compete a los Organismos Sectoriales de Personal:

a) Ejecutar y coordinar, en su ámbito, las políticas y directivas de personal;

b) Aplicar y hacer aplicar la legislación de personal;

c) Mantener los registros y estadísticas del personal;

d) Participar en los estudios, encuestas y relevamientos dispuestos por el Organismo Central de Administración de Personal y brindar a éste toda la información que les requiera;

e) Coordinar el funcionamiento de las oficinas de personal de su dependencia, promoviendo las actuaciones y medidas necesarias para su eficacia;

f) Coordinar la aplicación de los plazos, ordenamientos y criterios para la calificación de los agentes, a fin de garantizar la uniformidad de los mismos;

g) Analizar y resolver sobre la nómina de agentes que reúnan las condiciones requeridas para los ascensos, y cambio de agrupamiento

PARTE SEGUNDA

ESCALAFON

SECCION I

DEFINICIONES

Artículo 83.- El personal con estabilidad revistará en los siguientes Agrupamientos, conforme la índole de sus tareas:

1. Servicio.

2. Obrero.

3. Técnico - Administrativo.

4. Profesional.

5. Jerárquico.

Artículo 84.- Cada Agrupamiento está constituido por el conjunto de agentes que realizan actividades afines o correlativas en cuanto a la naturaleza de sus tareas.

A cada Agrupamiento le corresponderá un escalafón que se dividirá en Clases.

Artículo 85.- El Escalafón representa el conjunto de Clases que puede alcanzar el agente durante su carrera.

El de los Agrupamientos Obrero y de Servicio se iniciará en la Clase "Ingresante" a la cual ingresará el personal, salvo las excepciones previstas en el artículo 103 inciso c), y en las que permanecerá hasta que haya cumplido seis (6) meses de antigüedad, momento en el que se producirá su ascenso automático a la

clase inicial, salvo los casos del artículo 6º.

Artículo 86.- Las Clases establecen los niveles resultantes de la suma de los factores determinados para la evaluación de tareas y permiten, a los efectos remunerativos, el agrupamiento de las tareas semejantes.

Artículo 87.- El cargo es el conjunto de atribuciones y responsabilidades que se confiere el agente.

Los cargos públicos serán creados por Ley en número cierto con denominación propia y con fijación del sueldo respectivo.

Los cargos se definirán en el Nomenclador de Cargos, distribuídos por agrupamiento y clases, consignándose las especificaciones y requisitos de ingreso a cada cargo.

El Nomenclador de Cargos será aprobado por el Poder Ejecutivo y en base al mismo se elaborarán los planteles básicos.

Artículo 88.- Plantel Básico es la dotación necesaria de personal para el cumplimiento de las misiones y funciones propias de las distintas áreas de la Administración Pública, debiendo corresponderse con las necesidades reales del servicio y la carga de trabajo del sector valorados mediante la adecuada racionalización del mismo.

Artículo 89.- A la Gobernación, a cada Ministerio, Organismo de la Constitución y entidades autárquicas y/o descentralizadas, corresponderá un Cuadro de Personal que se constituirá con todos los cargos necesarios para su funcionamiento.

Los Cuadros de Personal, que serán aprobados por Ley a propuesta del Poder Ejecutivo, se distribuirán en planteles básicos que aprobará el Poder Ejecutivo, a propuesta de las distintas jurisdicciones, previa intervención del Organismo Central de Administración de Personal.

CAPITULO I

AGRUPAMIENTOS

1 - AGRUPAMIENTO PERSONAL DE SERVICIO

Artículo 90.- El Agrupamiento Personal de Servicio, comprende a los agentes que realizan tareas vinculadas con la custodia y limpieza de edificios, instalaciones y demás bienes, y a los agentes que presten atención a los otros agentes, público en general y/o cualquier otra labor afín.

Artículo 91.- El Escalafón del Personal de Servicio estará compuesto por siete (7) clases, que poseerán las siguientes características:

Clase VII: Ingresante.

Clase VI: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto en un grado mínimo, no requiriendo su desempeño especialización, siendo de carácter rutinario y sujetas al permanente control y orientación.

Clase V: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evolución están presentes, en su conjunto, en un grado medio, requiriendo su desempeño cierta especialización, pero sujeto a control y orientación.

Clase IV: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evolución están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño una adecuada especialización y cierto grado de decisión.

Clase III: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño una adecuada especialización e implicando la responsabilidad de supervisión de personal de este agrupamiento, en su sector.

Clase II: Comprende a los agentes que ocupen el cargo de Mayordomo en los respectivos Planteles Básicos.

Clase I: Comprende a los agentes que ocupan el cargo de Intendente en los respectivos Planteles Básicos.

2 - AGRUPAMIENTO PERSONAL OBRERO

Artículo 92.- El Agrupamiento Personal Obrero comprende a los agentes que realizan tareas para cuyo desempeño se requiere conocimientos prácticos específicos de oficios, como así también al personal que sin reunir estos requisitos secundan a aquellos para la obtención de un resultado que compete al área o sector.

Artículo 93.- El Escalafón del Personal de Obrero estará compuesto por siete (7) clases, que poseerán las siguientes características:

Clase VII: Ingresante.

Clase VI: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elemental, constituyendo la etapa inicial del aprendizaje de un oficio lo que implica la realización de los trabajos complementarios del oficio, con utilización de herramientas, piezas y/o materiales; el ordenamiento y retiro de materiales y herramientas. Los ocupantes de esta Clase deban poseer mediana habilidad con la ejecución de tareas simples y rutinarias afines y realizar labores circunstanciales no propias de la función, si las necesidades lo exigen, pudiendo además, con el fin de promover su capacitación en el oficio, realizar trabajos superiores a su nivel bajo control y dirección de sus superiores.

Clase V: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio, implicando su desempeño la colaboración inmediata con las Clases superiores y la realización de todas las tareas simples para las que no se necesita haber completado la formación dentro del oficio.

Los ocupantes de esta Clase deben poseer conocimientos básicos y prácticos de su especialidad y ligera iniciativa, pues sigue una práctica corriente uniforme en los trabajos de rutina, debiendo tomar decisiones con criterio propio, en base a las instrucciones que recibe, para solucionar los imprevistos que en el desarrollo de las tareas se pueden presentar.

Clase IV: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño el dominio de las normas técnicas aplicables al oficio e implicando la realización de cualquier trabajo del oficio, del cual se ha logrado el conocimiento completo con rapidez y destreza para el manejo de herramientas. Los ocupantes de esta Clase deben saber

interpretar croquis, planos u órdenes de sus superiores y poseer condiciones de supervisión del personal de menor nivel y mantener contacto con sus superiores para la colaboración y aprobación de decisiones o trabajos.

Clase III: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado máximo, requiriendo su desempeño el dominio de la totalidad de las normas técnicas aplicables al oficio y un máximo grado de especialización, e implicando la realización de trabajos con criterio propio, por interpretación de planos o bajo instrucción superior y la responsabilidad de supervisión de personal de menor nivel.

Clase II: Comprende el personal que prepara, distribuye, dirige y controla a un grupo de operarios de un mismo oficio, en base a interpretación de planos, croquis y/o instrucciones recibidas de sus superiores, y que debe poseer conocimientos y experiencia en su oficio en grado tal que le permita su aplicación a los trabajos a su cargo de manera que los resultados se ajusten a los requerimientos.

Colabora con sus superiores en la programación de los trabajos a ejecutar.

Es responsable de la supervisión del personal a su cargo, de la correcta ejecución de los trabajos, de la conservación de máquinas y útiles de trabajo y del normal abastecimiento de materiales y elementos indispensables para la realización de las tareas. Debe además orientar y enseñar la forma correcta de realización de los trabajos y ejecutar las tareas administrativas inherentes a su cargo.

Clase I: Comprende al personal que desarrolla las mismas actividades que el de la Clase II, pero deberá poseer, además amplios conocimientos de los diversos oficios y especialidades necesarios para el correcto funcionamiento de la dependencia en la que trabaja.

3 - AGRUPAMIENTO PERSONAL TECNICO - ADMINISTRATIVO

Artículo 94.- El Agrupamiento Personal Técnico - Administrativo comprende a los agentes con título, diploma o certificado de carácter técnico, de enseñanza secundaria o técnica; al personal con base teórico - práctica y competencia necesaria para secundar a aquéllos en la obtención de un resultado que compete al área o sector; y a los agentes que realizan tareas de transferencias, maneje y/o evaluación de información en sus distintas diversificaciones, importancia y responsabilidad.

Artículo 95.- El Escalafón del Personal Técnico - Administrativo estará compuesto por cuatro (4) clases,

que poseerán las siguientes características:

Clase IV: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado mínimo, implicando su desempeño la colaboración en tareas técnicas simples del sector, conocimientos básicos de la especialidad, aplicación de normas técnicas elementales: tareas semirrutinarias de orden técnico que se realizan de acuerdo con la práctica y uso pero conforme con normas o métodos preestablecidos y la realización de simples y/o rutinarias tareas administrativas auxiliares de trabajos complejos en el sector, sujetas a frecuente control y orientación.

Clase III: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio, requiriendo su desempeño conocimientos específicos, con cierto grado de autonomía, aunque sujetos a control y orientación.

Clase II: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño un alto conocimiento de la especialidad, e implicando supervisión de procesos, coordinación de tareas, orientación de su ejecución y el control de los resultados y formas de procedimientos.

Clase I: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado máximo, implicando su desempeño el dominio total de los conocimientos de su especialidad, la programación, coordinación y supervisión de trabajo y evaluación de los resultados obtenidos, con alto grado de autonomía.

4 - AGRUPAMIENTO PERSONAL PROFESIONAL

Artículo 96.- El Agrupamiento Personal Profesional comprende a los agentes con título de nivel universitario, que realicen actividades propias de su profesión, y excepcionalmente a quienes en razón de la complejidad de los estudios realizados aplicables al cargo, guarden una neta similitud con aquéllas.

Artículo 97.- El Escalafón del Personal Profesional estará compuesto por tres (3) clases, que poseerán las siguientes características:

Clase III: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio requiriendo su desempeño la aplicación de los conocimientos básicos de la profesión, sujetas a supervisión.

Clase II: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño un acabado conocimiento de su profesión, e implicando la supervisión de procesos, coordinación de tareas, orientación de su ejecución y control de resultados y formas de procedimientos.

Clase I: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado máximo, requiriendo el más alto nivel de conocimientos de la profesión e implicando gran autonomía en su realización, supervisión y coordinación de tareas, orientación y asesoramiento sobre procedimientos a personal de menor nivel y a autoridades superiores, en materia de su especialidad.

5 - AGRUPAMIENTO PERSONAL JERARQUICO

Artículo 98.- El Agrupamiento Personal Jerárquico comprende a los agentes que se desempeñan como titulares de los distintos niveles orgánicos de la estructura de la Administración Pública Provincial, regidos por la presente Ley.

Artículo 99.- El Escalafón del Personal Jerárquico estará compuesto por tres (3) clases:

Clase III. (Jefe de División): Reúne a los agentes que tengan asignada la titularidad de las Divisiones que integran la estructura orgánica de la Administración Pública Provincial.

Clase II. (Jefe de Departamento): Reúne a los agentes que tengan asignada la titularidad de los Departamentos que integran la estructura orgánica de la Administración Pública Provincial.

Clase I. (Director): Reúne a los agentes que tengan asignada la titularidad de las Direcciones que integran la estructura orgánica de la Administración Pública Provincial.

En todos los casos, las Clases tendrán la responsabilidad del cumplimiento de las misiones y funciones asignadas al sector, implicando además su desempeño, dentro de su nivel, planificar, programar y controlar las actividades de los sectores y personal que dependa de ellos, cumplimentar las normas legales y reglamentarias a aplicar por el área y las directivas que se le impartan, decidir en los asuntos de su competencia, responsabilizarse por los resultados de la labor de la dependencia, aportar elementos y

sugerencias para la elaboración de las políticas y planes de los niveles superiores de conducción.

CAPITULO II

REGIMEN DE ASCENSOS Y CAMBIOS DE AGRUPAMIENTOS

Artículo 100.- El ascenso es el pase de un agente de una Clase a la inmediata superior dentro de un Agrupamiento. Está supeditado a la existencia de vacante real en el Plantel Básico, a la cumplimentación por parte del agente de los requisitos que exige el cargo a cubrir, a haber reunido todas las condiciones que para el ascenso se establezca en el cargo de revista, a los antecedentes acumulados en su foja de concepto y a la evaluación que de su capacidad potencial para el nuevo cargo, realice el nivel de conducción del organismo.

Artículo 101.- El cambio de Agrupamiento es el pase de un Agrupamiento a otro. Está supeditado a la existencia de vacante real en el respectivo Plantel Básico, inexistencia de agentes del Agrupamiento en que se produzca la vacante con requisitos y calificación suficiente para ascender, y reunir el agente que aspire al cambio de Agrupamiento, los demás antecedentes y condiciones que se determinan en el artículo anterior.

Artículo 102.- En los casos en que el cargo que se cubra pertenezca al Agrupamiento Jerárquico, los mismos tendrán carácter provisorio por un período de seis (6) meses, vencidos los cuales se transformará en definitivo, si no medió oposición fundada y debidamente notificada por autoridad competente.

En este último supuesto, el agente volverá a su anterior situación de revista.

Artículo 103.- La reglamentación fijará el procedimiento para los ascensos y cambios de agrupamientos, teniendo en cuenta además de las pautas determinadas en los artículos 101 y 102, las siguientes:

a) Que el agente a ascender o cambiar de agrupamiento pertenezca al mismo cuadro de personal donde se produjo la vacante, dando prioridad a los postulantes del respectivo plantel básico.

b) Cuando existan agentes que reúnan los requisitos establecidos, se cubrirá con personal de la Administración Pública Provincial.

c) Cuando cumplidas las instancias anteriores aún no se pudiere cubrir la vacante, podrá designarse a personas ajenas a la Administración Pública Provincial, conforme con lo determinado en el artículo 3º.

d) Cuando deba cubrirse un cargo correspondiente a la clase inferior de cada agrupamiento, que exija como condición de ingreso título, capacitación o estudios, los agentes que pertenezcan a otros agrupamientos y los posean, reuniendo además los antecedentes y requisitos mencionados en el artículo 102, tendrán prioridad absoluta para cubrir la vacante.

Artículo 104.- Cuando el agente cambie de agrupamiento y el sueldo de su clase fuera superior al del cargo al que se traslada, mantendrá el mismo hasta que sea alcanzado por futuros incrementos.

Cuando pase a ocupar cargos del Agrupamiento Jerárquico, de categoría inferior a la correspondiente a la clase de revista de su respectivo agrupamiento, continuará con el sueldo correspondiente a esta última.

Artículo 105.- El agente que se desempeñe interinamente en un cargo del Agrupamiento Jerárquico, revistando en una categoría inferior de dicho agrupamiento o en otro distinto, se trate de una vacante transitoria o definitiva, tendrá derecho a percibir la diferencia de sueldo correspondiente, siempre que su designación haya sido dispuesta por autoridad competente y su desempeño sea superior a treinta (30) días corridos.

Para el término fijado precedentemente no se computará la licencia anual.

Artículo 106.- Cuando, por motivo de racionalización administrativa, se supriman sectores de las estructuras aprobadas por el Poder Ejecutivo, los agentes del agrupamiento jerárquico afectados, serán reubicados en el agrupamiento que se ajuste a las características de su tarea, en la clase cuya categoría sea inmediata inferior a la que poseían en aquel, sin que obste a ello el plantel básico aprobado para la dependencia en que preste servicios.

Con el objeto de compensar el exceso total del agrupamiento, la vacante que se produzca en el mismo, con posterioridad, no será cubierta.

Tal reubicación no importará disminución en los haberes de los agentes, por lo que en su caso se liquidará, el importe en menos que la misma pudiera significar. Esta diferencia será absorbida por futuros

incrementos salariales.

Estos agentes gozarán de prioridad, salvo razones de orden técnico debidamente fundadas, para la cobertura de vacantes del agrupamiento jerárquico hasta la clase que poseía.

Tratándose de vacantes de clase superior, podrán postularse en igualdad de condiciones con los demás inscriptos siempre que la calificación obtenida en el cargo anterior o posterior a su reubicación, sea la exigida con carácter general por las normas vigentes en materia de cobertura de vacantes.

A los efectos de este artículo no se considerará supresión, la mera modificación de denominación del sector, siempre que no se modifiquen sustancialmente la misión y funciones asignadas al mismo

Artículo 107.- Cuando por motivos de supresión o redimensionamiento de organismos, los agentes con estabilidad, designados titulares en los cargos de Director, pierdan el cargo jerárquico, se aplicará el siguiente tratamiento escalafonario:

a) El agente con quince (15) o más años de antigüedad en el régimen estatutario de la Administración Pública General y dos (2) consecutivos, o tres (3) alternados, en el desempeño de cargo jerárquico de Director, será reubicado escalafonariamente en la categoría salarial inmediata inferior, con imputación a un cargo vacante del plantel básico del organismo a que pertenece , o de cualquier otro al que sea destinado, liquidándose la diferencia que resultare con imputación a la partida presupuestaria que corresponda.

b) El tratamiento previsto en el inciso anterior caducará al momento en que el agente, comprendido en los alcances del presente artículo, reúna los requisitos exigidos por la Ley vigente para obtener la jubilación ordinaria.

c) Cuando el cese se produzca por renuncia, en los términos del artículo 108º, y el agente reúna los requisitos exigidos en el inciso a) del presente recibirá el tratamiento previsto en ese inciso, implicando ello la obligación ineludible de mantenerse al servicio de la Administración Pública con dedicación exclusiva.

d) La aceptación de la renuncia al cargo jerárquico de Director, formulada por el personal que reúna los requisitos establecidos en el inciso a) del presente artículo, será facultativa del órgano competente.

e) El Organismo Central de Personal llevará un registro de estos agentes a los efectos de proponer previa evaluación, el candidato que estime adecuado para cubrir un cargo directivo vacante en el régimen de la presente Ley.

El personal que reuniendo los requisitos exigidos por el presente artículo rechazare, por escrito, ya sea la reubicación o la nueva designación como Director perderá su derecho a los beneficios establecidos y quedará alcanzado por las disposiciones de los artículos 106 y 198, según corresponda.

Artículo 108.- Los agentes del Agrupamiento Jerárquico podrán renunciar al mismo. En tal caso, si se hubieren desempeñado en el cargo por un período no inferior a un año, serán reubicados en la forma establecida en el primer párrafo del artículo 106. En caso de no haber completado el período se lo reubicará en el anterior cargo del agrupamiento que hubiere revistado, sin que obste a ello el Plantel Básico.

SECCION II

REGIMEN SALARIAL

Artículo 109.- Establécese para el personal con estabilidad dieciocho (18) categorías salariales, correspondiendo a cada una de ellas, el índice que se determina en Planilla Anexa Nro. 1, el que multiplicado por el valor que por Ley se determine para cada Agrupamiento, dará como resultado el sueldo de cada clase.

PARTE TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110.- Las estructuras orgánicas funcionales de la Administración Pública Provincial serán aprobadas por el Poder Ejecutivo y deberán integrarse con el mínimo de sectores imprescindibles para la

adecuada prestación del servicio. Además de los cargos de conducción superior, contarán solamente con los previstos para el Agrupamiento Jerárquico, en el artículo 99 del presente, no pudiéndose incluir intermediarios ni equivalentes, cualesquiera fuere su denominación.

Artículo 111.- Los menores desde catorce (14) y hasta dieciocho (18) años de edad podrán ser admitidos en la Administración en calidad de practicantes administrativos, aprendices de oficio, mensajeros o cadetes de servicios en las condiciones que la reglamentación disponga, y con afectación de vacantes del plantel básico.

El menor que al cumplir dieciocho (18) años de edad se haya desempeñado en forma interrumpida durante un período no inferior a un (1) año, será designado como personal permanente, en la clase inicial del respectivo escalafón, siempre y cuando reúna las demás condiciones de ingreso.

Los menores podrán ser designados también como personal temporario con los derechos y obligaciones de este personal.

Artículo 112.- Los sueldos que se establezcan para el personal comprendido en este régimen, conforme con lo dispuesto en el artículo 109, estarán determinados para la jornada de labor que, con carácter general, fije el Poder Ejecutivo.

Cuando en particular, para determinados organismos, existan normas legales que impongan otras jornadas de labor para ciertos cargos, los sueldos de los mismos se ajustarán en forma directamente proporcional.

Se excluye de las disposiciones del presente artículo al personal que ocupe cargos del Agrupamiento Jerárquico.

Artículo 113.- Las normas de este Estatuto, serán aplicadas en orden supletorio, a regímenes especiales de administración de personal, en todo aquello que no se encontrare específicamente legislado.

Artículo 114.- Exceptúase de la Parte Segunda -Escalafón- de la presente Ley, al personal asistencial y hospitalario y al dependiente del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 115.- Todos los actos administrativos producidos como consecuencia de la aplicación de esta Ley, serán registrados en el Ministerio de Coordinación de Gabinete, previa intervención del Organismo Central

de Administración de Personal.

Los titulares de entes descentralizados y/o autárquicos conservarán las facultades de nombramiento y remoción que se les hubiere delegado por sus respectivas leyes orgánicas, sin perjuicio de las cuales, todos los actos que produjeren en materia de administración de personal serán registradas y centralizadas como lo prevé la primera parte de este artículo.

El Organismo Central de Administración de Personal, verificará el estricto cumplimiento de esta Ley, o las que fueren aplicables y sus respectivas reglamentaciones, delegándosele a tales efectos la facultad del control de legitimidad de tales actos.

La reglamentación determinará la forma en que se proveerá a las registraciones.

La presente disposición incluye los actos de administración del personal mencionado en los artículo 1.- inciso c) y 114.- de esta Ley, con excepción del perteneciente al Banco de la Provincia del Chubut.

Planilla Anexa 1

Categ.	Indice	Jerárquico	Profesional	Técnico Administrativo	Obrero	Servicio
18	880	Clase I				
17	750		Clase I			
16	690	Clase II				
15	580		Clase II			
14	500			Clase I		

13	470				Clase I	
12	460	Clase III				
11	440		Clase III		Clase II	Clase I
10	380			Clase II		
9	340				Clase III	
8	290					Clase II
7	260				Clase IV	
6	240			Clase III		Clase III
5	177				Clase V	
4	161			Clase IV		Clase IV
3	155				Clase VI	Clase V
2	150					Clase VI
1	144				Ingresante	Ingresante

LEY I-N° 74

(Antes Ley 1.987)

TABLA DE ANTECEDENTES

Nº de artículo	Fuente

1	Ley 2039 art. 1
2 inc. a)/c)	Texto original
2 inc. d)	Ley 2153 art. 1
2 inc. e)/g)	Texto original
2 inc. h)	Ley 2153 art. 2
3 primer y segundo párrafo	Texto original
3 tercer párrafo	Ley 1999 art. 1
4/11	Texto original
12	Ley 2262 art. 6
13/14	Texto original
15	Ley 2083 art. 1
16/21	Texto original
22 inc. a)	Texto original
22 inc. b)	Ley 2863 art. 6
22 inc. c/d/e)	Texto original
22 inc. f)	Ley 2041 art. 1
22 inc. g)/h)	Texto original
23/47	Texto original

48	Ley 3630 art. 17
49	Texto original
50	Ley 3630 art. 17
51/52	Texto original
53	Ley 3630 art. 17
54/71	Texto original
72 inc. I	Ley 2083 art. 2
72 inc. II/III	Texto original
73/109	Texto original
110/113	Texto original
114	Ley 2039 art. 2
115	Texto original
Planilla Anexa 1	Ley 2113 art. 13
	Articulos suprimidos: Anterior, art. 1/3 por objeto cumplido Anterior, Anexo A art. 110 por derogado Anterior, Anexo A art. 117 a 123 por objeto cumplido
	Sustituída denominación Secretaría General de la Gobernación por Ministerio de Coordinación de Gabinete de acuerdo a la ley 5074 de Ministerios

LEY I- N° 74

(Antes Ley 1987)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 1.987)	Observaciones
1/109	Anexo A art. 1/109	
110/115	Anexo A art. 111/116	

LEY MICAELA

gobierno chubut
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, FAMILIA, MUJER Y JUVENTUD

gobierno chubut
Subsecretaría de Políticas de Géneros y Diversidad

¿QUÉ ES LA LEY MICAELA?

La Ley 27499 lleva el nombre de Micaela García, quien fuera víctima de femicidio en Gualeguay (Entre Ríos), en 2017, a los 21 años de edad. Micaela fue militante del movimiento Evita y del movimiento "Ni Una Menos".

Su violación y posterior femicidio conmovió al país. No sólo por la violencia institucional que develó, porque Sebastián Wagner había sido dejado en libertad condicional y además no se había tomado una denuncia que la familia de otra chica quiso realizar ese mismo fin de semana. Sino porque se dio en un contexto de masificación de la consigna "Ni una menos" desde el año 2015, como resultado de las luchas sociales de mujeres, lesbianas, trans, gays, intersexuales a lo largo de todo el siglo XX.

Es así que en diciembre de 2018 se sanciona esta Ley que establece en su artículo 1° la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial dela Nación".

En el año 2019 se sanciona en la Legislatura de Chubut, la Ley VIII N° 129 que adhiere a la Ley Nacional N° 27499, de capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que trabajan en el Estado Provincial, en todos sus niveles y jerarquías, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

De esta manera se inicia un proceso que pretende analizar y visibilizar cómo las diferencias de género se transforman en desigualdades para el acceso a derechos, oportunidades y pleno desarrollo de las capacidades de todas las personas. Al mismo tiempo permite advertir las micro violencias cotidianas que están presente en todos los ámbitos donde las personas desarrollan su vida (familiar, laboral, escolar, deportivos, religiosos, etc.) y hacen posible la ocurrencia de violencias extremas como son las violaciones, los golpes y los femicidios. Con el desarrollo de trayectos de formación en estos temas se busca compartir herramientas teóricas y metodológicas que permitan desarmar sentidos comunes, y poner en cuestión la desigualdad y la discriminación por motivos de género, en pos de transformar prácticas, vínculos interpersonales, rela-ciones laborales, tanto en el ejercicio cotidiano de la función pública como en la definición de políticas para el sector.

OBJETIVOS

- Conocer el marco normativo provincial, nacional e internacional, como así también hitos fundamentales en la historia de los derechos de mujeres y personas LGBTIQ+.

- Incorporar el enfoque de género en el análisis de la violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+, teniendo en cuenta que es un problema social, una cuestión de salud pública, de justicia social y de derechos humanos.

-Reconocer las distintas manifestaciones de la violencia por motivos de género y la estructura de desigualdad que subyace a todas ellas

-Identificar los estereotipos de género y las relaciones de desigualdad, su incidencia en las prácticas profesionales e institucionales, e interpelar las prácticas personales que reproducen.

-Conocer herramientas y recursos básicos para la identificación y orientación ante casos de violencia por motivos de género.

-Reconocer la importancia del enfoque de género y diversidad para la prevención de la violencia por motivos de género, y para la definición de toda política pública y su aplicación.

HERRAMIENTAS CONCEPTUALES

En la primera parte del cuadernillo les proponemos estudiar algunos conceptos que nos servirán de herramientas para entender la sociedad en la que vivimos, la base invisible de las violencias y desigualdades, ese entramado que permitió que durante muchos años estas problemáticas se mantuvieran en el ámbito de lo privado y doméstico, y no como un tema de Estado.

Vamos a aproximarnos a la perspectiva de género, para volver a mirar en esa clave, nuestros espacios de trabajo, de intervención, las políticas públicas, e incluso, por qué no, nuestras vidas personales también.

¿De qué hablamos cuando decimos género?

El género no es algo natural, sino que refiere a una construcción social y cultural en base a la diferencia sexual. ¿Qué quiere decir esto? Históricamente, la sexualidad de los seres humanos se ha organizado a partir de una estructura binaria, es decir, entre dos únicas opciones, que clasifica a las personas bajo las categorías “varones” y “mujeres”. Esta forma particular de organización social es presentada como producto de la “biología” y asumida como lo “natural”. Pero no lo es.

Aprendemos a ser hombres y mujeres según lo que las sociedades van definiendo como lo propio de lo femenino y lo masculino en cada época y lugar.

Lo problemático es que aquello que vamos aprendiendo a lo largo de nuestras vidas según este esquema binario trae consigo fuertes desigualdades entre los géneros que es preciso revisar. En primer lugar todas las personas tienen género, pero no todas tienen el mismo reconocimiento ni reciben el trato digno que merecen.

Por lo tanto el género no refiere exclusivamente a las mujeres, ni al colectivo LGBTIQ+.

Lesbiana: es una persona socializada como mujer que se siente atraída física, emocional y sexualmente hacia otras mujeres.

Bisexual: es una persona que se siente atraída física, emocional y sexualmente tanto por hombres como por mujeres.

Intersexual: son aquellas personas cuya genitalidad no se ajusta a los estándares binarios tradicionalmente definidos.

L G B T I Q +

Gay: es una persona socializada como varón que se siente atraída física, emocional y sexualmente hacia otros hombres.

Transgénero o trans: es el término usado para describir a las personas cuya identidad de género no se corresponde con el sexo asignado al nacer.

Queer: Es una expresión inglesa que tiene varias acepciones. Puede significar la reivindicación de una categoría de la diversidad sexual, a partir de expresiones peyorativas como "maricón", "homosexual", "gay". Puede expresar el concepto de "desestabilizar" y "perturbar" nociones aparentemente fijas como "normalidad" e "identidad". Y como adjetivo refiere a lo "raro", "torcido", "extraño". Por ello, actualmente, el término ha sido apropiado para definirse fuera del binario masculino/femenino.

Cisgénero: son aquellas personas cuya identidad de género se corresponde con el sexo asignado al nacer. Es decir si un bebé de sexo femenino creció como mujer, se le denomina cisgénero.

Así mismo, podemos decir que el género es una categoría que involucra, afecta y regula la vida de todas las personas. Porque está constituido por las diversas prácticas, roles y capacidades promovidas y esperadas de forma diferencial a partir del sexo que nos es asignado al nacer. Abarca desde la ropa que usamos, el pelo largo o corto, hasta cómo nos relacionamos con nuestras parejas, amistades o familias. Desde antes de nacer los rasgos genitales ponen en marcha dispositivos de socialización de género para acomodar todos los cuerpos y todas las vidas a sólo dos posibilidades: Varón/ Mujer.

Sexo: la ciencia define el sexo a partir de algunas características físicas y anatómicas de los cuerpos, en especial aquellas que son visibles, asociadas a los genitales (pene y testículos/ vulva y vagina).

Nuestro entorno -inmediato y general- nos enseña a cumplir determinados roles y lo hace aprobando o sancionando nuestra conducta según se adecue, o no, a ciertos estereotipos y binarismos de género.

Estereotipos de Género

Son ideas preconcebidas o una foto mental que se le atribuyen a las mujeres o varones en base a ciertos rasgos y que se imponen como únicos y como *deber ser*, lo cual restringe y limita las posibilidades de expresión de la diversidad, y deja por fuera la complejidad y heterogeneidad de las personas.

Estereotipos: forma de categorización o clasificación social simplificada y recortada de las personas. Se elaboran a través de un proceso mental compartido a través del cual se suele asociar un conjunto de características a un determinado grupo de personas basadas en creencias y prejuicios -independientemente de que las posea o no- que surgen en las dinámicas sociales y en los procesos de comunicación.

GENERACIÓN IGUALDAD

ONU MUJERES

De allí la necesidad de incorporar una perspectiva que permita desnaturalizar tales estereotipos y visibilizar las diversas identidades que existen y que hoy son reconocidas como sujetas de derecho, con igualdad de oportunidades de acceso a los bienes materiales, simbólicos, culturales de una sociedad.

Perspectiva de Género

Es una posición teórica que asume al género como un organizador primario de la vida social. Implica una mirada y un abordaje relacional, que permite superar la construcción binaria de lo masculino y lo femenino incorporando otras identidades sexo-genéricas atravesadas por relaciones significantes de poder. El orden de los géneros se construye en base a dicotomías que se relacionan de manera jerárquica, exhaustiva, antagónica y excluyente, produciendo desigualdades, violencias y discriminación. Asumir esta perspectiva permite advertir que los mandatos de género funcionan como mecanismos de control social externo e interno, mediante costumbres, reglas, normas sociales a través de las cuales las distintas sociedades regulan la conformación de subjetividades, definen roles, tareas, habilitando privilegios y heredando obligaciones según se pertenezca a uno u otro género.

Masculinidades

Esta noción refiere a un modelo de comportamiento masculino cuyo rasgo distintivo es participar de la acción opresiva hacia las mujeres y todo grupo que no sea considerado como varón. En el proceso de socialización de género quienes nacen con pene acumularán información, desarrollarán sentimientos y participarán en prácticas y discursos que los “harán” varones. Se los socializa en la idea, creencia y convicción que los tiempos, cuerpos, energías y capacidades de las mujeres

y feminidades debieran estar a su disposición (Fabbri 2019 en Jones 2022:37) y cuando esto no ocurre la violencia puede ser un medio habilitado para conseguirlo. Es una forma de ejercer la masculinidad que se pone a prueba constantemente frente a otros varones y que nunca se logra completamente. Para ser un varón hegemónico no se deben tener rasgos femeninos, ni infantiles, ni homosexuales. Las características de este modelo (fuerte, racional, proveedor, etc.) se nombra popularmente como “machismo”.

Interseccionalidad

La interseccionalidad es un enfoque que subraya que el género, la etnia, la clase y la orientación sexual, entre otras, son categorías sociales “no biológicas” y “no naturales”, sino que están construidas e interrelacionadas en sistemas de opresión que definen posiciones subalternas o privilegiadas en la sociedad.

No es lo mismo ser una mujer con poder económico que una que ni siquiera tiene salario. No es igual ser heterocis que travesti o lesbiana. Ni tener discapacidad que no tenerla.

FEMINIZACIÓN DE LA POBREZA:

Es un proceso, un cambio en los niveles de pobreza, con una tendencia en contra de las mujeres o los hogares a cargo de mujeres (Medeiros y Costa, 2011).

MARCO NORMATIVO

La violencia contra las mujeres y diversidades es un tema que está en la agenda social y política de la mayoría de los países del mundo y desde mediados del siglo pasado se realizan acciones para su prevención, sanción y erradicación. En la Argentina y en nuestra provincia contamos con leyes fundamentales que van en ese sentido y que a su vez amplían la mirada sobre las violencias por motivos de género, siendo algunas de ellas fueron pioneras en la región y el mundo, y que representan avances históricos en la protección de derechos de la comunidad LGTBI+.

A continuación les compartimos algunos de los principales hitos en la historia e instrumentos de protección de los derechos de las mujeres y colectivos LGTBI+.

LINEA DE TIEMPO

1948
Declaración Universal de Derechos Humanos

1975
Primera Conferencia Mundial de la Mujer en Mexico

1976
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

1979
Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

1989
Convención sobre los Derechos del Niño

1991
Cupo Legislativo Ley N°24.012

1992
Se crea el Consejo Nacional de las Mujeres por Decreto N°1426

1994
-Reforma Constitucional que incorporó los Tratados Internacionales otorgándoles la misma jerarquía
-Ley de Protección contra la Violencia Familiar N°24.417
-Convención Interamericana Belem Do Pará

1995
Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing. Se aprueba la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada de forma unánime por 189 países. Constituye un programa en favor del empoderamiento de la mujer.

2002
Ley Nacional N° 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable

2006
Ley Nacional N°26.150 de Educación Sexual Integral

2007
Principios de Yogyakarta sobre legislación internacional en DDHH con relación a la orientación sexual y la identidad de género.

2009
Ley N°26.485 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

2010
Ley N°26.618 de Matrimonio Civil Igualitario

2012
Ley N°26.743 de Identidad de Género

2015
ODS "Lograr la igualdad de géneros y empoderar a todas las niñas y mujeres"

2017
Ley 27.412 de Paridad de Género en el ámbito de la representación política

2018
-Ley Micaela N°27.499
-Primer Condena por Travesticidio en Argentina

2019
Creaciones del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad

2021
Ley N°27.636
Cupo Laboral
Travesti Trans

2020
Ley N°27.610
Interrupción Voluntaria
del Embarazo

Pirámide jurídica: En el Estado Federal Argentino, la vida de las personas se rige por diferentes tipos de normas: la Constitución Nacional, los tratados internacionales, las leyes y decretos nacionales, las leyes provinciales y ordenanzas, entre otras. Este conjunto de normas se ordenan jerárquicamente y es lo que se muestra en el gráfico siguiente.

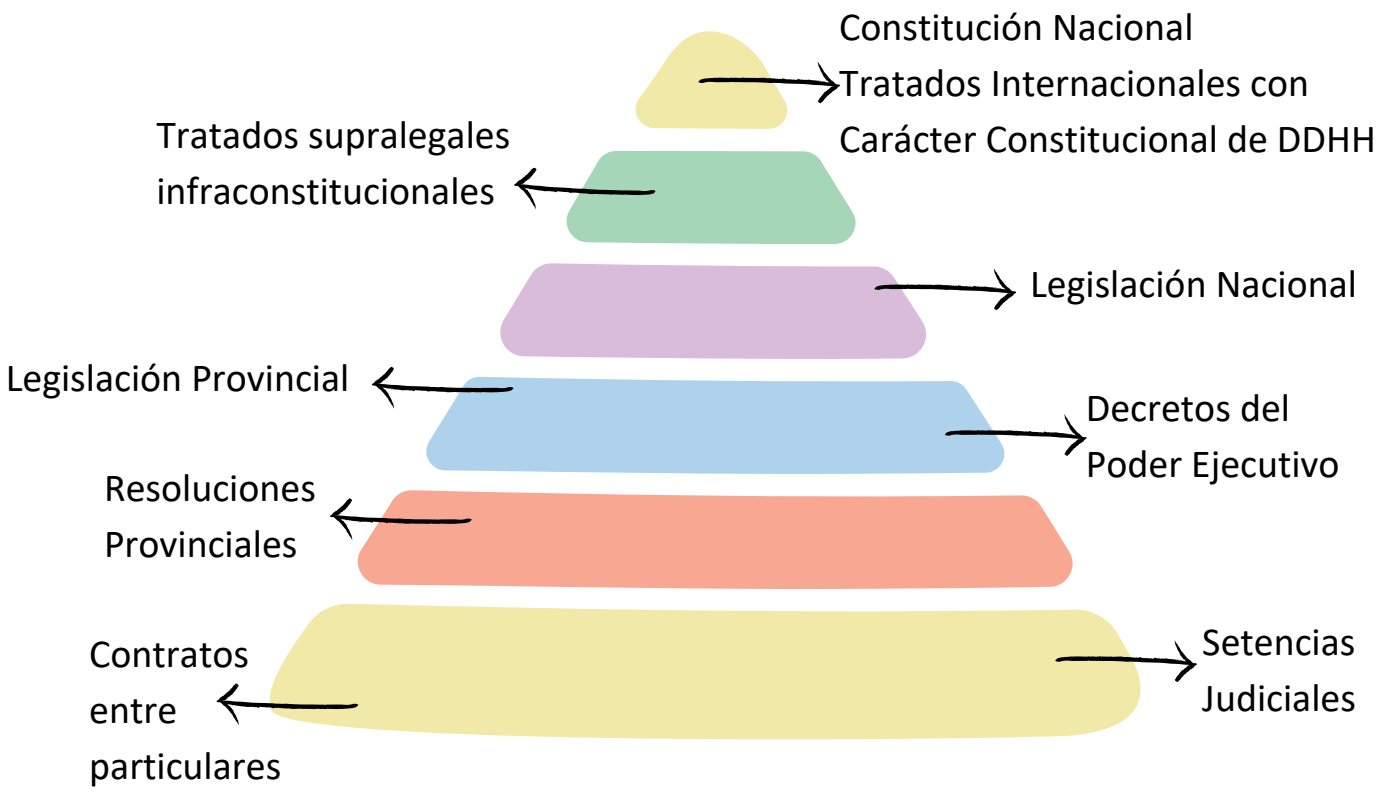

DIVERSIDADES

Hablar de diversidad es hablar de todas las personas desde sus rasgos propios, desde su identidad; es decir de un conjunto de características que hacen a cada persona única y diferente de otras. Cuando hablamos de Diversidad Sexual, nos referimos a todas las orientaciones sexuales, las identidades de género, las expresiones de género y las distintas corporalidades, desde una mirada amplia, más allá de los estereotipos sociales que conocemos.

Identidad de género

La identidad de género refiere a la "vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúr-gicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogi-do. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales" (Artículo 2 de la Ley 26.743, de 2012)

Orientación sexual

Cuando hablamos de orientación sexual podemos utilizar la definición que nos dan Los Principios de Yogyakarta (Ver anexo de Legislación):

“Es la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo o de su mismo género, o más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”.

Expresión de género

Las expresiones de género refieren a la vestimenta, el modo de hablar, el lenguaje, la apariencia, los gestos, las actitudes y/o los estereotipos de género referidos a masculinidades y feminidades culturalmente establecidas.

Heteronormatividad

se refiere al sostenimiento y la reproducción de la heterosexualidad como natural y necesaria para el funcionamiento de la sociedad, y como el único modelo válido de relación sexual, afectiva y de parentesco.

La heteronormatividad se expresa cuando se da por supuesto que todas las personas que nos rodean son heterosexuales. Es también la asunción de que la heterosexualidad es más deseable que cualquier otra forma de vivir y de expresar la sexualidad; es la base de las prácticas sociales discriminatorias hacia todo aquello que no se corresponda con ella.

Hablamos de desigualdad de oportunidades cuando las personas no tienen los mismos derechos: que alguien no tenga comida, que no puede estudiar, o no tenga dónde vivir y otrxs sí, eso es desigualdad social. Que una niña no pueda jugar con autos, o que un niño no pueda jugar a las muñecas, que un niñe trans no pueda expresarse, eso es desigualdad de género. Es importante que podamos reconocer a lo largo de nuestra historia cómo la diversidad fue ocultada para hacernos creer que no existía, o que no era relevante. Por ejemplo, nunca en la escuela, ni en los libros de historia nos mostraron que algunos pueblos originarios reconocían varias identidades de género. Tampoco que mientras nuestra sociedad tiene un solo dios varón, los pueblos originarios tenían dioses y diosas. O cómo ocultaron que las mujeres negras fueron muy importantes en las luchas por la liberación de nuestras tierras.

Para que ninguna persona viva con miedo o vergüenza su identidad de género, su orientación sexual o su expresión de género, ni vea impedidos su acceso a dere-chos, la diversidad debe ser entendida, aceptada y respetada, y hablar de ella, tiene que ser algo cotidiano, para poder convivir así, en espacios libres de violencia y discriminación.

VIOLENCIA POR MOTIVO DE GÉNERO

A continuación compartimos definiciones en base a la Ley Nacional N° 26485 (2009 y posteriores modificaciones) y la Ley Provincial XV N° 26 (2018). Siempre que sea posible se incluirá entre las personas violentadas no sólo a mujeres y niñas sino también a la población LGBTIQ+.

Definición

Según la ley provincial XV N° 26 [...] debe entenderse por violencia de Género la ejercida contra la mujer adulta, niña, adolescente, adulta mayor, lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales, Queer, que conforman el colectivo LGBTIQ+, de cualquier acción, conducta u omisión, inclusive las amenazas, que basadas en su género, identidad de género o su orientación sexual, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

Tipos de Violencias

1- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circular cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro de matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

6.- Política: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

Modalidades

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derec? o al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matri-

monio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

Iceberg de la Violencia

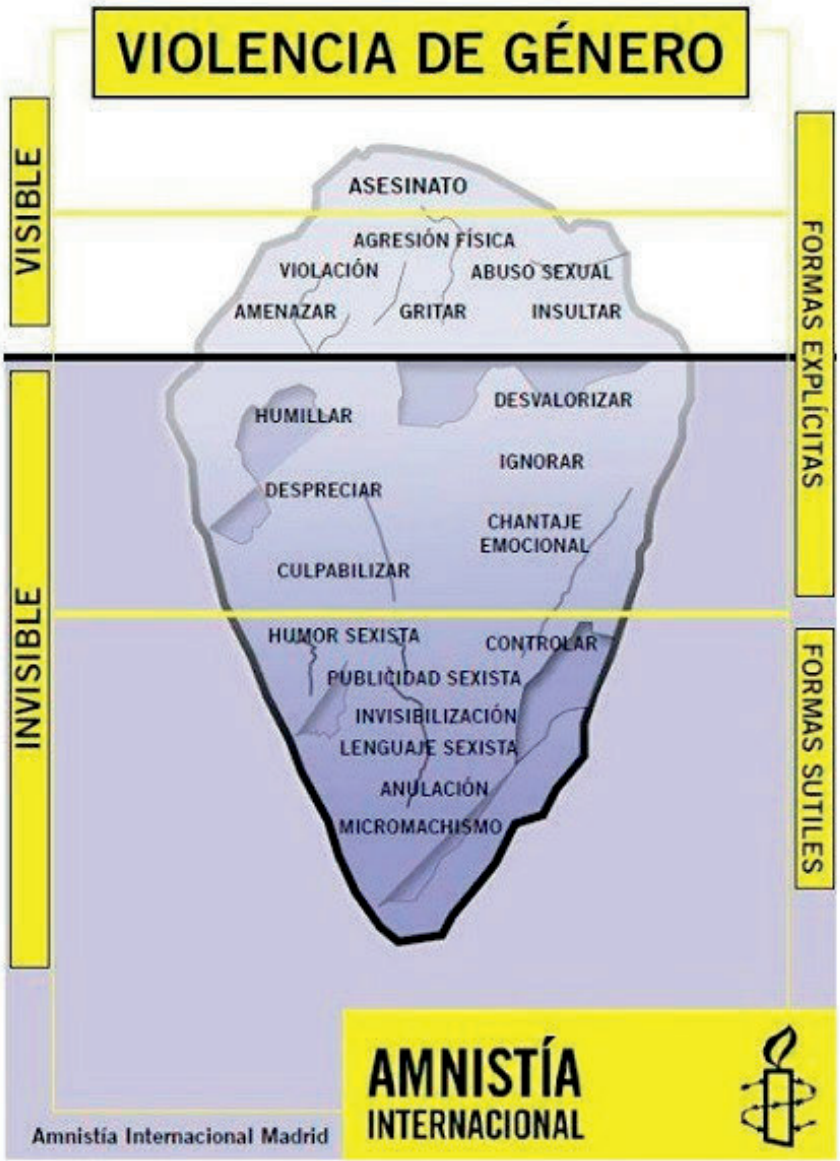

El iceberg representa de una manera gráfica y metafórica cómo se van erigiendo, sobre una base invisible y naturalizada de prácticas violentas, otras formas de violencias visibles y más extremas. Las violencias por motivos de género no son un problema individual (de una pareja o persona) sino que es un fenómeno social, que atraviesa los distintos ámbitos de la vida y es la organización social y cultural que promueve el sistema patriarcal lo que las produce y reproduce.

Patriarcado: Es el sistema social, político, cultural y económico en el que vivimos. El patriarcado, como sistema, ordena nuestras vidas y para esto se basa en la supremacía, la jerarquía, el privilegio de los varones y su capacidad de ejercicio del poder como autoridad. Esta forma de organización social reproduce un modelo en el que los varones son ubicados en posiciones de privilegio respecto de las mujeres y otras identidades sexo-genéricas. Esto configura relaciones asimétricas de poder que benefician a unos sobre la exclusión, subordinación y minorización de quienes no asumen la masculinidad hegemónica.

QUE TODO LO QUE PASE A TRAVÉS DE TI SE TRANSFORME

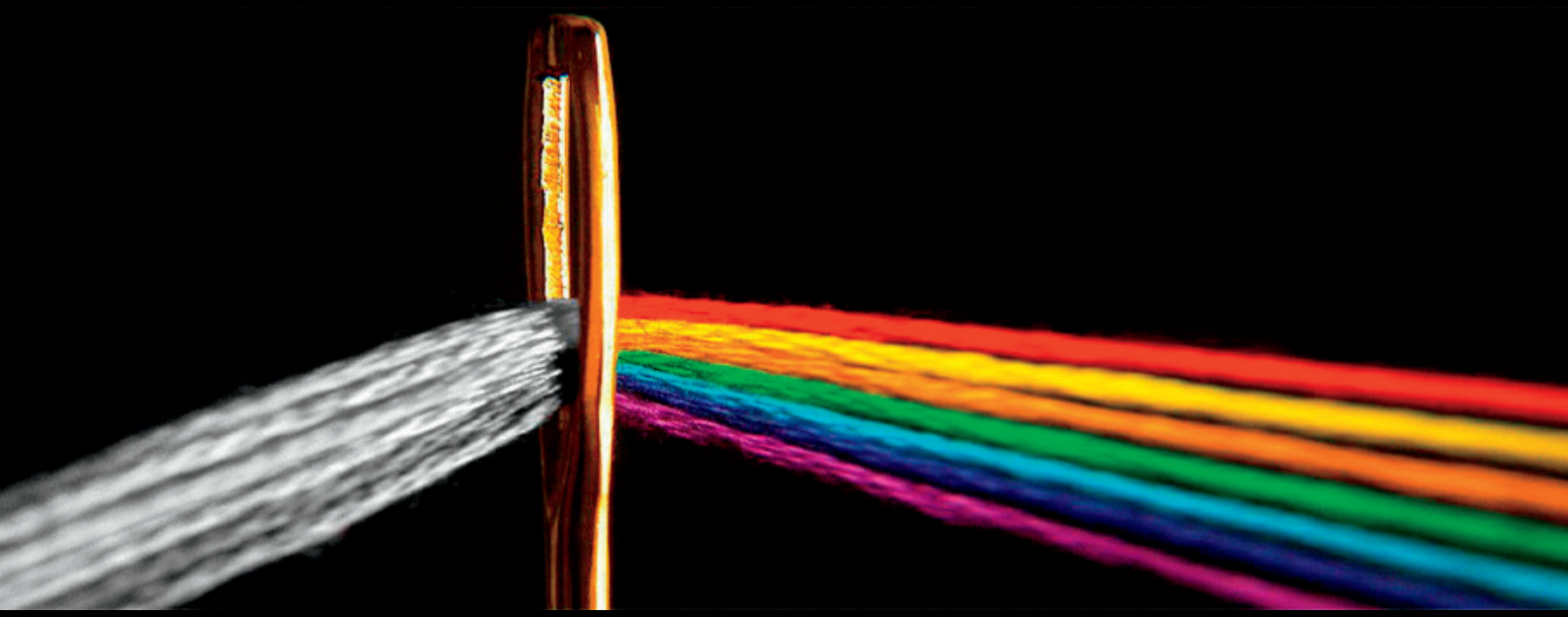

Este cuadernillo se elaboró a partir del ABC Ley Micaela Chubut y del cuadernillo de formación, participación Tejiendo Matria del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y Módulos de Ley Micaela de la Fundación La Negra Micaela García.

ANEXO

Legislación

LEYES NACIONALES

Ley 26.485

Ley 26.618

Ley 26.743

LEYES PROVINCIALES

Ley X N°60

Ley XV N°26

Ley VIII N°129

Ley I N°621

RAWSON, 21 de marzo de 1996

VISTO:

El art. 1° de la Ley Provincial 1425, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley prohibe los fraccionamientos de tierras para uso urbano que no incluyan o ejecuten la infraestructura básica de energía eléctrica, red de agua, nivelación y desagues;

Que es factible la tramitación y registro de mensuras con fraccionamiento de las que surgen estados parcelarios que no cumplen con los términos impuestos por la mencionada Ley y que en tal situación los planos se registran con el alta de las parcelas condicionadas a su cumplimiento;

Que el cumplimiento de lo mencionado precedentemente se verifica con la ejecución de los servicios mencionados;

Que compete a los Municipios la responsabilidad relativa al control de la ejecución de las obras de infraestructura mencionadas, ya sea realizadas por si o por entidades a las que se haya delegado la concreción de las mismas.

POR ELLO:

LA DIRECTORA DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL

D I S P O N E :

Articulo 1º: Toda certificación catastral de parcelas cuyo alta esté supeditada al cumplimiento de lo establecido por la Ley 1425, deberá ser acompañada de una certificación expedida por el Municipio respectivo, donde conste expresamente que los servicios han sido ejecutados.

Articulo 2º: Registrese, comuniquese a los Municipios y Colegio de Escribanos, publiquese en el Boletin Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

DISPOSICION N° 13/96 DCeIT

PROVINCIA DEL CHUBUT
DIRECCION DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL
Ministerio de Economía, Servicios y Obras Públicas

Agrim. MARIA ALEJANDRA de LOPEZ
Dirección de Catastro
e Información Territorial

Rawson, 25 de febrero de 2019.

VISTO:

La Disposición N°02/86CyG; Disposición N°37/91CyG; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Catastro e Información Territorial atento a las normativas vigentes tiene la facultad de expedir Certificados Catastrales, reglamentar su solicitud y plazos de vigencia.

Que mediante la Disposición N° 37/91 CyG se establece un período de seis (6) meses de vigencia para dicho Certificado Catastral, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que a los efectos de agilizar la tramitación de los Certificados Catastrales es conveniente modificar los plazos de vigencia de los mismos, estableciendo períodos más simples de contabilizar y la necesidad de ampliar el tiempo para pedir prórroga en el caso de certificados solicitados por autoridades judiciales o administrativas.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
e INFORMACION TERRITORIAL
DISPONE

Artículo 1°: Establecese un plazo de doce (12) meses para la vigencia del Certificado Catastral, contados a partir de la fecha de su expedición; que entrará en vigencia en el ingreso de los Certificados Catastrales a partir del día 01 de Marzo del año 2019.

Artículo 2°: Vencido el tiempo dado por el Artículo 1° y no habiéndose realizado el acto para el que fue expedido, durante el año siguiente a la fecha de vencimiento se podrá solicitar una prórroga a la vigencia del certificado, la que se extenderá siempre que se mantenga sin modificaciones el estado parcelario del inmueble. Para el caso de certificaciones solicitadas por autoridades judiciales o administrativas, el plazo para pedir la prórroga se extenderá a tres (3) años. Las solicitudes de prórroga que se efectúen fuera de los términos establecidos, no serán consideradas, debiéndose gestionar un nuevo certificado catastral.

Artículo 3°: La prórroga a la vigencia del Certificado Catastral se extenderá por seis (6) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento; si vencido este plazo, aún no se lo hubiera utilizado, deberá solicitarse un nuevo certificado.

Artículo 4°: Deróguese la Disposición N°37/91 CyG.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Colegio de Escribanos de la Provincia del Chubut, al Colegio de Abogados de la Provincia del Chubut, a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, a Escribanía General del Gobierno de la Provincia del Chubut, Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano y CUMPLIDO ARCHIVESE.

Disposición N° 19/19-DGCeIT.-

Ministerio de Economía y Crédito Público
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL
PROVINCIA DEL CHUBUT

Agrim. Marcos A. Orellano
Director General de Catastro
e Información Territorial

Tel/fax: (0280) 4483509/4481450
e-mail: catastrochubut@gmail.com pagina web: www.chubut.gov.ar/catastro
Alejandro Maiz 169 CP. 9103 Rawson Chubut

RAWSON, 23 de Agosto de 2022

VISTO:

Expte. 641/2022 EC; la Disposición N° 38/2022 DGCeIT; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, se tramitaron las Normas para la presentación de Certificados Catastrales;

Que en los artículos 2 y 4, del Anexo A de la Disposición N° 38/2022, se establecieron requerimientos para la solicitud de CC, siendo imprescindibles para la correcta identificación la Nomenclatura Catastral, Partida Inmobiliaria y Mensura que da origen al inmueble;

Que es menester por lo antes citado proceder a realizar una rectificación de los requerimientos mencionados;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley III N° 4 (antes N° 609);

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

D I S P O N E:

Artículo 1º: RECTIFICASE los Artículos 2 y 4 del Anexo A, de la Disposición N° 38/2022 DGCeIT, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

"Artículo Nº 2.- CONTENIDO: La Solicitud de Certificación Catastral incluirá los siguientes datos:

a) Objeto de la solicitud.
b) Ubicación del Inmueble (Ciudad y Departamento de la Provincia del Chubut).
c) Nomenclatura Catastral del inmueble objeto de certificación.
d) Nombre de el/los titulare/s de dominio del inmueble objeto de certificación.
e) Datos de la correspondiente inscripción de la propiedad ante el Registro de la Propiedad Inmueble.
f) Superficie del inmueble objeto de certificación; Medidas de lados y ángulos que componen el inmueble descrito, detallados siempre en sentido horario; según surge del último estado parcelario generado por el plano de mensura correspondiente.
g) Linderos del inmueble solicitado. Según surge del último estado parcelario generado por el plano de mensura correspondiente.
h) Mensura que da origen al inmueble, número de plano, protocolo Tº Fº y número de Expediente.
i) Recibo de cumplimiento de la Ley de Obligaciones Tributarias.
j) Partida Inmobiliaria.
k) Notas y/o restricciones que afecten al inmueble solicitado.

Artículo Nº 4.- INGRESO: Las Solicitudes de Certificación Catastral que no contengan al menos dos de los tres incisos: c), h) y j) indicados en Artículo 2, no serán objeto de estudio por parte de este Departamento.

El Certificado solicitado, deberá presentarse con tres (3) originales.

El profesional actuante deberá velar por la correcta transcripción a los certificados catastrales de los datos que conforman el inmueble según sus respectivas mensuras"

Artículo 2º: COMUNIQUESE a las áreas técnicas de la DGCeIT, al Colegio Profesión de Escribano, al Colegio de Abogados dela Provincia de Chubut, según corresponda.

Artículo 3º: PUBLIQUESE la presente en el Sistema de Información Territorial y en el sitio web oficial del organismo y CUMPLIDO ARCHIVESE.

Ministerio de Economía y Crédito Público
Dirección General de Catastro e Información Territorial
Provincia del Chubut

Arq. Roberto D. Pallucchini
Director General
Dirección General de Catastro
e Información Territorial

DISPOSICION Nº 82/2022 DGCeIT

RAWSON, 08 de septiembre de 2023

VISTO:

Expte. 641/2022 EC; la Disposición N° 38/2022 DGCeIT; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, se tramitaron las Normas para la presentación de Certificados Catastrales, a través de la Disposición N° 38/2022 DGCeIT;

Que el Artículo 8° del Anexo A de la citada Disposición, establece las pautas relacionadas con las prórrogas de los Certificados Catastrales; habiéndose detectado que el concepto en sí mismo, es contradictorio,

Que el Artículo 92° de la Ley I N° 18, establece que en cualquier momento podrá la Administración, rectificar errores materiales o de hecho;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley III N° 4;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

D I S P O N E :

Artículo 1°: RECTIFICASE el Articulo 8 del Anexo A, de la Disposición N° 38/2022 DGCeIT, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo N° 8.- PRORROGA: Las solicitudes de prórroga de los Certificados Catastrales, deberán ser presentadas previo a la fecha de vencimiento de los mismos. Dicha prorroga, se extenderá por única vez, por un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del Certificado Catastral".

Artículo 2°: REGISTRESE; comuníquese a las áreas técnicas de la DGCeIT, Área de Sistemas de la DGCeIT para su publicación en la pagina WEB, al Colegio de Escribanos, al Colegio de Abogados de la Provincia de Chubut, al Registro de la Propiedad Inmueble,

Artículo 3°: Publíquese en Boletín Oficial, y CUMPLIDO ARCHIVESE.

Ministerio de Economía y Crédito Público
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL
CHUBUT
PROVINCIA DEL CHUBUT

Arq. Roberto D. Pallucchini
Director General
Dirección General de Catastro
e Información Territorial

DISPOSICION N° 61 /2023 DGCeIT

Gobierno del Chubut

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL
Ministerio de Economía
Provincia del Chubut

DGCeIT

RAWSON, 06 de marzo de 2024

VISTO:

La disposición N° 13/78 DCyG; la Disposición N° 38/2022 DGCeIT; y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° 13/78 DCyG, estableció un procedimiento a seguir para para certificaciones catastrales sobre inmuebles sin mensura;

Que Disposición N° 38/2022 DGCeIT; estableció las Normas para la presentación de Certificados Catastrales; indicando en su Artículo 12° condiciones para realizar mensura;

Que la Ley III N° 4; establece en sus Artículo 17° al 20°, el requerimiento de Certificación Catastral, con la finalidad de reflejar actualizadamente la correcta localización de los inmuebles;

Que la condición citada, sólo puede efectivizarse por mensura registrada en la Dirección General de Catastro e Información Territorial;

Que la Ley Nacional de Catastro 26.209, Capítulo III, Art 11 al 13 de la Ley 29.209; establece para los actos que constituyen, transmiten, declaren y/o modifiquen derechos reales sobre inmuebles, requieren tener a la vista la certificación catastral, debiéndose asegurar que el estado parcelario este determinado y/o verificado;

Que el Artículo 6° de la citada Ley Nacional establece que la determinación de los estados parcelarios se realizará mediante actos de levantamiento parcelario consistentes en actos de mensura;

Que los documentos gráficos, caso de los Duplicados entre otros, que no estan registrados en la Dirección General, no poseen el carácter de mensura tal lo estipulado en la Ley Nacional de Catastro 26.209 y la Ley Provincial III N° 4;

Que por lo expuesto corresponde derogar la Disposición N° 13/78 DCyG y modificar la redacción del Artículo 12° de la Disposición N° 38/22 DGCeIT, a fin de cumplimentar lo establecido en las leyes citadas;

Que la Ley Nacional de Catastro 26.209, es plenamente aplicable en la Provincia, según Dictamen N° 297/22 DGAL-EC, dado que es una ley complementaria al CCCN

Que el Artículo 92° de la Ley I N° 18, establece que en cualquier momento podrá la Administración, rectificar errores materiales o de hecho;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley III N° 4;

Arq. Roberto D. Pallucchini
Director General
Dirección General de Catastro
e Información Territorial

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

D I S P O N E :

<u>Artículo 1°:</u> RECTIFICASE el Articulo 12 del Anexo A, de la Disposición N° 38/2022 DGCeIT, el que quedara redactado de la siguiente manera:
"Artículo N° 12.- No se expedirá certificación catastral sobre inmuebles que carezcan de mensura registrada en la Dirección General de Catastro e Información Territorial". ---------

Artículo 2°: DEROGASE la Disposición N° 13/78 DCyG. ----------

Artículo 3°: REGISTRESE; comuníquese a las áreas técnicas de la DGCeIT, Área de Sistemas de la DGCeIT para su publicación en la pagina WEB, al Colegio de Escribanos, al Colegio de Abogados de la Provincia de Chubut, al Registro de la Propiedad Inmueble. ----------

Artículo 4°: PUBLIQUESE la presente el sitio web oficial del organismo, Boletín oficial de la provincia del Chubut y CUMPLIDO ARCHIVESE.----------

DISPOSICION N° 00017/ 2024 DGCeIT

MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL
PROVINCIA DEL CHUBUT

Arq. Roberto D. Pallucchini
Director General
Dirección General de Catastro
e Información Territorial

Decreto 1116 / 2018 Mariano Arcioni

Título: ESTABLÉCESE que la Dirección General de Catastro deberá expedir certificado catastral

Fecha Registro: 23/11/2018

Detalle:

RAWSON, 23 NOV 2018
VISTO:
La Ley III N° 4 que regula la actividad de la Dirección General de Catastro e Información Territorial; y CONSIDERANDO:
Que corresponde a la Dirección General de Catastro e Información Territorial registrar la ubicación, límites, dimensiones, superficie y linderos de los inmuebles;
Que la ley establece que los Escribanos Públicos, Jueces y demás funcionarios que autoricen actos por los que se constituyan, transmitan, declaren o modifiquen derechos reales sobre inmuebles, deberán requerir previamente el certificado catastral y la verificación de la subsistencia del estado parcelario del inmueble objeto del acto, relacionar su contenido en el cuerpo del instrumento respectivo y adjuntarlo a la documentación a presentar ante el Registro de la Propiedad Inmueble para su registro. Se agregará a la Escritura Matriz el original del certificado catastral complementado con la verificación de la subsistencia del estado parcelario, y al testimonio el duplicado, remitiendo conjuntamente con el testimonio, el formulario inscriptivo por cada inmueble (minuta) en dos ejemplares, debiendo el duplicado ser remitido al Registro de la Propiedad Inmueble y a la Dirección General de Catastro e Información Territorial;
Que la Ley III N° 4 no establece plazos para la expedición de los certificados catastrales a cargo de la Dirección General de Catastro e Información Territorial;
Que se produjo una importante demora en el otorgamiento de los certificados catastrales, que llegó a ser de 120 días, siendo en la actualidad cercana a los 100 días, lo que provoca numerosos perjuicios a los particulares como pérdidas de créditos hipotecarios, imposibilidad de escriturar, ingreso de medidas cautelares que afectan a los inmuebles, o que afectan a los transmitentes, cambios en las condiciones económicas y en el valor de la moneda pactada para la concreción de la operación, así como también la falta de percepción del Impuesto de Sellos por el erario provincial, entre otros;
Que como consecuencia de la falta de plazo y las demoras mencionadas se producen numerosos perjuicios para los particulares que solicitan un certificado catastral y para cuya expedición pagan una tasa retributiva de servicios, lo que genera un incumplimiento por parte del Estado y la caída de la recaudación impositiva por no ingresar al erario público el Impuesto de Sellos por las operaciones que no se concretan;
Que el certificado catastral y el plano de un inmueble son una situación administrativa que no puede modificar la situación jurídica del mismo, y menos aun impedir la transmisión del dominio o la modificación, constitución o extinción de derechos reales;
Que el deber de información de la Dirección General de Catastro e Información Territorial queda cumplido con la expedición del certificado catastral, y no hay motivo alguno para que el mismo no se perfeccione por exigencias de imposible cumplimiento por no estar previstas en las leyes, como la inexistencia de plazo para su expedición;
Que a fin de generar mayor seguridad jurídica a los particulares corresponde establecer un plazo para la expedición de certificados catastrales y certificados de valor inmobiliario de referencia, y prever soluciones concretas para los casos de que dicha expedición no se lleve a cabo en tiempo y forma;
Que ha intervenido legalmente la Asesoría General de Gobierno;
POR ELLO:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:
Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que la Dirección General de Catastro e Información Territorial deberá expedir, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de su presentación, el certificado catastral establecido en el Artículo 17 de la Ley III N° 4, cuya solicitud deberá ingresar el día que se presenta sin excepción. Cuando habiendo transcurrido el plazo indicado no se hubiere expedido el certificado catastral, se tendrá por aprobado y los profesionales o funcionarios podrán autorizar los actos para los cuales se hubiera requerido. Asimismo el certificado catastral deberá ser estudiado e informado en todas sus partes (superficies, medidas, linderos, planos, nomenclatura catastral) sin excepción.-
Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que la Dirección General de Catastro e información Territorial deberá expedir, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de su presentación, el certificado consignando el Valor Inmobiliario de Referencia que servirá de base para la determinación del Impuesto de Sellos aplicable a la transmisión de dominio de inmuebles a titulo oneroso o de derechos y acciones sobre el mismo respecto de inmuebles ubicados en ejidos urbanos.-
Artículo 3°.- Cuando la Dirección General de Catastro e información Territorial no expida el certificado de Valor Inmobiliario de Referencia en el plazo establecido, dicho valor será el que resulte de multiplicar por dos coma cinco (2,5) veces la valuación fiscal que informe el Municipio respectivo.-
Artículo 4°.- La información del Valor Inmobiliario de Referencia, ya sea en certificados catastrales o certificados de valor inmobiliario de referencia, será
gratuito, de acceso público y sin restricciones. -
Artículo 5°.- El Valor Inmobiliario de Referencia deberá estar publicado y ser actualizado en el sitio web de la Dirección General de Catastro e información Territorial, previo a la inclusión del mismo en los certificados correspondientes.-
Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y
Coordinación de Gabinete.-
Artículo 7°.- REGÍSTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DECRETO N° 1116

INSTRUMENTOS LEGALES ASOCIADOS

Instrumentos legales afectados por este instrumento legal	Instrumentos legales que afectan a este instrumento legal
(No hay instrumentos legales afectados)	(No hay instrumentos legales que lo afecten)

I

PROVINCIA DEL CHUBUT

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

-LEY 17.801-

USO OFICIAL

SOLICITUD DE INFORME DE DOMINIO (ARTICULO 27 DE LA LEY 17.801)

SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE (DOMINIO Y SUS CONDICIONES)

1 Objeto del Pedido: PARA ACREDITAR TITULARIDAD EN EXPTE. ADMINISTRATIVO.

2 Información que se solicita: EXISTENCIA DE BIENES.-

3

4

ZONA	LOTE	MANZANA	PLANO	SUPERFICIE	MATRICULA

T°	F°		NOMENCLATURA CATASTRAL						Unidad Nro.:
			EJIDO	MZA	LOTE	CIRC.	SECTOR		Poligonos:
									Unidad Complem.
FINCA	FECHA		LOTE	SOLAR	QTA.	MZA	PARCELA		Porcentuales

5 **CONSIGNAR TITULARES DE DOMINIO**

APELLIDOS:
NOMBRES **D.N.I.:**

APELLIDOS:
NOMBRES

APELLIDOS:
NOMBRES

APELLIDOS:
NOMBRES

APELLIDOS:
NOMBRES

APELLIDOS:
NOMBRES:

OBJETO:

SOLICITANTE: IPVYDU. – DIRECCION DE TIERRAS Y ESCRITURACION

REGISTRO NRO.:

LOCALIDAD: RAWSON CHUBUT.-

DOMICILIO:

TELEFONO:

FIRMA Y SELLO

I

PROVINCIA DEL CHUBUT

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

-LEY 17.801-

USO OFICIAL

SOLICITUD DE INFORME DE DOMINIO (ARTICULO 27 DE LA LEY 17.801)

SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE (DOMINIO Y SUS CONDICIONES)

1 Objeto del Pedido: P/ACREDITAR TITULARIDAD.- EXPTE.ADMINISTRATIVO.-IPVYDU.-

2 Información que se solicita: DOMINIO Y CONDICIONES DE DOMINIO.-

3 Ubicación del inmueble:

4

ZONA	LOTE	MANZANA	PLANO	SUPERFICIE				

T°	F°		NOMENCLATURA CATASTRAL					Unidad Nro.:
			EJIDO	MZA	LOTE	CIRC.	SECTOR	Polígonos:
								Unidad Complem.
FINCA	FECHA		LOTE	SOLAR	FRACC	MZO.	PARCELA	Porcentuales

5 **CONSIGNAR TITULARES DE DOMINIO**

APELLIDOS: INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.----------

NOMBRES

APELLIDOS:

NOMBRES

APELLIDOS:

NOMBRES

APELLIDOS:

NOMBRES

APELLIDOS:

NOMBRES

APELLIDOS:

NOMBRES

OBSERVACIONES:

SOLICITANTE: IPVYDU – DIRECCION DE TIERRAS Y ESCRITURACION.

FIRMA Y SELLO

REGISTRO NRO.:

LOCALIDAD: RAWSON CHUBUT.-

DOMICILIO:

TELEFONO:

I

PROVINCIA DEL CHUBUT

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

-LEY 17.801-

USO OFICIAL

SOLICITUD DE INFORME DE DOMINIO (ARTICULO 27 DE LA LEY 17.801)

SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE (DOMINIO Y SUS CONDICIONES)

1 Objeto del Pedido:

2 Información que se solicita: DOMINIO y CONDICIONES DE DOMINIO. ----------

3 Ubicación del inmueble:

4

ZONA	LOTE	MANZANA	PLANO	SUPERFICIE	MATRICULA
			15329	m2	

T°	F°		NOMENCLATURA CATASTRAL					Unidad Nro.:
			EJIDO	MZA	LOTE	CIRC.	SECTOR	Polígonos:
								Unidad Complem.
FINCA	FECHA		LOTE	SOLAR	FRACC	MZO.	PARCELA	Porcentuales

5 **CONSIGNAR TITULARES DE DOMINIO**

APELLIDOS: INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.-- - - - - - - - - - - - - - - - -

NOMBRES

APELLIDOS:

NOMBRES

APELLIDOS:

NOMBRES

APELLIDOS:

NOMBRES

APELLIDOS:

NOMBRES

APELLIDOS:

NOMBRES

OBSERVACIONES:

SOLICITANTE: IPVYDU – DIRECCION DE TIERRAS Y ESCRITURACION.

FIRMA Y SELLO

REGISTRO NRO.:

LOCALIDAD: RAWSON CHUBUT.-

DOMICILIO:

TELEFONO:

PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
- LEY 17.801 -

1) Este formulario no debe ser completado en forma manuscrita. Presentar dos copias.
2) Las enmendaduras para ser válidas deberán ser salvadas en el rubro "observaciones" y constar en las copias.
3) Expedido a las 0 horas de la fecha de presentación.

SOLICITUD DE INFORME DE INHIBICIONES(Art. 27 de la LEY 17.801)

ACTO PARA EL QUE SE LO SOLICITA:

PERSONAS FISICAS	APELLIDOS(*)		
	NOMBRES		
	APELLIDO MATERNO		
	L.E. - L.C. - D.N.I		
EXTRANJ.RESIDENTES	D.N.I.	PASAPORTE N°	PAIS
EXTRANJ. NO RESID.	N° DE DOCUMENTO DEL PAIS DE RESIDENCIA		
PERSONAS JURIDICAS	NOMBRE COMPLETO INDEPENDIENTEMENDE DE LA SIGLA UTILIZADA		CUIT
DOMICILIO			
INSC. REG. PUB. COM.(*)			

PERSONAS FISICAS	APELLIDOS(*)		
	NOMBRES		
	APELLIDO MATERNO		
	L.E. - L.C. - D.N.I		
EXTRANJ.RESIDENTES	D.N.I.	PASAPORTE N°	PAIS
EXTRANJ. NO RESID.	N° DE DOCUMENTO DEL PAIS DE RESIDENCIA		
PERSONAS JURIDICAS	NOMBRE COMPLETO INDEPENDIENTEMENDE DE LA SIGLA UTILIZADA		CUIT
DOMICILIO			
INSC. REG. PUB. COM.(*)			

PERSONAS FISICAS	APELLIDOS(*)		
	NOMBRES		
	APELLIDO MATERNO		
	L.E. - L.C. - D.N.I		
EXTRANJ.RESIDENTES	D.N.I.	PASAPORTE N°	PAIS
EXTRANJ. NO RESID.	N° DE DOCUMENTO DEL PAIS DE RESIDENCIA		
PERSONAS JURIDICAS	NOMBRE COMPLETO INDEPENDIENTEMENDE DE LA SIGLA UTILIZADA		CUIT
DOMICILIO			
INSC. REG. PUB. COM.(*)			

PERSONAS FISICAS	APELLIDOS(*)		
	NOMBRES		
	APELLIDO MATERNO		
	L.E. - L.C. - D.N.I		
EXTRANJ.RESIDENTES	D.N.I.	PASAPORTE N°	PAIS
EXTRANJ. NO RESID.	N° DE DOCUMENTO DEL PAIS DE RESIDENCIA		
PERSONAS JURIDICAS	NOMBRE COMPLETO INDEPENDIENTEMENDE DE LA SIGLA UTILIZADA		CUIT
DOMICILIO			
INSC. REG. PUB. COM.(*)			

PERSONAS FISICAS	APELLIDOS(*)		
	NOMBRES		
	APELLIDO MATERNO		
	L.E. - L.C. - D.N.I		
EXTRANJ.RESIDENTES	D.N.I.	PASAPORTE N°	PAIS
EXTRANJ. NO RESID.	N° DE DOCUMENTO DEL PAIS DE RESIDENCIA		
PERSONAS JURIDICAS	NOMBRE COMPLETO INDEPENDIENTEMENDE DE LA SIGLA UTILIZADA		CUIT
DOMICILIO			
INSC. REG. PUB. COM.(*)			

PERSONAS FISICAS	APELLIDOS(*)		
	NOMBRES		
	APELLIDO MATERNO		
	L.E. - L.C. - D.N.I		
EXTRANJ.RESIDENTES	D.N.I.	PASAPORTE N°	PAIS
EXTRANJ. NO RESID.	N° DE DOCUMENTO DEL PAIS DE RESIDENCIA		
PERSONAS JURIDICAS	NOMBRE COMPLETO INDEPENDIENTEMENDE DE LA SIGLA UTILIZADA		CUIT
DOMICILIO			
INSC. REG. PUB. COM.(*)			

OBSERVACIONES	
SOLICITANTE	FIRMA Y SELLO
REGISTRO N° LOCALIDAD	
DOMICILIO	TELEFONO
OPERADOR	VERIFICACION

Registro de la
Propiedad Inmueble

Gobierno
del Chubut

Objetivo

Instructivo para el uso general del Menú de Usuarios Registrados, solicitar informes de dominio, existencia y/o inhibiciones.

Opciones de menú

1. Trámites
    a. *Mis Asuntos*: Listado total de asuntos ingresados por el profesional, ya sea por el menú de Usuarios Registrados o personalmente en la mesa de ingreso del RPI.
    b. *Pre Solicitudes*: Listado de solicitudes de informes completadas por el menú de Usuarios Registrados que aún no han sido ingresadas por mesa de ingreso.
2. Solicitudes
    a. *Informe de Dominio*: Formulario para generar una nueva solicitud de informe de dominio.
    b. *Informe de Existencia*: Formulario para generar una nueva solicitud de informe de existencia de inmuebles registrados.
    c. *Informe de Inhibiciones*: Formulario para generar una nueva solicitud de informe de inhibiciones.
3. Formularios
    a. *Minuta de inscripciones*: Formulario asistente para imprimir en el formato de la hoja de minuta.
4. Varios
    a. *Mi cuenta*: Configuración de los datos de la cuenta, registro y notificaciones.
    b. *Salir*: Cierra la sesión del usuario.

Registro de la **Propiedad Inmueble** Gobierno del Chubut

Solicitud

A continuación se describen los pasos para generar una solicitud de informe.

1. Ingresar al sistema (https://sir.rpi.chubut.gov.ar/) con el usuario y contraseña provista por el Registro de la Propiedad Inmueble.

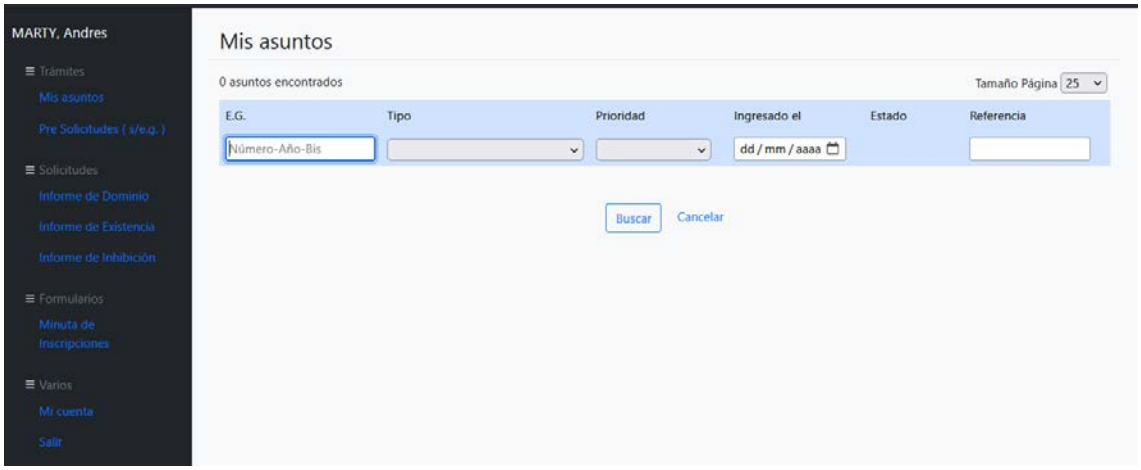

2. En el área de Solicitudes, seleccionar el tipo de informe necesario. En el ejemplo un informe de dominio. Al completar los datos deseados, hacer click en el botón Siguiente.

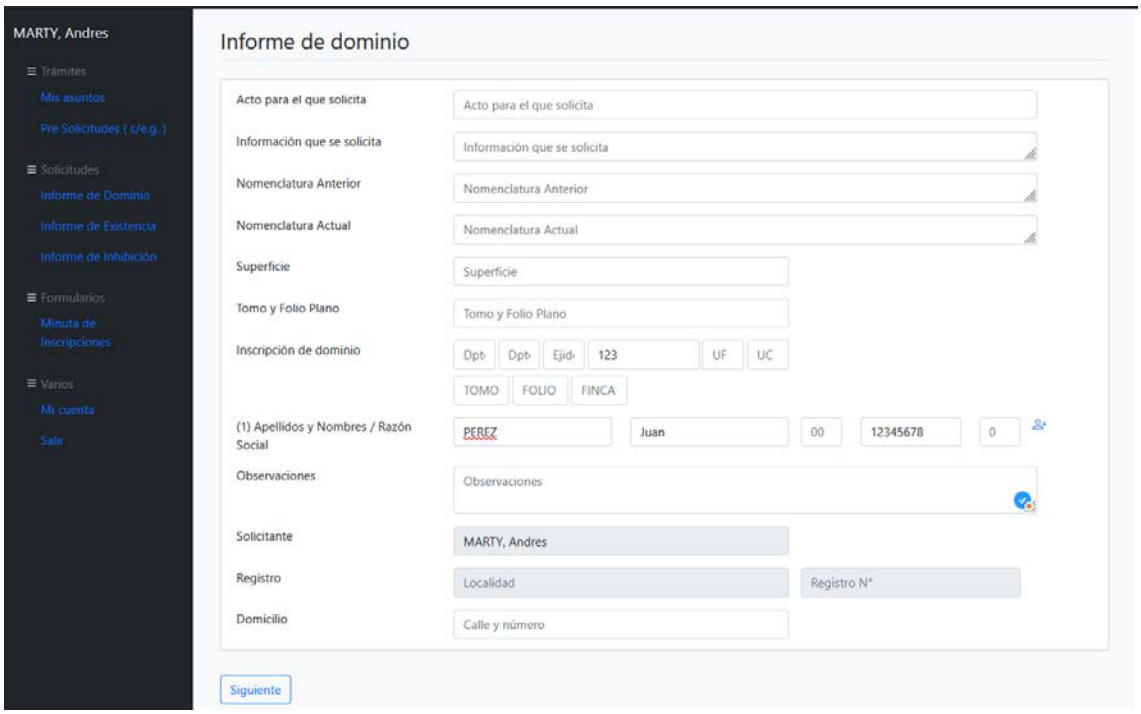

Registro de la **Propiedad Inmueble** Gobierno del Chubut

3. En la pantalla siguiente, en la columna *Solicitud PDF* el sistema pone a disposición el pdf con la solicitud completada. Esto permite al usuario descargar el pdf para firmarlo digitalmente (Firma Digital con o sin token).
4. En la columna *Solicitud PDF con firma digital*, el usuario debe adjuntar el pdf firmado digitalmente.
5. En la columna *Proceso de pago*, el usuario debe adjuntar el o los comprobantes de pago indicando el importe de cada uno.
6. La columna *Preferencial* indica si la solicitud es de carácter urgente.
7. Para guardar los cambios hacer click en el botón Guardar.

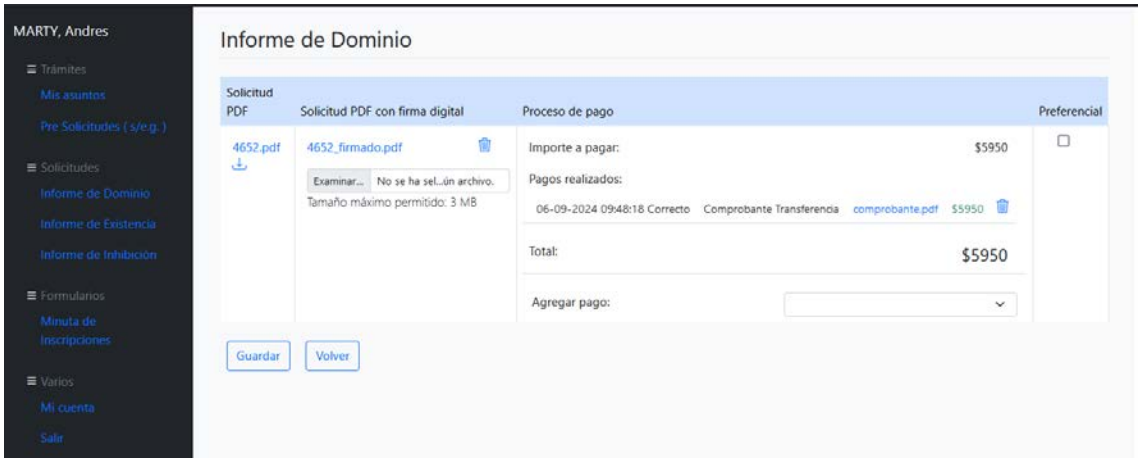

Registro de la **Propiedad Inmueble** Gobierno del Chubut

8. Una vez guardados los cambios, haciendo click en el botón Volver podremos ver la lista de solicitudes pendientes. El sistema ofrece una serie de opciones dependiendo del estado de la solicitud.
    a. *Editar* permite cambiar los datos descriptos en los puntos 4, 5 y 6.
    b. *Eliminar* borra toda la solicitud.
    c. Y finalmente, *Enviar* permite enviar la solicitud al sector de Mesa de Ingreso para su evaluación y posterior ingreso o rechazo según corresponda.

9. Una vez enviada la solicitud, ya no será posible editarla o eliminarla

Registro de la **Propiedad Inmueble** Gobierno del Chubut

10. La solicitud enviada es ingresada. En este caso el formulario, la firma digital y el pago son correctos. Una vez ingresada se le asigna un numero de Entrada General y podremos hacer el seguimiento en el menú *Mis Asuntos*

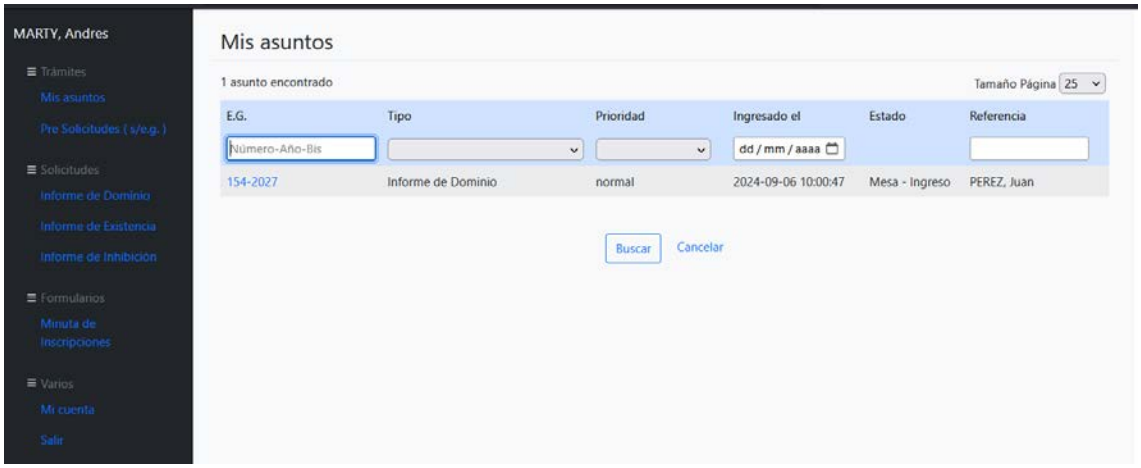

11. La solicitud enviada es rechazada. En este caso el formulario es incorrecto, la firma digital no verifica o el pago es incorrecto. Una vez rechazada, el usuario verá un área de notificaciones en el menú “*Mis Asuntos”*

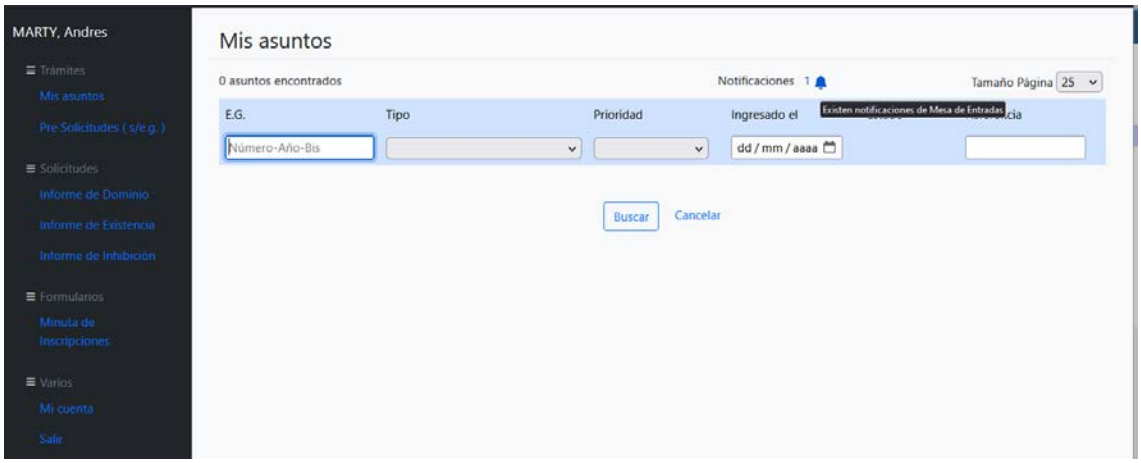

a. En el menú “Pre Solicitudes”, el sistema ubica el ícono de notificación en aquellas solicitudes rechazadas con mensajes provenientes del área de Mesa de Ingreso.

Registro de la **Propiedad Inmueble** — Gobierno del Chubut

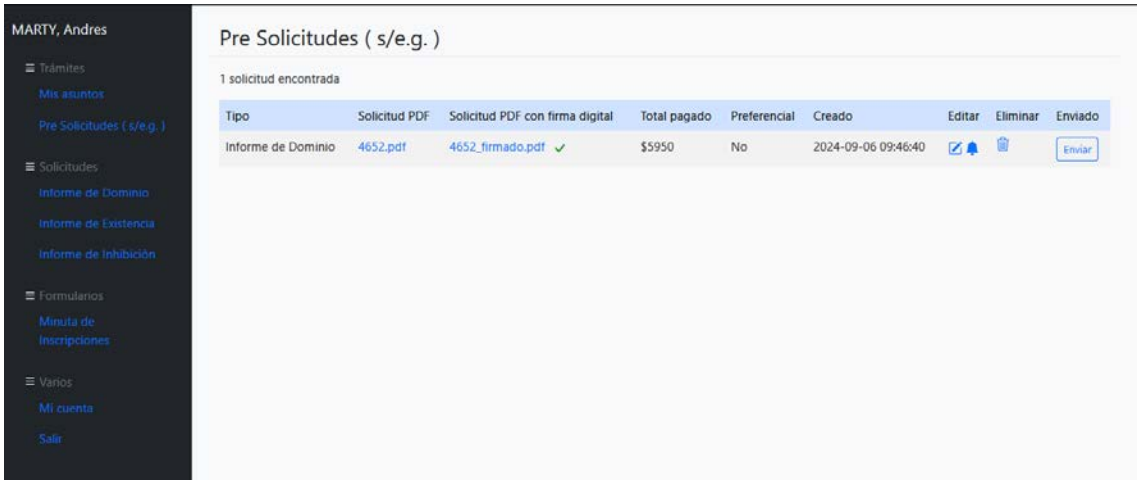

b. En este caso, el sistema habilita nuevamente la posibilidad de editar o eliminar la solicitud. En caso de editarla, podremos cambiar los puntos descriptos en 4,5 y 6. También podremos ver el mensaje que indica el motivo del rechazo.

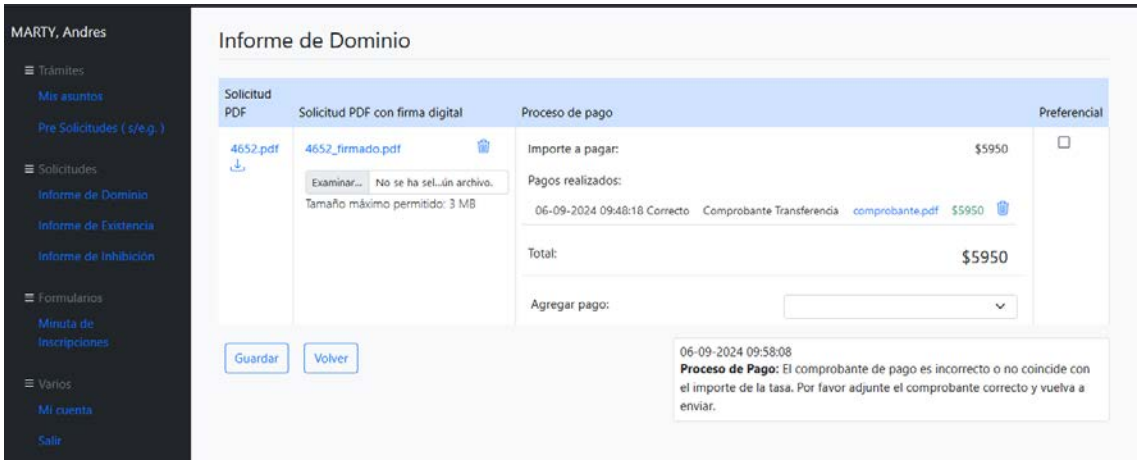

c. Una vez corregido el problema, hacer click en el botón Guardar y volver a Enviar la solicitud.

Registro de la Propiedad Inmueble — Gobierno del Chubut

Objetivo

Instructivo para el uso del asistente para la carga e impresión de la minuta de inscripción.

Formulario

A continuación se describen los pasos para completar el formulario de minuta.

1. Ingresar al sistema (https://sir.rpi.chubut.gov.ar/) con el usuario y contraseña provista por el Registro de la Propiedad Inmueble.
2. En el menú *Minuta de Inscripciones* se podrá ver la lista de minutas cargadas. Hacer click en el botón *Nueva* para generar una nueva.

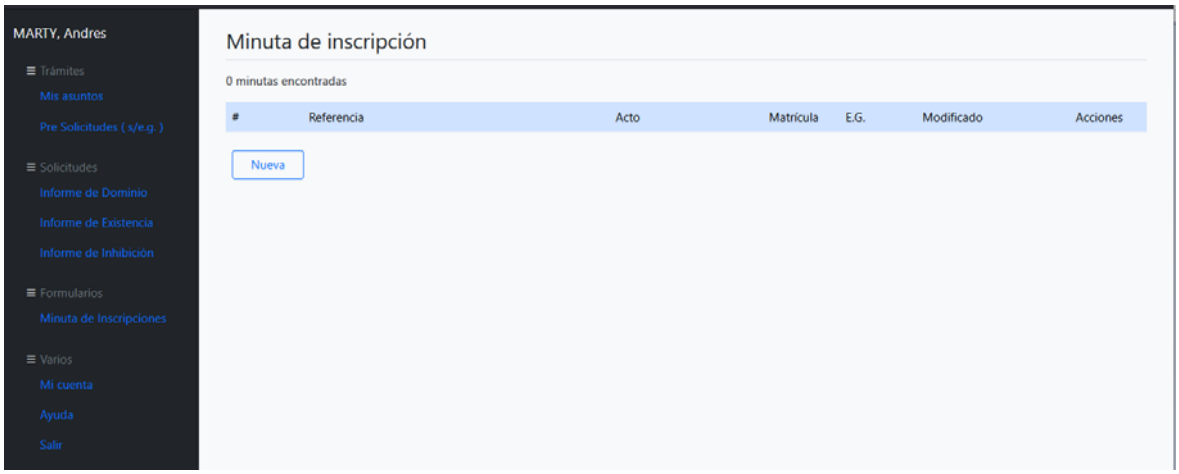

3. El campo Referencia es el único obligatorio, permite al usuario identificar una minuta de manera fácil.

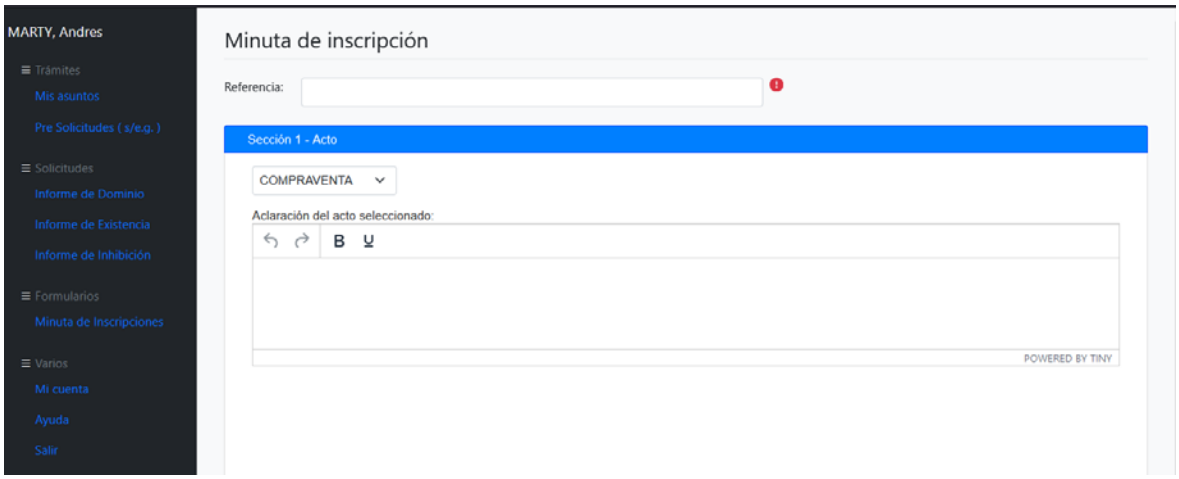

Registro de la Propiedad Inmueble — Gobierno del Chubut

4. Los rubros 2 y 5 permiten buscar matrículas por número generando la precarga de los datos catastrales, en caso de diferencias, el usuario puede hacer las correcciones necesarias.

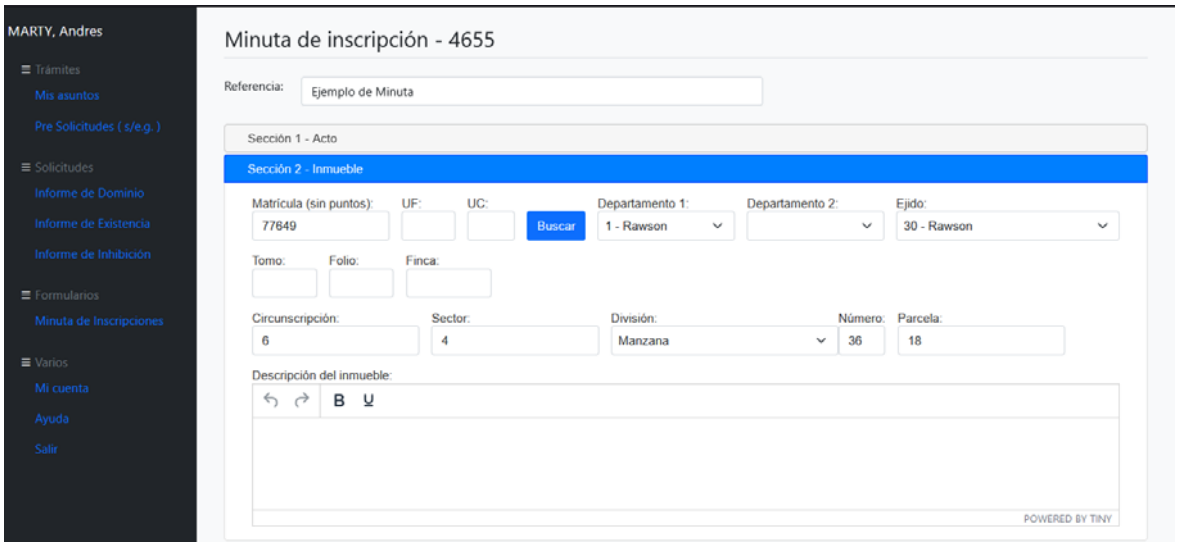

5. Los rubros 6, 7 y 14 permiten buscar personas físicas o jurídicas por número de documento generando la precarga de los datos personales, en caso de diferencias, el usuario puede hacer las correcciones necesarias.

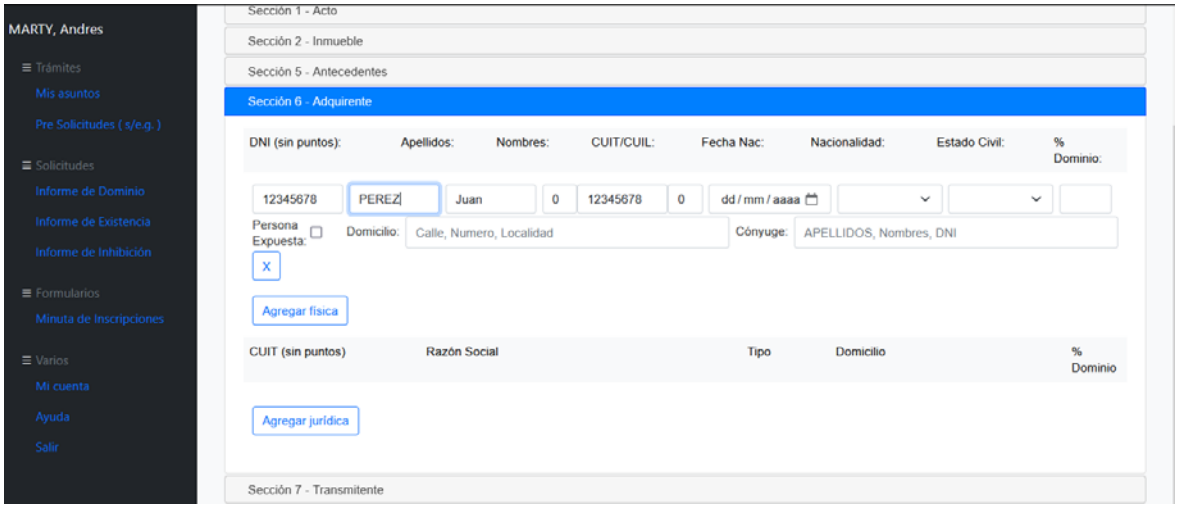

Registro de la Propiedad Inmueble — Gobierno del Chubut

6. Una vez completados los datos necesarios, hacer click en el botón *Guardar* para guardar la minuta. En este punto, se habilita el botón *Visualizar* para ver la minuta en pdf e imprimir el formulario.

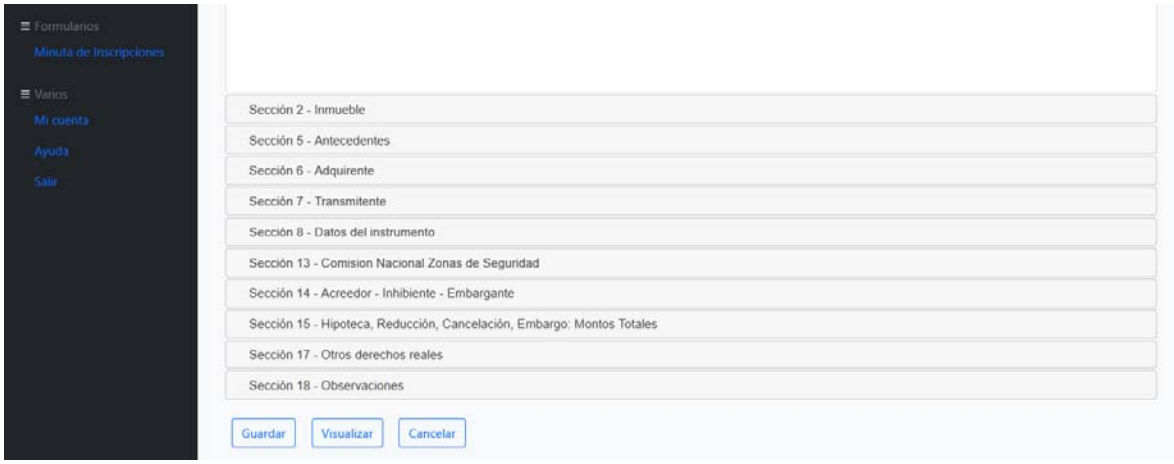

7. En la lista de minutas, el sistema ofrece una serie de acciones sobre cada minuta.
   a. *Eliminar*: Permite eliminar una minuta.

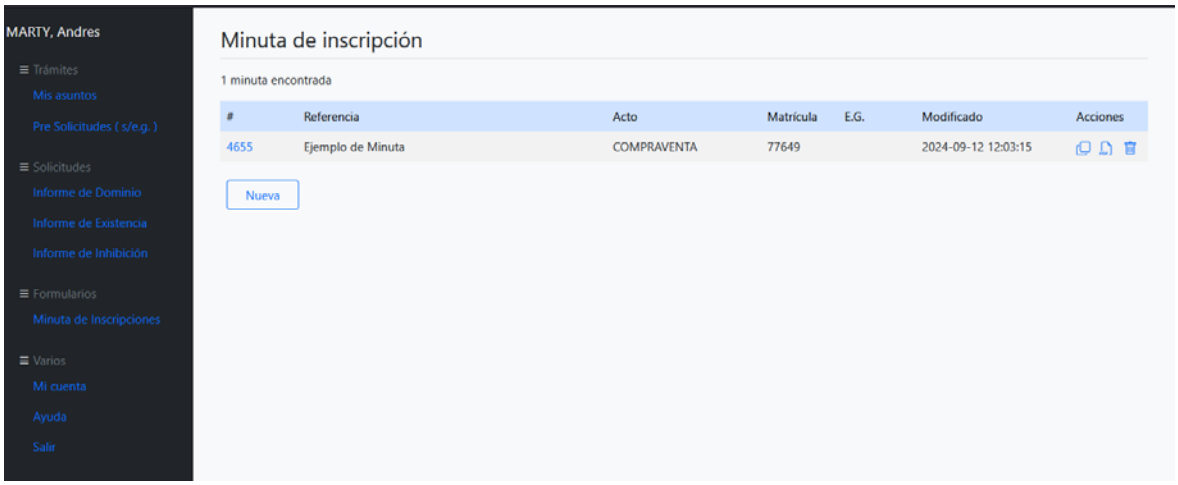

Registro de la Propiedad Inmueble — Gobierno del Chubut

b. *PDF:* Para imprimir la minuta, desde el botón *Visualizar* o desde el ícono PDF, el sistema genera un pdf con el contenido de la minuta respetando los márgenes del formulario (frente y dorso), en caso de ser necesario más de una hoja, utilizar otro formulario de minuta. ***El sistema NO imprime sobre Anexo de minuta.***

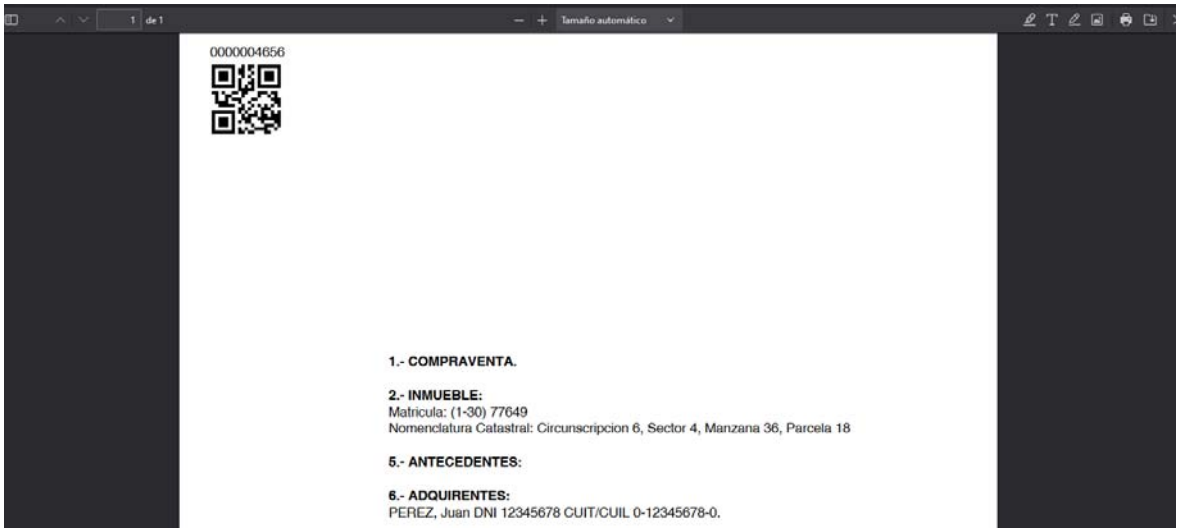

c. *Clonar*: Permite duplicar una minuta ya generada, en caso de ser necesario generar varias minutas con datos similares.

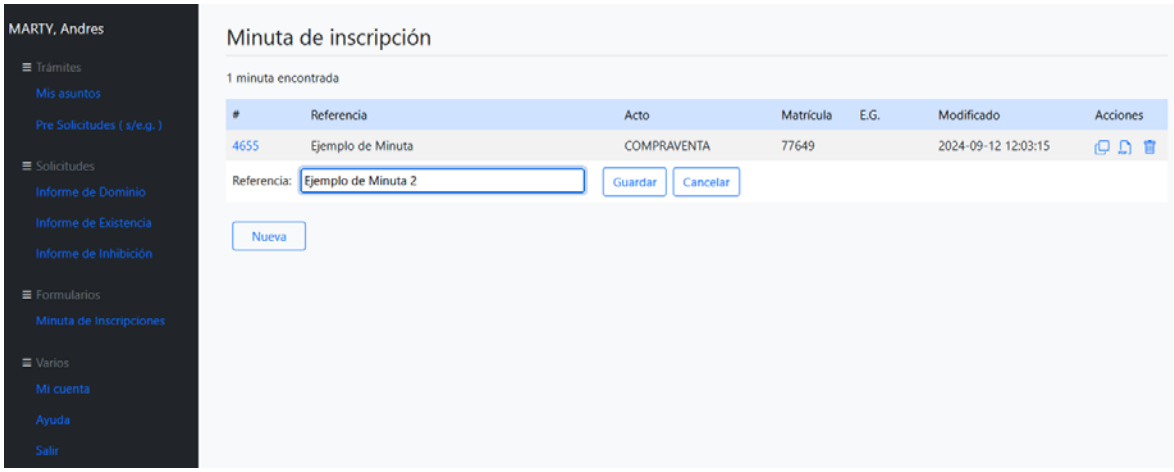

Registro de la Propiedad Inmueble — Gobierno del Chubut

8. Una vez ingresado el trámite correspondiente a la minuta, el usuario puede ver el número de entrada general asociado en la columna E.G. del listado de minutas. En este punto ya no se puede modificar o eliminar la minuta.

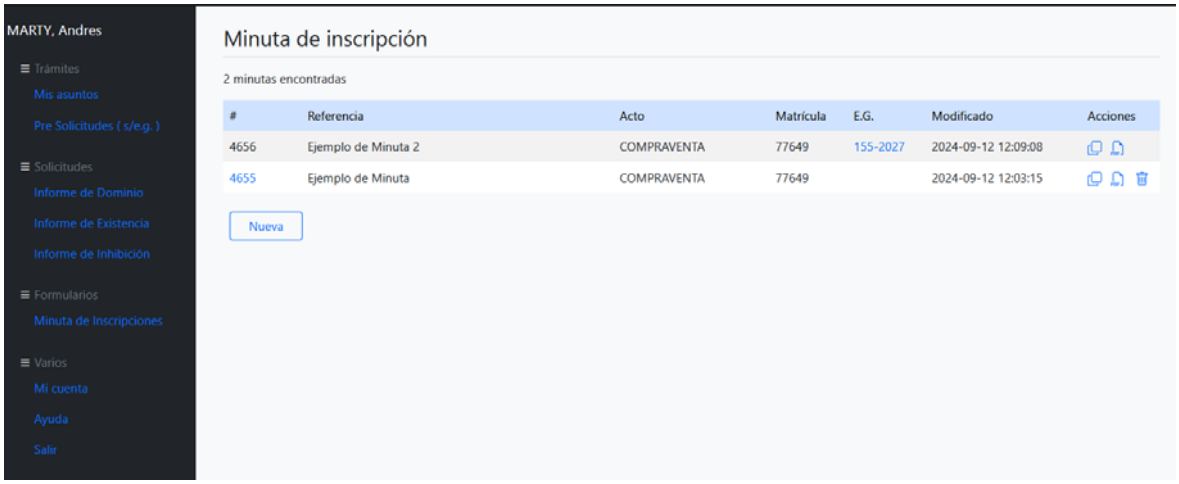

LEY 6/16*18
(Artículo Ley 6770)

TITULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Capítulo I. Ámbito de aplicación.

Artículo 1°. La presente legislación le aplicación de la Ley Nacional N° 17.801 en la Provincia del Chubut.

Capítulo II. De los documentos inscriptibles.

Artículo 2°. El Registro de la Propiedad Inmueble tiene en los siguientes actos jurídicos:
a) Los que constituyan, transmiten, declaren, modifiquen o extinguen derechos reales inmuebles situados en la Provincia del Chubut, cualquiera fuere el lugar en que se otorgaren o celebren.
b) Los que impongan embargos, inhibiciones y demás medidas cautelares sobre bienes inmuebles.
c) Los que impongan o levanten gravámenes sobre bienes inmuebles, cualquiera fuere su naturaleza.
d) Los establecidos por la presente y por otras leyes nacionales o provinciales.

Artículo 2°. No son susceptibles de registración los documentos no incluidos en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 17.801 entre otros:
a) Los relativos de derechos y acciones personales.
b) Los contratos de arrendamiento y sus transferencias.
c) Los documentos de constitución de sociedades, fusiones, escisiones, de edificios.
d) Los títulos de concesiones mineras.
e) Los que contengan cláusulas de no enajenar.
f) Los inhibiciones generales de bienes voluntarias o pesado caudales.
g) Los relativos a bienes muebles.
h) Los relativos a derechos de sucesión.
i) Los relativos a derechos reales sobre inmuebles que sean bien por accesión o por su carácter representativo.
j) Los que constituyan derechos reales de uso y habitación.
k) Los que constituyan derechos reales sobre cosas ajenas.
l) Los que constituyan derechos reales de prenda y hipoteca.
m) Los adquisiciones en venta de inmuebles fiscales efectuadas por las Municipalidades que no reciben las condiciones previstas en la legislación Orgánica Municipal o en las Cartas Orgánicas Municipales, en cuanto a la forma de hacer las adquisiciones por parte del Gobierno Provincial, conforme lo contemplado en la Ley provincial en el Artículo 660 del Código Civil.

Capítulo III. De los que pueden solicitar la registración.

Artículo 4°. Están legitimados para peticionar inscripciones conforme lo establecido por el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801, los siguientes personas:
a) Los escribanos de registro y los funcionarios que ejercen el notariado en la Provincia del Chubut.
b) Los empleados del ramo, quienes deberán acreditar su firma ante el Registro y cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley.
c) Los jueces, fiscales y demás funcionarios del Poder Judicial de la Provincia del Chubut, en los casos en que los documentos no hayan sido inscriptos en el Registro 17.801 debiendo justificar su interés de acuerdo al procedimiento que a tal efecto fije el Registro de la Propiedad Inmueble, en ejercicio del cumplimiento de la precaloqueión en el ámbito penal.
d) Los funcionarios de la Administración Pública Provincial, en ejercicio de sus respectivas competencias, profesionales, especialmente abogados en el caso de la cesa para gestionar la registración correspondiente a los documentos.
e) Los Jefatura consumidos, en los casos comprendidos por la Ley Nacional N° 24.522, debiendo resaltar la calidad de tal, del documento que se pretende registrar.
f) Los Jueces de Paz Letrados.

Capítulo IV. De la presentación ante el Registro.

Artículo 5°. La presentación de los documentos se realizará ante la Mesa de Entradas y Salidas del Registro de la Propiedad Inmueble, dentro del horario establecido para su atención.
Por cada presentación se hará un asiento del documento en el Libro Diario, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 40° de la Ley Nacional N° 17.801 y Artículo 9° de la presente, otorgándosele además un número de orden que lo hará y corresponde a su fecha.

Capítulo V. De la Mesa de Inscripción.

Artículo 6°. La Mesa de Inscripción tiene la forma y salvo y aclaración del número del peticionario.
Los documentos que se presentan a la Mesa de Inscripción, deben ser redactados en idioma castellano y cumplimentar los requisitos establecidos en la presente ley sentido: prescindiendo.
Los documentos redactados en los originales o en reproducciones que aseguran su conservación y calidad indelebles. Poderdar eliminarse una vez transcurridos diez (10) años de su registración, salvo que se hubieren inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Artículo 7°. Cuando lo registrado tenga por objeto la constitución o transmisión de derechos reales inmuebles, se precisará del cumplimiento de la presentación de una Mesa de Inscripciones por cada uno de ellos, con copia íntegra de los siguientes datos:
a) Nombre y apellido de los otorgantes, o razón social o denominación de Persa según corresponda.
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los mismos y, en caso, denominación social.
d) Fecha y número de documento.
e) Determinación del inmueble objeto de la inscripción o anotación según lo dispuesto en la presente.
f) Cuando se trata de inmuebles urbanos, el número de la manzana, el número de la parcela, el número de la fracción, el número de la chacra, su ubicación en la ciudad, el número de la calle, el número de la casa

Sistema de Registro de Tierras

Trabajando con la tierra

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Elección de acción

- Para agregar una tierra nueva se deberá utilizar el ícono:

  Nuevo Creación de un registro.

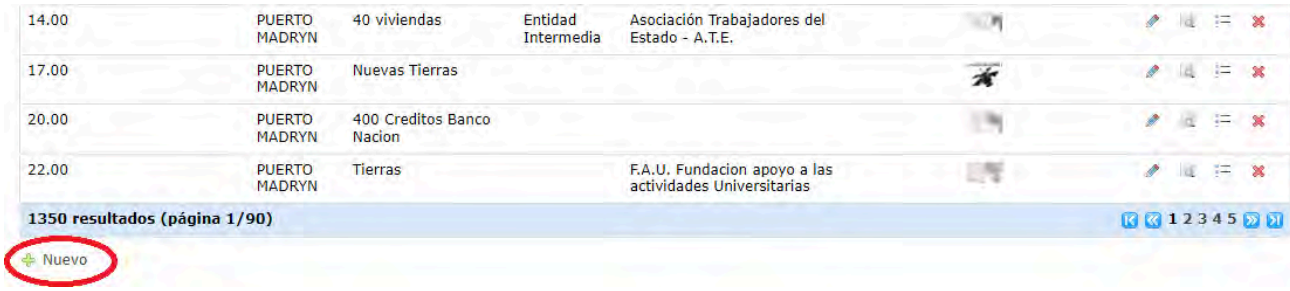

- Para modificar una tierra se deberá utilizar el ícono correspondiente a ese registro:

  Edita el registro de la tierra seleccionada.

Datos Generales

Sistema de Registro de Tierras

Trabajando con la tierra

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Datos generales

* Recordar que para que el alta o los cambios sean realizados deberá clickear en el icono Guardar.

Datos básicos de la tierras (n° interno del área, código de obra, localidad, nombre del barrio o tierra, tipo de operatoria, Entidad intermedia, etc)

Campos obligatorios: localidad y nombre de la Obra

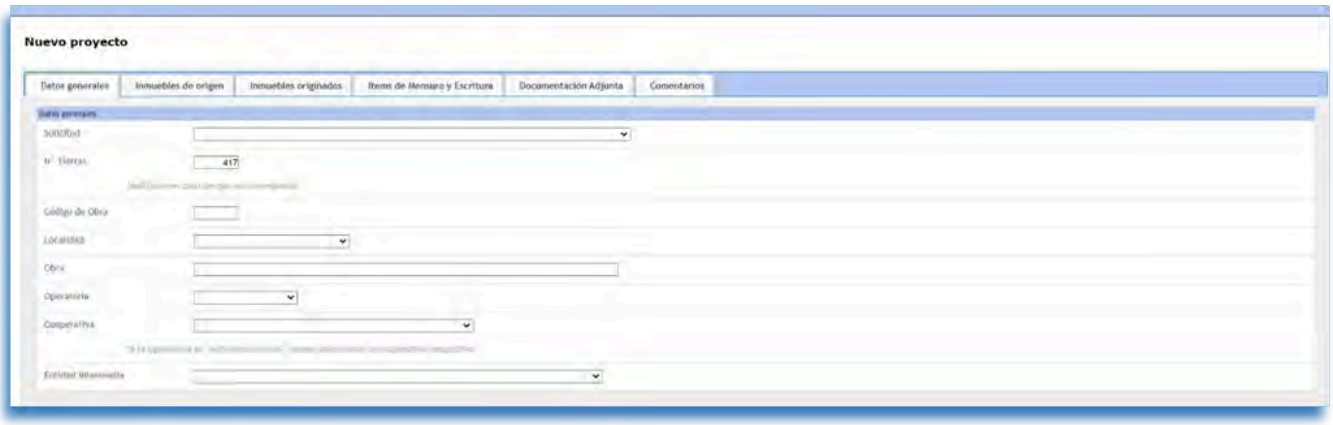

Inicio | Inmuebles de origen

Sistema de Registro de Tierras

Trabajando con la tierra

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Inmuebles de origen:

Tierra original que todavía no fue mensurada ni transferida al IPV. (nomenclatura catastral completa del inmueble)

Agrega una parcela de origen nueva con los campos vacíos.

Agrega una parcela de origen nueva consecutiva teniendo en cuenta el n° de división (manzana, macizo, etc.).

Datos Generales | Inmuebles originados

Sistema de Registro de Tierras

Trabajando con la tierra

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Inmuebles originados

Tierra luego de hacer la mensura y que fue transferida al IPV. (nomenclatura catastral completa del inmueble, si es remanente y datos si así lo fuera, si corresponde a un crédito, etc.)

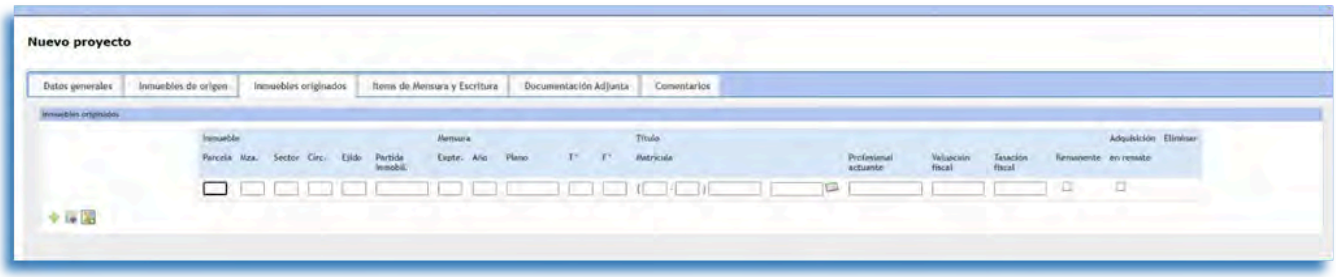

Agrega una parcela originada nueva con los campos vacíos.

Agrega una parcela originada nueva consecutiva teniendo en cuenta la parcela y la partida inmobiliaria.

Agrega una parcela originada nueva consecutiva teniendo en cuenta la parcela, la partida inmobiliaria y matrícula

Inmuebles de origen | Items de Mensura y Escritura

NAVEGACIÓN

Área personal

Sistema de Registro de Tierras

Trabajando con la tierra

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Items de Mensura y Escritura

Datos, fechas y control de presentación de documentación importante para poder proseguir con la obra.

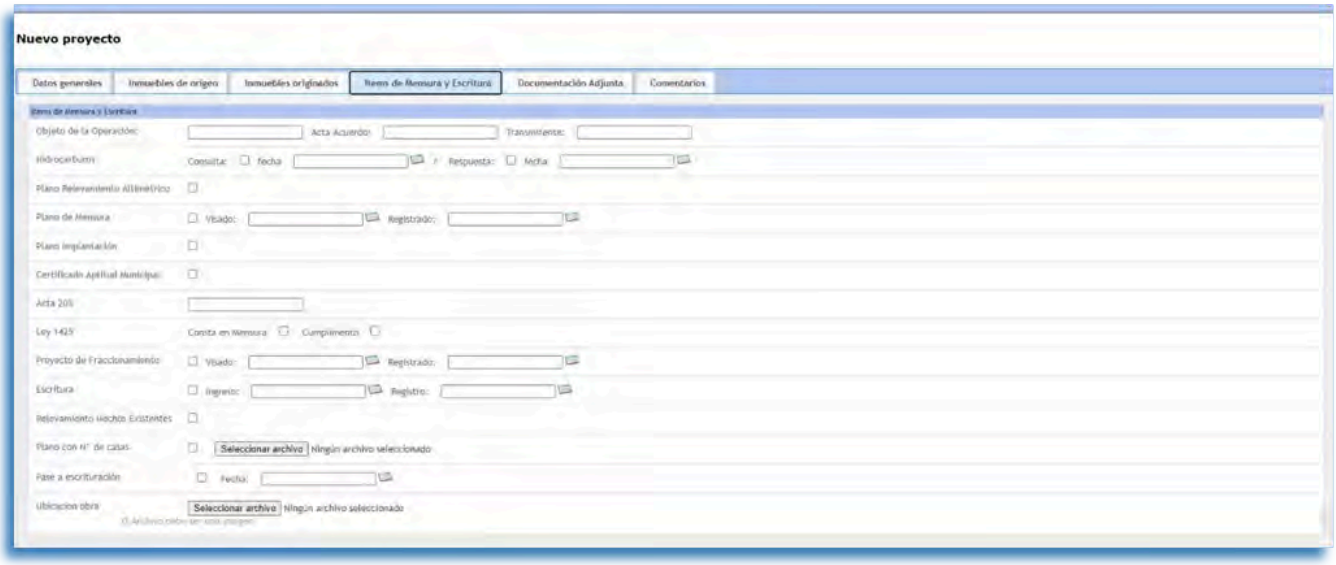

Inmuebles originados | Documentación Adjunta

Sistema de Registro de Tierras

Trabajando con la tierra

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Documentación Adjunta

Cualquier archivo referido a la tierra que se desee compartir con otras área o que sean propias del sector. Se debe cargar una referencia, si desea que sea visible a otras áreas del IPV tildar “Público” y adjuntar el archivo.

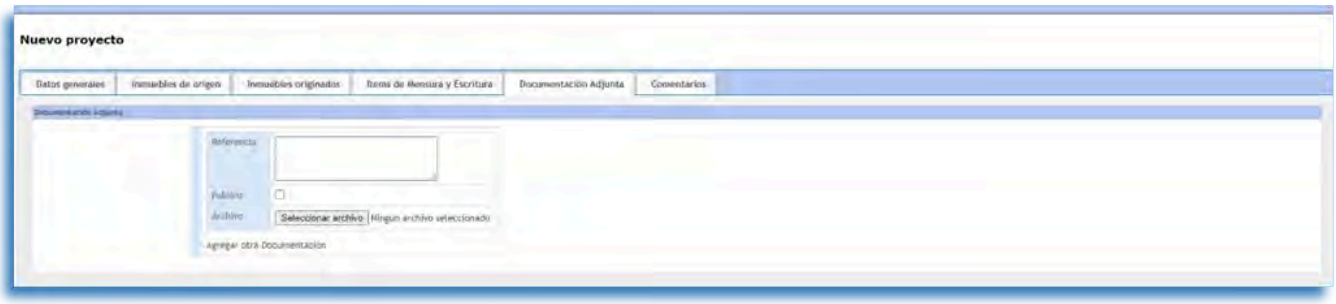

Items de Mensura y Escritura | Comentarios

◄ Página de inicio

Ir a...

Menú de Informes ►

NAVEGACIÓN

Área personal
Página principal del sitio
Páginas del sitio
Mis cursos
Ley Micaela
Servicios de Datos

Sistema de Registro de Tierras

Menú de Informes

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Menú

Tipos de listados y/o informes generados por el sistema:

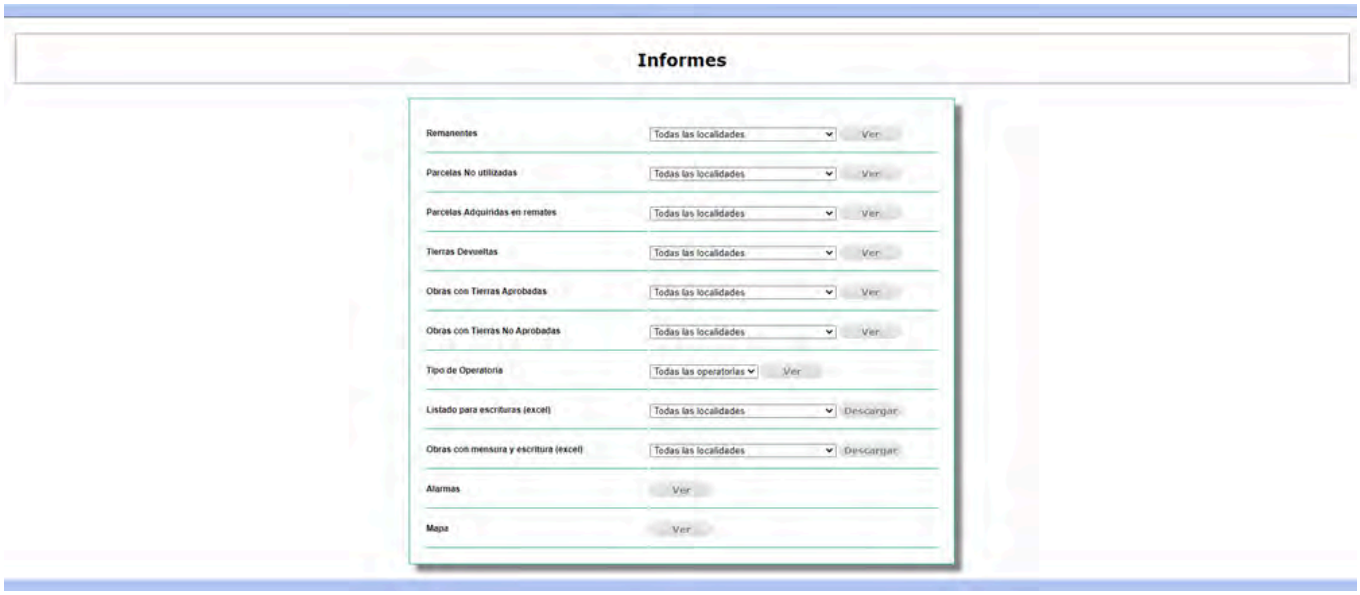

Remanentes

Sistema de Registro de Tierras

Menú de Informes

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Remanentes

Listará todos los remanentes que estén marcados como tal en cada tierra:

Se puede solicitar por localidad o por todas las localidades:

**NOTA: se puede imprimir*

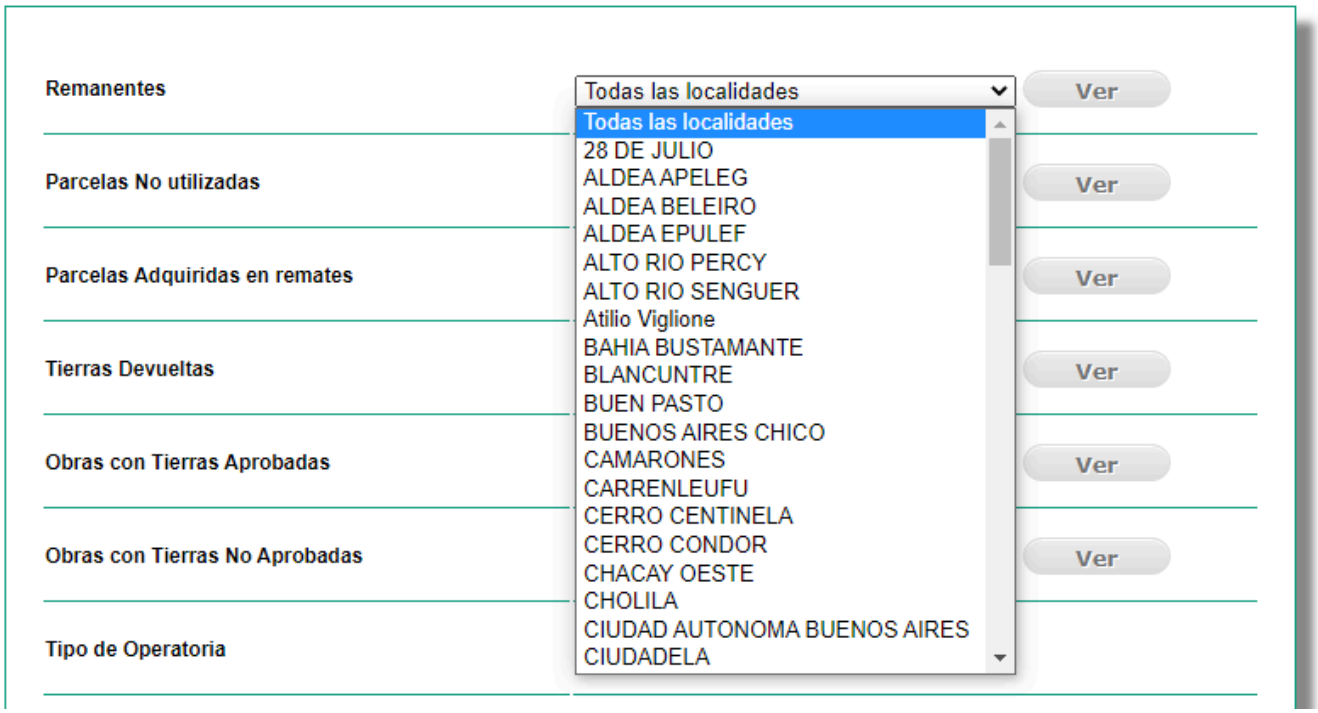

Ej: Informe de remanentes en la localidad de Rawson:

Sistema de Registro de Tierras

Menú de Informes

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Listado para escrituras

Listado que utiliza el sector de escrituras, descarga en una planilla de cálculo. (excel).

Se puede solicitar por localidad o por todas las localidades.

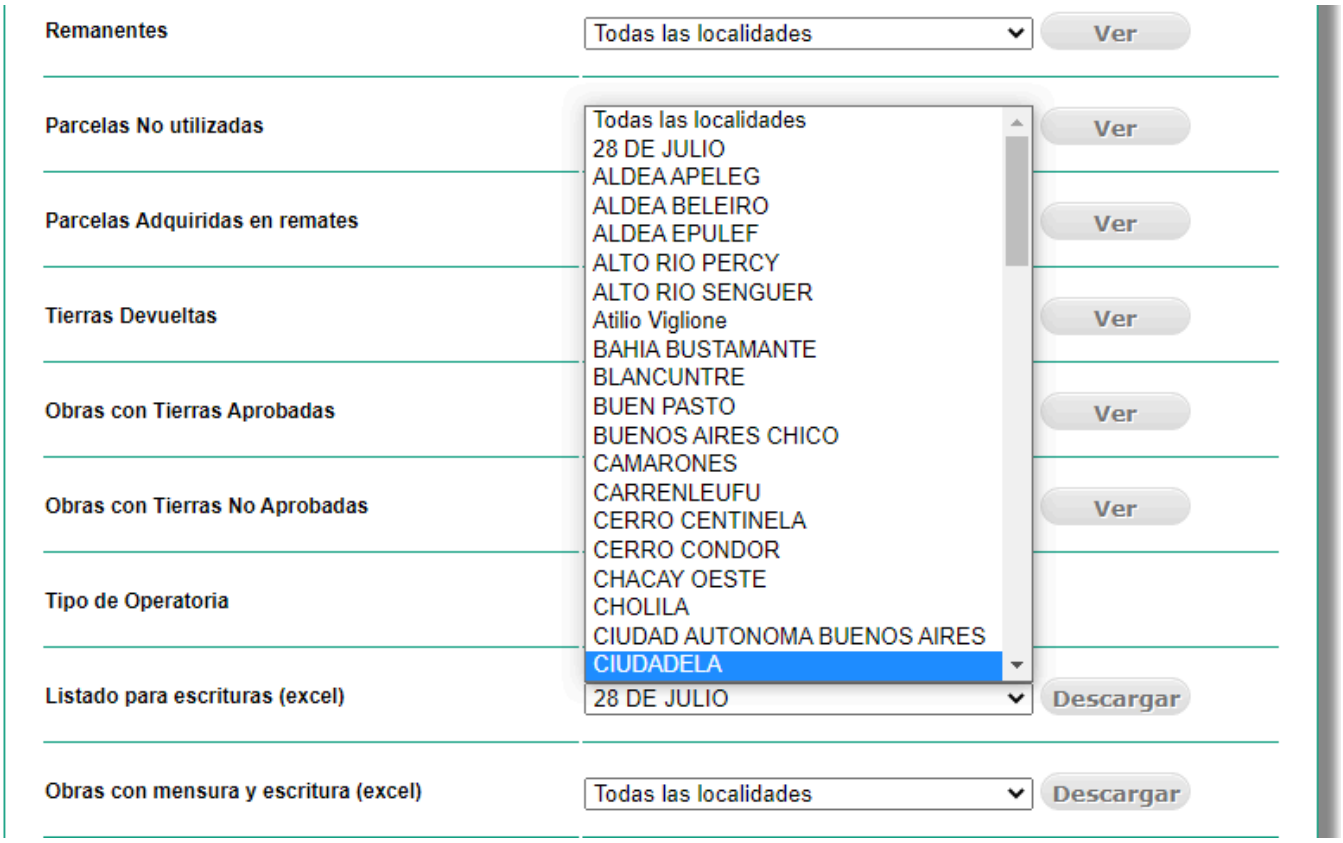

Tipo de Operatoria | Obras con mensura y escritura

Sistema de Registro de Tierras

Menú de Informes

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Obras con tierras aprobadas

Obras con tierras aprobadas: son aquellas obras que han cumplimentado con la presentación de mensura, escritura, relevamiento de hechos existentes y plano con n° de casas.

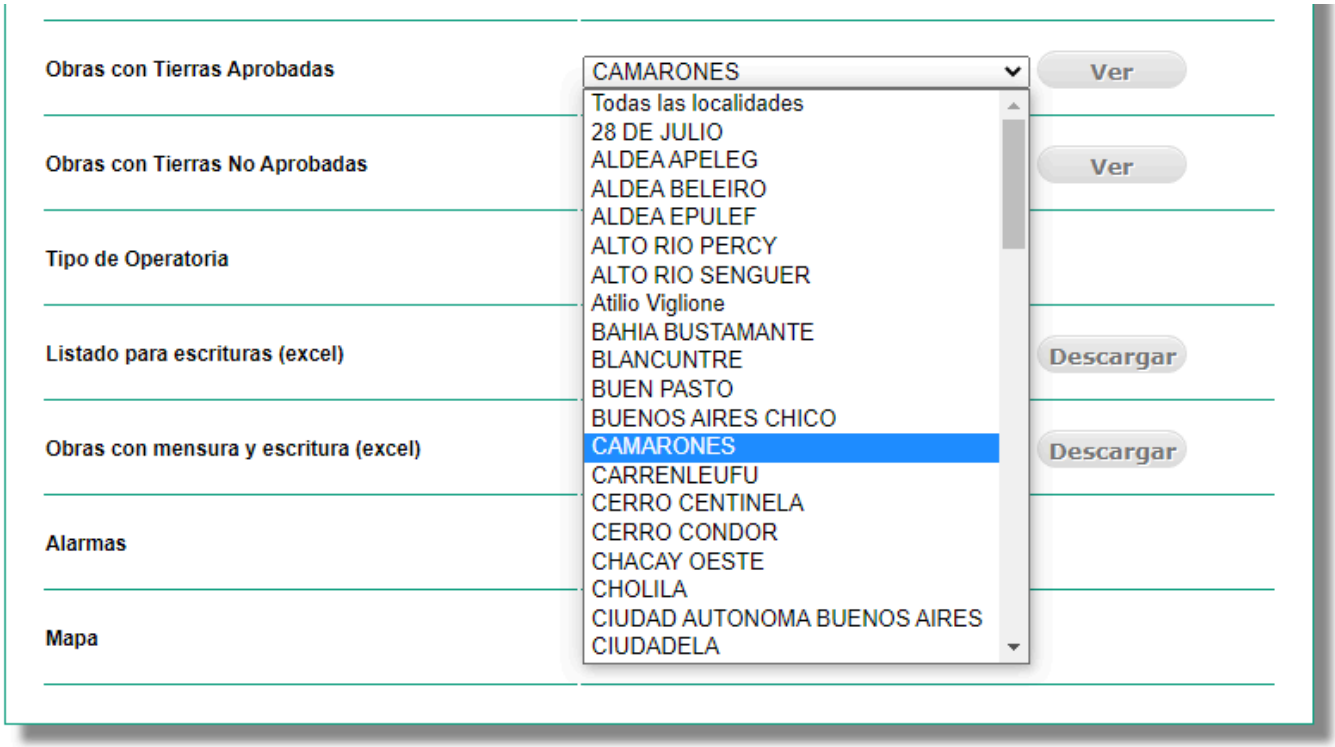

Ej: Informe de Tierras Aprobadas en remates en la localidad de Camarones:

Tierras Aprobadas

Localidad:**CAMARONES** - Cantidad de Tierras:3

Nº	Cód	Nombre	Localidad	Entidad Intermedia	Ley 1425
	157	23 VIVIENDAS	CAMARONES		NO
	1853	32 VIV	CAMARONES		NO
	1947	11 VIVIENDAS	CAMARONES		NO

Parcelas Adquiridas | Obras con Tierras No Aprobadas

◀ Trabajando con la tierra

Ir a...

Autoevaluación ▶

NAVEGACIÓN

Área personal
Página principal del sitio
Páginas del sitio
Mis cursos
Ley Micaela
Servicios de Datos
Correo Electrónico
Registro Documental
Cursos
Sistemas
Registro Permanente
Registro de Tierras
Participantes
Insignias
Competencias
Calificaciones
General
Introducción
Accesibilidad
Inicio
Alta y Modificación de una tierra
Informes
Menú de Informes
Autoevaluación
Información de Obras
Orden General

Sistema de Registro de Tierras

Menú de Informes

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Obras con Tierras No Aprobadas

Obras con tierras no aprobadas: son aquellas obras que no han presentado mensura, escritura, relevamiento de hechos existentes o plano con n° de casas.

Se puede solicitar por localidad o por todas las localidades:

**NOTA: se puede imprimir y/o descargar el listado en formato de hoja de cálculo.*

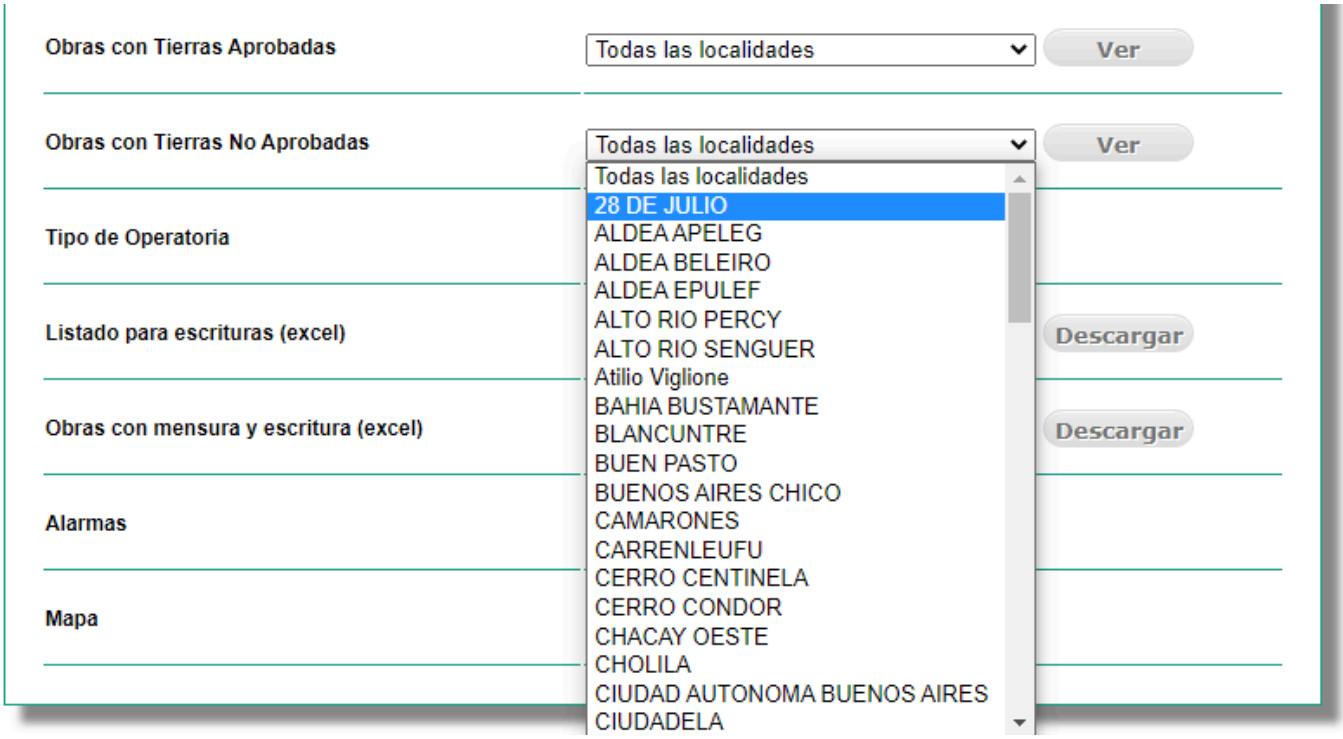

Ej: Informe de Tierras no Aprobadas en la localidad de 28 de Julio:

Tierras Pendientes

Localidad: 28 DE JULIO - Cantidad de Tierras: 2

Nº	Cód	Nombre	Localidad	Entidad Intermedia	Mensura	Escritura	Relevamiento de Hechos Existentes	Plano con Nº de casa	Ley 1425
300.00		5 viviendas (22 Lotes) - Mza 18	28 DE JULIO		✓	✓	NO	NO	NO
301.00		22 viv - Mza 19	28 DE JULIO		✓	NO	NO	NO	NO

Obras con tierras aprobadas

Tipo de Operatoria

◀ Trabajando con la tierra

Ir a...

Autoevaluación ▶

NAVEGACIÓN

Área personal
Página principal del sitio
Páginas del sitio
Mis cursos
Ley Micaela
Servicios de Datos
Correo Electrónico
Registro Documental
Cursos
Sistemas
Registro Permanente
Registro de Tierras
Participantes
Insignias
Competencias
Calificaciones
General
Introducción
Accesibilidad
Inicio
Alta y Modificación de una tierra
Informes
Menú de Informes

Sistema de Registro de Tierras

Menú de Informes

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Parcelas Adquiridas en remates

Listará todas las parcelas que fueron adquiridas en remates y que están marcadas como tal en cada tierra:

Se puede solicitar por localidad o por todas las localidades:

**NOTA: se puede imprimir*

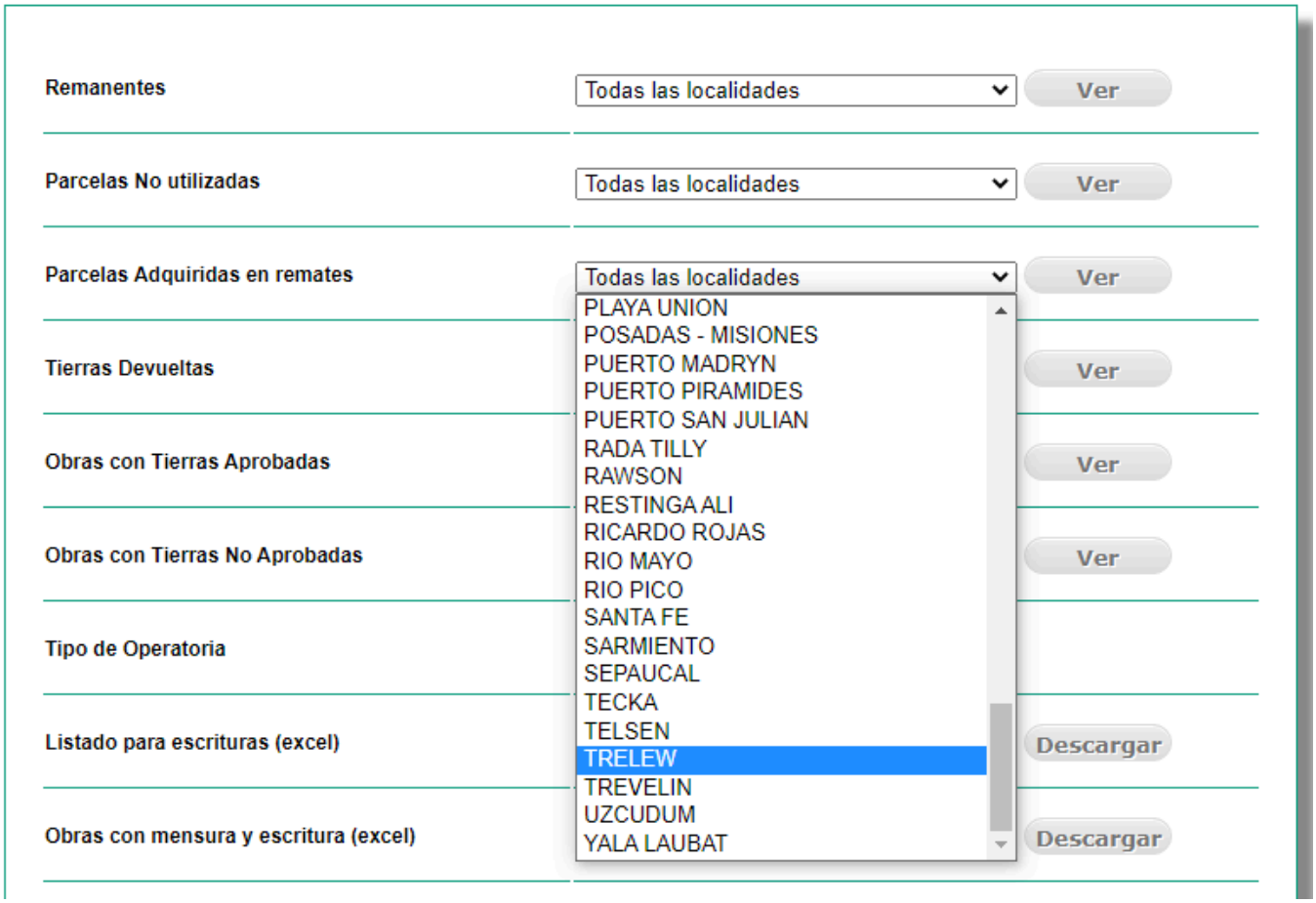

Ej: Informe de Parcelas Adquiridas en remates en la localidad de Trelew:

Parcelas Adquiridas en remates

Localidad: **TRELEW** - Cantidad de Parcelas Adquiridas en remates: **4**

Nº	Nombre	Localidad	Entidad Intermedia	Circunscripción	Sector	Manzana	Parcela
385.00	42 viviendas (30 DÚPLEX + 12 PB) - BP SAN MARTIN	TRELEW		1	2	202	30
385.00	42 viviendas (30 DÚPLEX + 12 PB) - BP SAN MARTIN	TRELEW		1	2	202	31
385.00	42 viviendas (30 DÚPLEX + 12 PB) - BP SAN MARTIN	TRELEW		1	2	203	25
385.00	42 viviendas (30 DÚPLEX + 12 PB) - BP SAN MARTIN	TRELEW		1	2	204	35

Parcelas No Utilizadas

Tierras Devueltas

◀ Trabajando con la tierra

Ir a...

Autoevaluación ▶

NAVEGACIÓN

Área personal
Página principal del sitio
Páginas del sitio
Mis cursos
Ley Micaela
Servicios de Datos
Correo Electrónico
Registro Documental
Cursos
Sistemas
Registro Permanente
Registro de Tierras
Participantes
Insignias
Competencias
Calificaciones
General
Introducción
Accesibilidad
Inicio
Alta y Modificación de una tierra
Informes
Menú de Informes
Autoevaluación
Información de Obras
Orden General
Protocolo
Aplicaciones

Sistema de Registro de Tierras

Área personal ► Cursos ► Sistemas ► Registro de Tierras ► Informes ► Menú de Informes

Editar el contenido de esta página

Menú de Informes

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Parcelas No Utilizadas

Listará todos las parcelas que no estén siendo utilizadas en ninguna obra, esta relación se dará con el Sistema de Información de Obras:

Se puede solicitar por localidad o por todas las localidades:

**NOTA: se puede imprimir*

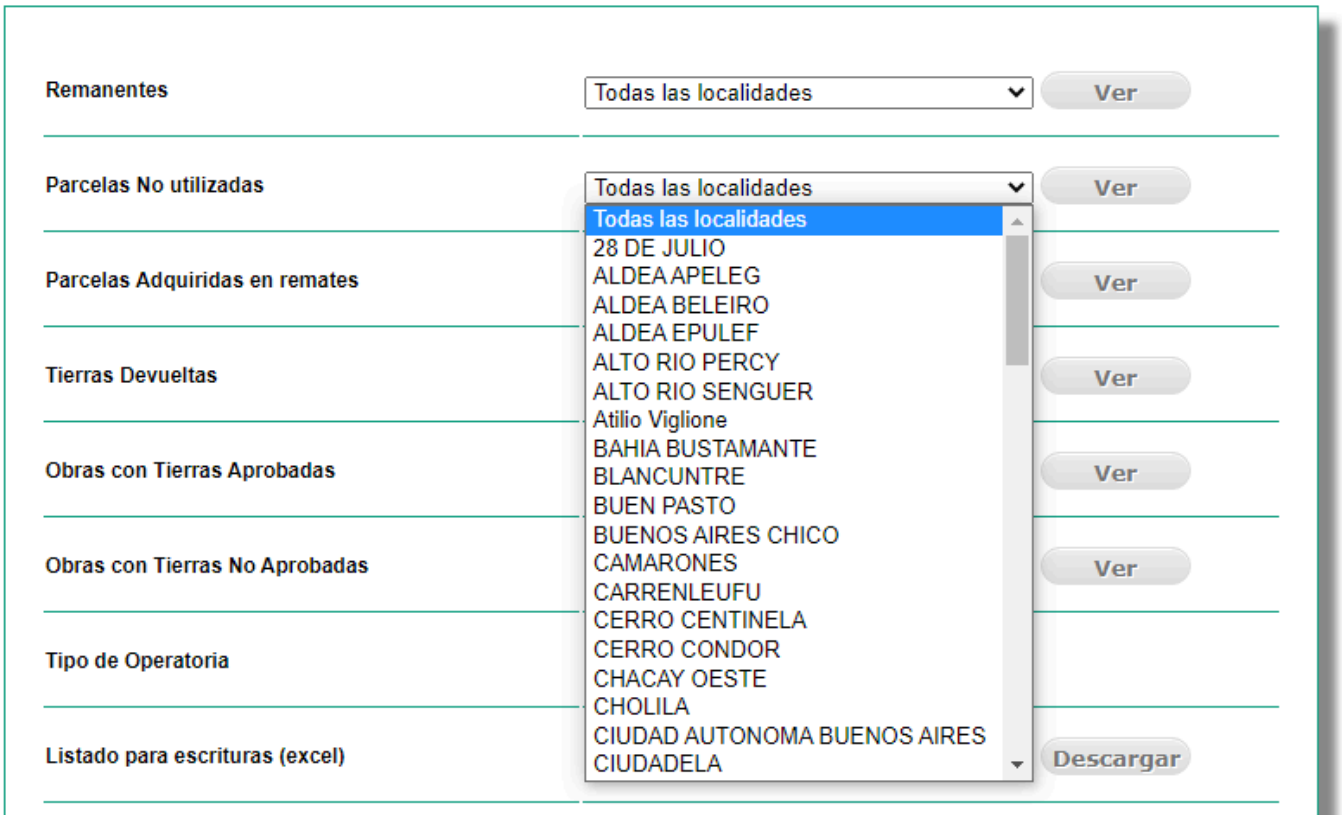

Remanentes | Parcelas Adquiridas en remates

Sistema de Registro de Tierras

Menú de Informes

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Tierras Devueltas

Listará todas las parcelas que fueron devueltas y que están marcadas como tal en cada tierra:

Se puede solicitar por localidad o por todas las localidades:

**NOTA: se puede imprimir*

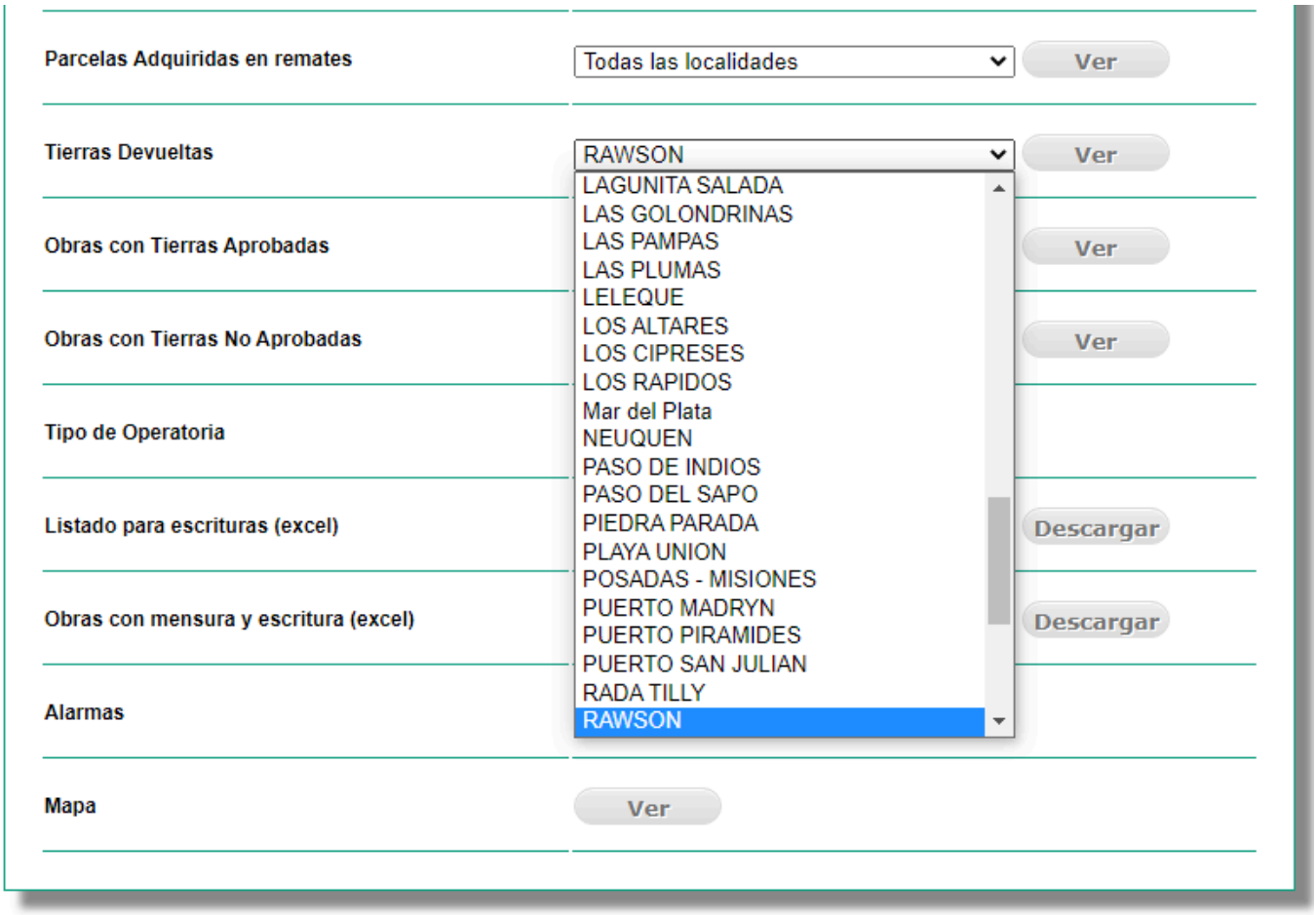

Ej: Informe de Tierras Devueltas en la localidad de Rawson:

Tierras Devueltas

Localidad: **RAWSON** - Cantidad de Tierras Devueltas: **19**

N°	Nombre	Localidad	Entidad Intermedia	Circunscripción	Sector	Manzana	Parcela	Afectación	Resolución	Plazo	Fecha
125.00	11 viv.	RAWSON	Cooperativa de Vivienda "Pioneros del Chubut" Ltda	5	6	48	1	MUNICIPALIDAD DE RW	3126		19/08/2015
125.00	11 viv.	RAWSON	Cooperativa de Vivienda "Pioneros del Chubut" Ltda	5	6	48	2	MUNICIPALIDAD DE RW	3126		19/08/2015
125.00	11 viv.	RAWSON	Cooperativa de Vivienda "Pioneros del Chubut" Ltda	5	6	48	3	MUNICIPALIDAD DE RW	3126		19/08/2015
125.00	11 viv.	RAWSON	Cooperativa de Vivienda "Pioneros del Chubut" Ltda	5	6	48	4	MUNICIPALIDAD DE RW	3126		19/08/2015
125.00	11 viv.	RAWSON	Cooperativa de Vivienda "Pioneros del Chubut" Ltda	5	6	48	6	MUNICIPALIDAD DE RW	3126		19/08/2015
125.00	11 viv.	RAWSON	Cooperativa de Vivienda "Pioneros del Chubut" Ltda	5	6	48	8	MUNICIPALIDAD DE RW	3126		19/08/2015
125.00	11 viv.	RAWSON	Cooperativa de Vivienda "Pioneros del Chubut" Ltda	5	6	48	10	MUNICIPALIDAD DE RW	3126		19/08/2015
125.00	11 viv.	RAWSON	Cooperativa de Vivienda "Pioneros del Chubut" Ltda	5	6	48	14	MUNICIPALIDAD DE RW	3126		19/08/2015
125.00	11 viv.	RAWSON	Cooperativa de Vivienda "Pioneros del Chubut" Ltda	5	6	48	15	MUNICIPALIDAD DE RW	3126		19/08/2015
125.00	11 viv.	RAWSON	Cooperativa de Vivienda "Pioneros del Chubut" Ltda	5	6	48	17	MUNICIPALIDAD DE RW	3126		19/08/2015
125.00	11 viv.	RAWSON	Cooperativa de Vivienda "Pioneros del Chubut" Ltda	5	6	48	19	MUNICIPALIDAD DE RW	3126		19/08/2015
	18 Dúplex	RAWSON	Cooperativa de Viviendas Ltda. Rawson - CO.VI.RA.	1	8	56	18	COVIRA	3463		05/12/2017
	52 viv Primera Etapa (Conjunto habitacional 104 viviendas)	RAWSON	Sindicato Empleados de Comercio - S.E.C.	1	8	61	13	Municipalidad de Rw	1225		20/09/1999
	52 viv Segunda Etapa (conjunto habitacional 104 viv)	RAWSON	Sindicato Empleados de Comercio - S.E.C.	1	8	69	19	Municipalidad de Rawson	1225		20/09/1999
	90 viv - LUIS VERNET	RAWSON		1	9	46	1	MUNICIPALIDAD DE RAWSON	00947		06/11/1984
	90 viv - LUIS VERNET	RAWSON		1	9	16	2	MUNICIPALIDAD DE RAWSON	00947		06/11/1984
	432 viv - 2 de Abril	RAWSON		1	7	77	2	Municipalidad de Rawson	0655	2 años	02/06/1993
	432 viv - 2 de Abril	RAWSON		1	7	77	4	Municipalidad de Rawson	420	2 años	02/03/2005
	432 viv - 2 de Abril	RAWSON		1	7	77	5	Ministerio de Educación	103		26/10/2012

Parcelas Adquiridas en remates

Obras con Tierras Aprobadas

◀ Trabajando con la tierra

Ir a...

Autoevaluación ▶

NAVEGACIÓN

Área personal

Página principal del sitio

Páginas del sitio

Mis cursos

Ley Micaela

Servicios de Datos

Correo Electrónico

Registro Documental

Cursos

Sistemas

Registro Permanente

Registro de Tierras

Participantes

Insignias

Competencias

Calificaciones

General

Introducción

Accesibilidad

Inicio

Alta y Modificación de una tierra

Informes

Menú de Informes

Sistema de Registro de Tierras

Menú de Informes

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Obras con mensura y escritura

Listado de obras que hayan presentado mensura y escritura, descarga una planilla de cálculo. (excel).

Se puede solicitar por localidad o por todas las localidades.

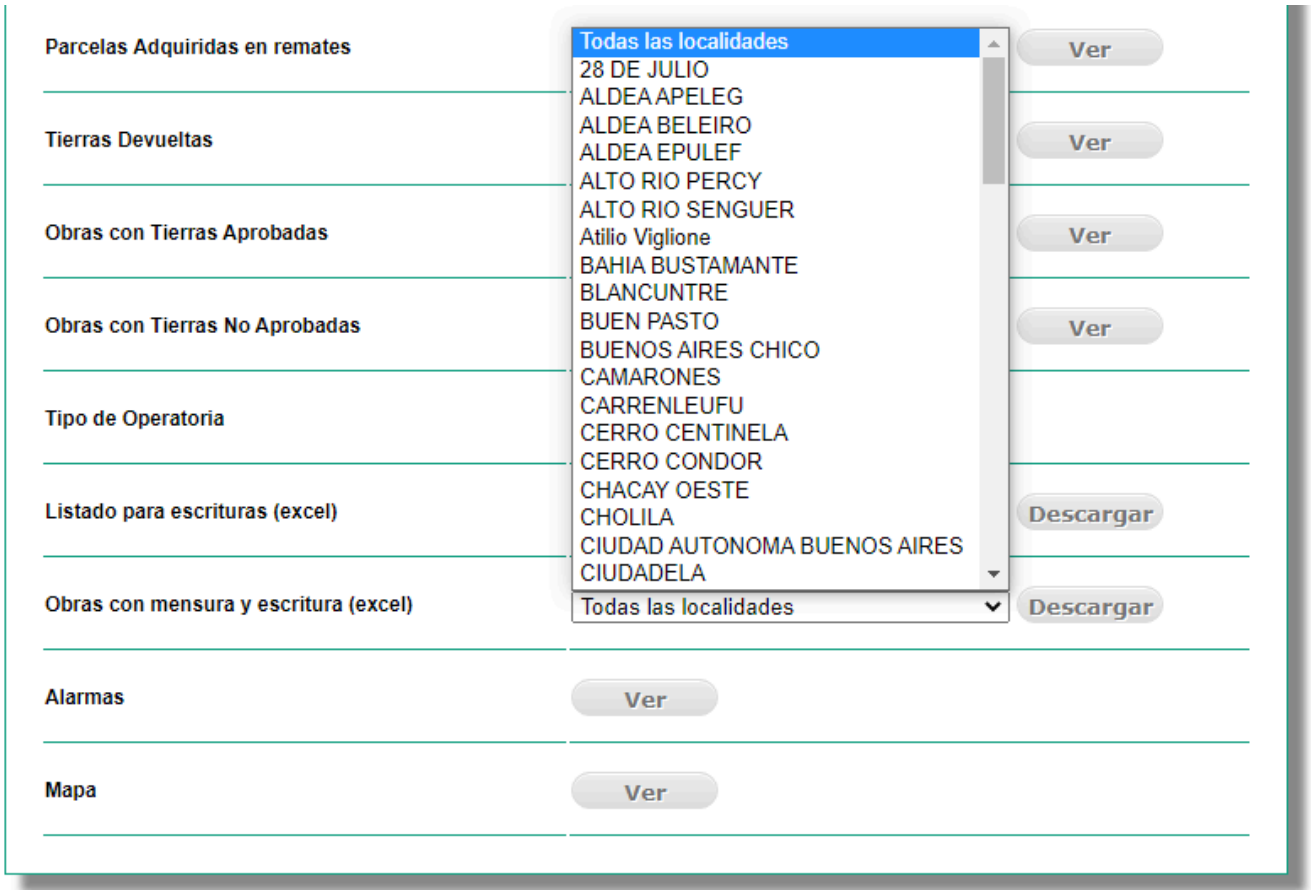

Listado para escrituras | Alarmas

Sistema de Registro de Tierras

Menú de Informes

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Tipo de Operatoria

Listará todas las tierras del tipo de operatoria seleccionada o de todas las operatorias:

**NOTA: se puede imprimir*

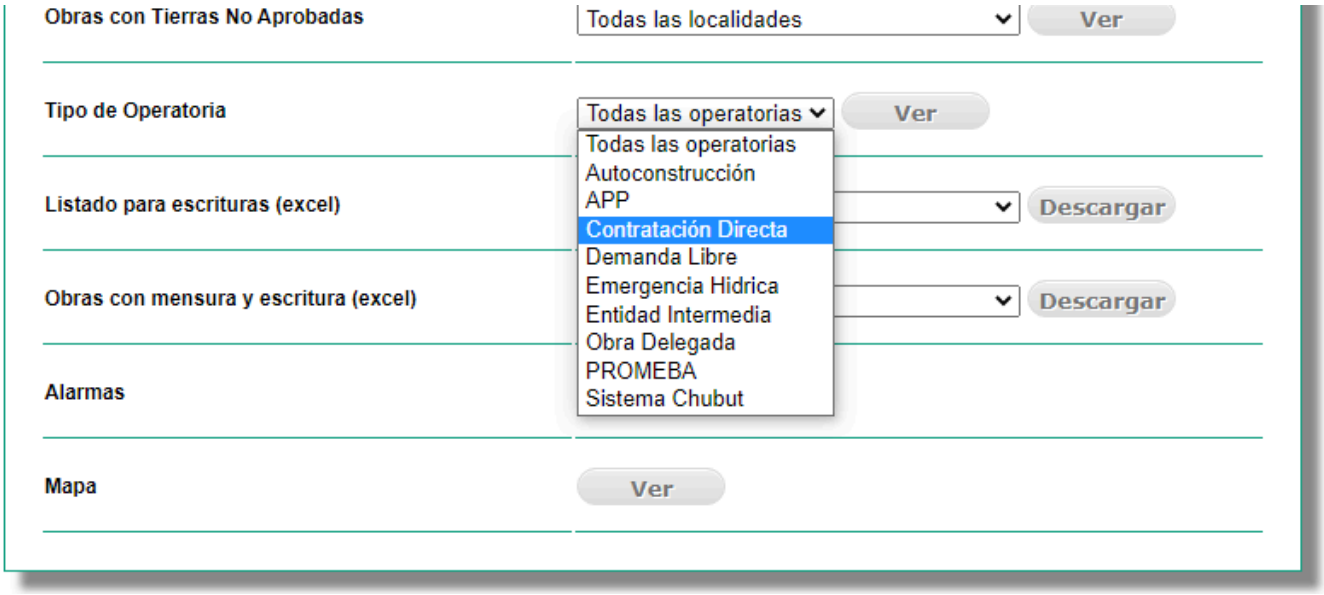

Ej: Informe de Operatoria por Contratación Directa:

Banco de Tierras

Operatoria: **Contratación Directa** - Cantidad de Tierras: **3**

Tipo de Operatoria: **Contratación Directa**

Localidad: **RAWSON**

Localidad	N°	Nombre	Operatoria	Entidad Intermedia
RAWSON	120.00	Centro de Integración	Contratación Directa	
Cantidad de Tierras por Localidad: 1				

Localidad: **TRELEW**

Localidad	N°	Nombre	Operatoria	Entidad Intermedia
TRELEW	405.00	2 Lucr/Módulos	Contratación Directa	
Cantidad de Tierras por Localidad: 1				

Localidad: **COMODORO RIVADAVIA**

Localidad	N°	Nombre	Operatoria	Entidad Intermedia
COMODORO RIVADAVIA	182.00	Centro de Integración Oeste - Bº San Cayetano	Contratación Directa	
Cantidad de Tierras por localidad: 1				

Cantidad de Tierras por Operatoria: 3

Obras con Tierras No Aprobadas

Listado para escrituras

◀ Trabajando con la tierra

Ir a...

Autoevaluación ▶

NAVEGACIÓN

Área personal
Página principal del sitio
Páginas del sitio
Mis cursos
Ley Micaela
Servicios de Datos
Correo Electrónico
Registro Documental
Cursos
Sistemas
Registro Permanente
Registro de Tierras
Participantes
Insignias
Competencias
Calificaciones
General
Introducción
Accesibilidad
Inicio
Alta y Modificación de una tierra
Informes

Sistema de Registro de Tierras

Menú de Informes

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Alarmas

Listado por rango de fecha de los avisos (alarmas) que se hayan programado.

Nota: Para mas información ver apartado "comentarios".

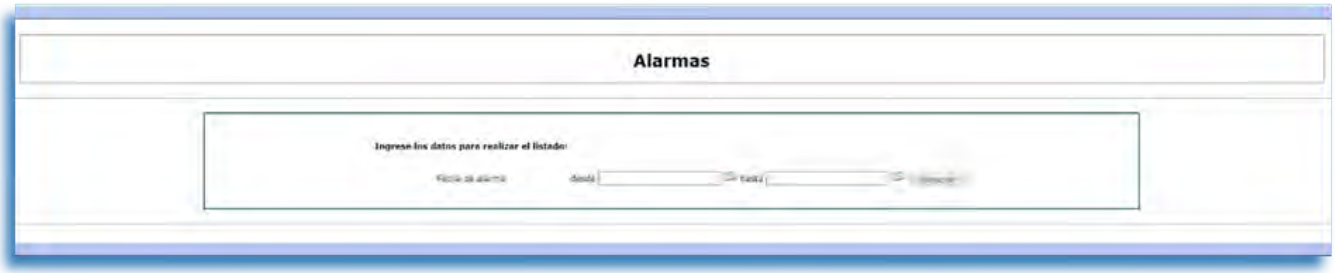

Ejemplo de alarmas para el mes de marzo:

Obras con mensura y escritura | Mapa

Sistema de Registro de Tierras

Menú de Informes

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Mapa

Se mostrará el mapa de la provincia con todas las obras georrefenciadas cargadas en el Sistema, con su correspondiente nombre y dibujo

Alarmas	Ver
Mapa	Ver

Alarmas

◄ Trabajando con la tierra

Ir a...

Autoevaluación ►